

PANORAMA CHICLAYANO

Diario Judicial

JUEVES 27
DE FEBRERO DEL 2025

AÑO 30 / N° 960
PRECIO: S/. 1

DIRECTOR:
YOYSE MACHUCA

Diario Panorama Chiclayano | panorama_oficial_



PARA ALMACENAR 150 MMC

CTO plantea construir recrecimiento de Presa Limón

»Pág. 02



EN QUEROCOTILLO

Huaicos destruyen viviendas y deja un herido

»Pág. 04

ALCALDESA JANET CUBAS

Gestionan ampliación del relleno sanitario

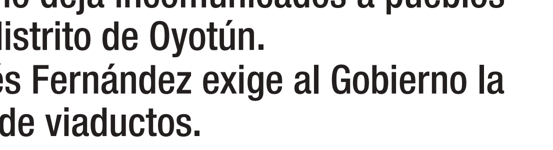
»Pág. 07

POBLADORES CRUZAN EN CÁMARAS DE LLANTAS PARA LLEGAR A SU DESTINO

RÍO ZAÑA ARRASA CON PUENTE SORRONTO

»PÁG. 23





- Moradores gastan más de 50 soles en movilidad para llegar a Chiclayo.
- .Crecidas de río deja incomunicados a pueblos alejados del distrito de Oyotún.
- Alcalde Moisés Fernández exige al Gobierno la construcción de viaductos.



INFORMÓ GERENTE REGIONAL DE EDUCACIÓN

»Pág. 24

Más del 70% de colegios en la región sin infraestructura para clases escolares



PERMITIRÁ ALMACENAR 150 MMC Y ASEGURARÁ EL AGUA PARA LOS AGRICULTORES EN ÉPOCAS DE ESTIAJE

Concesionaria plantea construir recrecimiento de Presa Limón

REDACCIÓN PANORAMA
CHICLAYO

Frente a las épocas de estiaje que se suscitan en la región Lambayeque, la Concesionaria H2Olmos ha planteado construir el recrecimiento de la Presa Limón, que permitirá almacenar cuantiosos volúmenes de agua, garantizando el recurso tanto para los agricultores como las empresas agroindustriales de este distrito.

Así lo informó el Gerente Regional de las Concesionarias de Irrigación Olmos, Alfonso Pinillos, quien dio a conocer que hasta la fecha solo se ha construido la primera fase de la presa (con capacidad menor al 8% del agua del proyecto) siendo un embalse muy pequeño, por lo que corresponde que se complete su construcción hasta los 85 metros, conforme lo contempla su diseño original.

"El Gobierno Regional y ProInversión en el año 2003 cuando sacan el concurso del proyecto transvase, seguramente por un tema presupuestal, toman la decisión de disminuir la presa, que es la misma que tenemos hoy día, por ende, no se tiene la capacidad de almacenar la totalidad del recurso hídrico que el proyecto requiere", indica.



EL RECRECIMIENTO DE LA PRESA LIMÓN TIENE UN COSTO ESTIMADO DE APROXIMADO US$ 250 MILLONES.

El especialista explicó que esta medida a largo plazo, una vez completada dicha sobreelevación, la capacidad útil de la presa recrecida será 150 MMC, garantizando las entregas de agua durante los tiempos de déficit hídrico.

> **La suscripción de la adenda de transición establecida por el estado peruano será en el mes de Julio.**

"El constructor y operador al recrecer una presa tienen que garantizar mediante técnicas muy avanzadas de ingeniería, que no se suspenda la entrega de agua a los agricultores y a empresas agroindustriales, de lo contrario las plantaciones de Olmos tendrían un daño irrecuperable", refiere Pinillos.

El representante del CTO, explicó que actualmente la presa tiene un nivel de sedimentación del 57.75%, por el hecho de que está ubicada dentro del cauce del río Huancabamba y está expuesta a los impactos de los fenómenos naturales.

"Esto significa que a la fecha la presa todavía tiene una capacidad útil del 43%, que es la cifra oficial. En los últimos 10 años se han presentado las lluvias del Yaku, el Niño Costero y el fenómeno El Niño, ocasionando que las 2/3 partes sean sedimentos propiciados por estos tres fenómenos, que no son previsibles para el proyecto", puntualizó.

La solución inmediata a corto plazo planteada por la Concesionaria para asegurar la capacidad del embalse Limón y la sostenibilidad del proyecto, es la remoción de sedimentos mediante un sistema de dragado hidromecánico y el incremento del borde libre y capacidad de la presa.

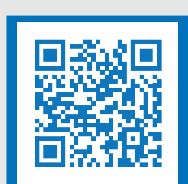
MÁS DATOS

- **En el primer trimestre del año 2026 se estará iniciando las obras por impuesto en el Valle Viejo en beneficio de los agricultores.**

Por otro lado, ante la falta de obras de infraestructura menor en el Valle Viejo Olmos, el CTO ha presentado al Ministerio de Agricultura una carta de intención para desarrollar a través del mecanismo de obras por impuesto, la ejecución del mejoramiento del servicio de agua para riego de 5500 hectáreas, con el objetivo de potenciar la productividad agrícola.



Director de Prensa: Yoyse Machuca Rojas 957 633 368
Editor: Juan Guerrero F. 917 378 227
Deportes: Olimpio Gamarra 967742330
Jaén: Hoover de Lima 955138775
Chiclayo: Manuel Chero 922 093 161
Víctor Flores 960 644 108
Gerente Regional: Santiago Magill Cisneros 998 812 982
Administrador Chiclayo: Victor Chacón Cavero 984 548 540
Redes Sociales: Aleyda Ucañay Fernández 906 213 180
Diagramación: Luis Barrios
Imagen Institucional: Edie Salomón 969 688 910
Distribución: Rosybel Rodríguez 939 272 544



www.panoramacajamarquino.com
facebook.com/grupopanoramaprensa
https://twitter.com/pcajamarquino
Instagram: panorama_oficial_

VENTAS Y PUBLICIDAD: Haydee Minaya de Ruiz - 979 491 141 hminayapublipanoramacix@gmail.com | Jorge Gordillo Urcia - 973 432 899 jorgelgordillo@gmail.com





MUNICIPIOS
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ
ALCALDIA



Firmado digitalmente por REQUEJO SANCHEZ ELBER FIR 16763816 hard
Unidad: ALCALDIA
Cargo: ALCALDE
Fecha y hora de proceso:03/02/2025 - 14:57:10

Id seguridad: 75834

José Leonardo Ortiz 3 febrero 2025

ORDENANZA MUNICIPAL N° 000003-2025-MDJLO/A [22424 - 6]

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ.

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 03 de febrero de 2025, El Informe Legal N° 000034-2025-MDJLO/GAJ [22424 - 4] de fecha 23 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico 000003-2025-MDJLO/ GPP/SGPER [22424 – 3] de fecha 15 de enero de 2025, emitido por la emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, el Informe Técnico N°000001-2025-MDJLO/GPP/SGPER-FSFR [22424 – 2] de fecha 14 de enero de 2025, emitido por el Operador de Aplicativo SUT, el Informe Técnico N°000009-2025-MDJLO/GDESES [22424 – 0], de fecha 20 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N ° 30305, concordante con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 73° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las municipalidades en materia de servicios sociales tienen la función de administrar, organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social; así como administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población;

Que, el numeral 2.1 del artículo 84° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función exclusiva de las municipalidades distritales el planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MIDIS se aprobó la Estrategia de Gestión Territorial “Primero la Infancia”, con el propósito de efectivizar, con carácter de prioridad, el acceso al paquete integrado de servicios priorizados, que contribuyen al desarrollo de las niñas y los niños desde la gestación hasta los 5 años de edad, a través de la gestión articulada de las entidades que conforman el Gobierno Nacional, Regional y Local;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2016-MIDIS, aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), en su Artículo 7° literal e) reconoce como base para la articulación intersectorial e intergubernamental, al gobierno regional y a los gobiernos locales provinciales y distritales de cada jurisdicción, los cuales ejercen sus funciones en materia de desarrollo e inclusión social en estrecha coordinación con el ente rector, en el marco de la política nacional y de la autonomía que les corresponde;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS se aprueba la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social al 2030 (PNDIS), la misma que plantea los lineamientos, estrategias y servicios para lograr el desarrollo e inclusión social de las personas en situación de pobreza o en riesgo de caer en ella, desde la infancia hasta la vejez, considerando sus entornos y diversos enfoques transversales, especialmente los de derechos humanos y desarrollo humano;

Que, la referida política nacional establece como objetivos prioritarios los siguientes: OP 1: mejorar el desarrollo infantil temprano para asegurar su inclusión social; OP 2: mejorar el desarrollo físico, cognitivo y socioemocional de niñas, niños y adolescentes para asegurar su inclusión social; OP 3: incrementar las capacidades para la inclusión económica de jóvenes y adultos para asegurar su inclusión social; OP 4: mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores para asegurar su inclusión social; OP 5: mejorar las condiciones del entorno de la población para asegurar su inclusión social;

Que, asimismo se alinea a nivel horizontal, con la siguientes políticas nacionales: Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030, Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030, Política Nacional de Empleo Decente, Política Nacional de Inclusión financiera, Política Nacional de Igualdad de Género, Política Nacional de Saneamiento, Política Nacional de Competitividad y Productividad, Política Nacional de la Juventud, Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva, Política Nacional Multisectorial de Seguridad Ciudadana al 2030, Política Nacional Agraria 2021-2030, Política Nacional del Ambiente al 2030, Política Nacional de Educación Ambiental, Política Nacional contra las Drogas al 2030, Política Energética Nacional del Perú 2010-2040, Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 -Perú Saludable, y Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030; para contribuir a asegurar la inclusión social de las personas en cada una de las etapas del ciclo de vida;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2022-MIDIS, en su art. 2, incisos 2.1 y 2.2, la referida Política Nacional, es de cumplimiento obligatorio y aplica a todas las entidades de la administración pública, en todos sus niveles de gobierno;

Que, con Informe Técnico N° 000009-2024-MDJLO/GDESES [22424 - 0] de fecha 20 de diciembre del 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, Social, Educación y Salud del distrito de José Leonardo Ortiz, señala que es una necesidad fortalecer la Instancia de Articulación Local (IAL), para que se promueva una intervención integral y articulada, con enfoque de ciclo de vida, para lograr el desarrollo e inclusión social de las personas en situación de pobrezas o en riesgo de caer en ella, desde la infancia hasta la vejez, considerando sus entornos y diversos enfoques transversales por lo tanto, solicita opinión legal correspondiente, a fin de continuar con el trámite para la aprobación de la Ordenanza Municipal que crea la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social (IAL-DIS) del distrito de JOSE LEONARDO ORTIZ;

Que, mediante Informe Legal N°000034-2024-MDJLO/GAJ [22424 - 4] de fecha 23 de enero de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Opina, que resulta PROCEDENTE la Propuesta de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DE ARTICULACIÓN LOCAL DE DESARROLLO E
INCLUSIÓN SOCIAL (IAL-DIS 2025) del Distrito de José Leonardo Ortiz, por ser beneficiosa para la población Leonardina;

POR CUANTO:

La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, el Concejo Distrital de José Leonardo Ortiz, en su Sesión Ordinaria de fecha 03 de febrero de 2025, con el voto a favor por **UNANIMIDAD** de los señores regidores presentes, se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA LA INSTANCIA DE ARTICULACIÓN LOCAL DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (IAL-DIS) EN EL DISTRITO DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ.

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la creación de la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social del Distrito de José Leonardo Ortiz (IAL-DIS) como un espacio de participación social para lograr la provisión de servicios, entrega de bienes o el desarrollo de intervenciones orientadas al desarrollo e inclusión social en el territorio, generando consensos, intercambiando información, efectuando acciones conjuntas, impulsando el cumplimiento de acuerdos, entre otros, con enfoque del hogar, ciclo de vida, territorial, basado en derechos humanos, género, intercultural, perspectiva de discapacidad, gestión social de riesgos, desarrollo humano, gerontológico, enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor y curso de vida.

ARTÍCULO SEGUNDO. - FINALIDAD
Ser una instancia de articulación local de carácter interinstitucional, que cuente con participación de representantes en el territorio, tales como: gobierno nacional, gobierno regional, sector privado, academia y sociedad civil organizada; para contribuir al logro de los objetivos prioritarios de la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión (PNDIS) al 2030, a fin de cerrar las brechas sociales para la reducción de la pobreza en el distrito de José Leonardo Ortiz.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER la prioridad de atención de los objetivos y lineamientos siguientes:

3.1. Objetivos Prioritarios de la IAL-DIS:

1. Mejorar el desarrollo infantil temprano.
2. Mejorar el desarrollo físico, cognitivo y socioemocional de niñas, niños y adolescentes.
3. Incrementar las capacidades para la inclusión económica de jóvenes y adultos.
4. Mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores.
5. Mejorar las condiciones del entorno de la población para asegurar su inclusión social.

3.2. Lineamientos Estratégicos de la IAL-DIS

1. Monitorear y reportar a las entidades encargadas de la prestación de los servicios e intervenciones priorizadas, la ejecución del registro nominal de mujeres gestantes y niñas, niños y adolescentes, y los problemas identificados tales como inconsistencias, duplicidades, filtraciones o exclusiones, entre otros.
2. Monitorear y reportar al MIDIS el seguimiento al funcionamiento y cumplimiento de los acuerdos de la instancia, así como los problemas identificados y las soluciones implementadas.
3. Monitorear y reportar al Organismo de Focalización e Información Social - OFIS sobre las limitaciones para la operatividad y el funcionamiento de las Unidades Locales de Empadronamiento, así como las vinculadas al cierre de brechas de información de hogares de sus jurisdicciones territoriales.
4. Comunicar a los representantes de las entidades encargadas de la provisión de las

intervenciones y servicios acerca del cumplimiento de los acuerdos asumidos en el marco de la implementación de intervenciones y servicios priorizados según curso de vida, y otros compromisos para el cumplimiento de la política pública orientada al desarrollo e inclusión social.

5. Analizar y brindar información a la Instancia de Articulación Regional de Desarrollo e Inclusión Social sobre el incumplimiento de compromisos del gobierno local o de la entidad pública prestadora del servicio, para la adopción de las medidas correctivas que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que los espacios de participación social, como consejos consultivos, mesas de trabajo, comisiones u otros espacios constituidos con anterioridad que se encuentren activos, se incorporen a la IAL-DIS; o en su efecto, designen un representante titular y alterno, en el marco de la articulación y promoción del desarrollo social.

ARTÍCULO QUINTO. - APROBAR la conformación de la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social del Distrito de José Leonardo Ortiz - IAL-DIS, integrada por:

1. Alcalde de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, quien la preside.
2. Gerente de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, en calidad de Secretaría Técnica.
3. Gerente de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces.
4. Gerente de Desarrollo Económico o quien haga sus veces.
5. Presidente de la Comisión de Desarrollo Social del Consejo Municipal.
6. Un representante de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED.
7. Un representante del área encargada del Centro Integral del Adulto Mayor.
8. Un representante de la Unidad Local de Empadronamiento.
9. Un representante del Área Técnica Municipal – ATM
10. Un representante del área encargada del Centro Integral del Adulto Mayor (DEMUNA)
11. Un representante del Programa Nacional CUNA MÁS.
12. Un representante del Programa Nacional JUNTOS
13. Un representante del Programa Nacional QALI WARMA.
14. Un representante del Programa Nacional PAIS.
15. Un representante del Programa Nacional PENSIÓN 65.
16. Un representante de la Red/ Micro Red de Salud.
17. Un representante de la UGEL.
18. Un representante del Centro de Emergencia Mujer.
19. Un representante del Vaso de Leche/Comedor Popular.
20. Un representante de la Prefectura.
21. Un representante del RENIEC.
22. Un representante de la ONG.
23. Un representante de la Academia.
24. Un representante del Sector Privado.

Otros actores que consideren deban ser incorporados en la IAL-DIS.

ARTÍCULO SEXTO. - SECRETARÍA TÉCNICA

La Secretaría Técnica de la IAL-DIS está a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social o quien haga sus veces, quien asume la responsabilidad administrativa y las coordinaciones operativas de su funcionamiento; así como, reporta periódicamente al Alcalde y es responsable de llevar el registro de los acuerdos, y toda la documentación que se genere.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES

Los representantes señalados en el Artículo Quinto deberán ser designados mediante documento escrito dirigido a la Secretaría Técnica, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR a la Secretaria Técnica la elaboración del Reglamento en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario posteriores a la aprobación de la presente Ordenanza Municipal, la misma que será aprobada mediante Resolución Municipal.

ARTÍCULO NOVENO. - DISPONER, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la aprobación de la presente Ordenanza, se instale la Instancia de Articulación Local de Desarrollo e Inclusión Social.

ARTÍCULO DÉCIMO. - DEJAR SIN EFECTO cualquier disposición interna que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social notificar la presente Ordenanza Municipal a las instituciones mencionadas en el Artículo Quinto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal web institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
ELBER REQUEJO SANCHEZ
ALCALDE
Fecha y hora de proceso: 03/02/2025 - 14:57:10

Denuncian presunto desalojo arbitrario de adultos mayores en centro de la PNP

Chiclayo. El ex efectivo policial Abdías Martínez denunció el presunto desalojo arbitrario de los adultos mayores, por parte del director del Hospital de la Sanidad, del Centro Geriátrico de la Policía Nacional del Perú (PNP).

El ciudadano señaló que se había constituido un programa de adultos mayores para realizar sus actividades y ellos habían estado instalados en el Centro Geriátrico de la PNP, ubicado en la avenida Santa Victoria, pero los habrían retirado con toda la implementación que tenían.

“Ese local no les pertenece a ellos tampoco, esto es del Estado. Este lugar lo han tenido como un depósito donde guardaban vehículos, lo hemos encontrado un basural y nosotros tenemos una plataforma para nuestras actividades del adulto mayor”, refirió Martínez.

Asimismo, mencionó que recurrieron, en reiteradas ocasiones, a entrevistarse con el director, sin embargo, no fueron recibidos. “Nos dicen que está en reunión y cuando lo encontré solo, nos mencionó que sí nos iban a recibir, pero, hasta el momento, no podemos sostener una reunión”, precisó

El grupo periodístico de Panorama Chiclayano se apersonó con el ciudadano, sin embargo, no pudimos entrevistar al director de este establecimiento ni al subdirector porque el primero estaba en reunión y el segundo no se encontraba en la oficina.


AUTORIDADES DE LA SANIDAD NO SE REÚNEN CON ADULTOS MAYORES.

MÁS DATOS

El ex policía mencionó que los adultos mayores afectados son más 50 personas, quienes han realizado actividades para implementar el lugar y puedan llevar a cabo sus reuniones. Asimismo, Abdías Martínez denunció maltrato por parte de los funcionarios de este lugar.

Huaico sepulta una vivienda y deja una persona herida en Querocotillo-Cutervo

Cutervo. Un huaico provocado por las intensas lluvias que azotan la provincia de Cutervo, región Cajamarca, arrasó con la vivienda de la señora Zulema Guevara, en el centro ooblado El Molino, distrito de Querocotillo, dejando la estructura de material rústico completamente sepultada bajo piedras y lodo.

Según información preliminar, la dueña de la casa resultó gravemente herida tras ser alcanzada por el deslizamiento. Vecinos y testigos piden el apoyo urgente de las autoridades del distrito de Querocotillo y la provincia de Cutervo, para atender la emergencia y brindar ayuda a la damnificada.

De otro lado, las intensas lluvias registradas en el centro poblado El Molino, sector Tambillo, también provocaron el desborde de una quebrada, afectando la vivienda del señor Teodoro Bravo.


HUAICO ARRASÓ VIVIENDA.

EN OPERATIVO SE LOGRÓ DETENER A 14 PRESUNTOS INTEGRANTES DE RED CRIMINAL

Policía rescata sana y salva a empresaria secuestrada

Lima. Golpe al crimen. Agentes de la Policía Nacional lograron rescatar con vida a la empresaria de abarrotes, de 35 años, que fue secuestrada hace casi una semana en la zona norte de Lima, informó RPP.

"La Policía Nacional acaba de rescatar sana y salva a la empresaria secuestrada en San Martín de Porres. La efectiva labor de nuestra gloriosa PNP permitió la captura de diversos sujetos que estarían implicados en el crimen", publicó el Ministerio del Interior (Mininter) en su cuenta de X, confirmando la liberación de la mujer.



ÉXITOSO OPERATIVO DE LA PNP PERMITIÓ RESCATAR CON VIDA A EMPRESARIA SECUESTRADA.

La empresaria se encontraba retenida contra su voluntad en una casa de tres pisos del programa de vivienda Las Lomas de Limatambo, en el distrito limeño de San Martín de Porres (SMP), donde irrumpió un contingente policial para ejecutar la operación de rescate.

El operativo fue exitoso y se logró detener hasta 14 presuntos integrantes de la organización criminal (entre peruanos y extranjeros), tanto en la vivienda donde se encontraba retenida la empresaria como en la zona de Lurín, al sur de Lima.

La mujer había sido secuestrada el pasado 19 de febrero en la zona de Fiori, en SMP; un violento rapto que fue captado por las cámaras de seguridad y que causó gran indignación en la población.

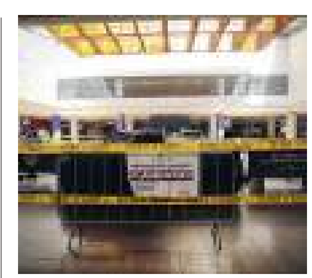
Durante la madrugada, el ministro del Interior, Juan José Santiváñez, llegó hasta la vivienda donde fue rescatada la empresaria y, en diálogo con la prensa, contó detalles del operativo policial.

Según dijo, la familia de la empresaria había decidido negociar directamente con los secuestradores y hasta había realizado un pago de aproximadamente 85 mil soles. Sin embargo, los delincuentes se negaron a entregar a la mujer, exigiendo mucho más dinero, bajo la amenaza de asesinarla. Es en este momento cuando la PNP decidió entrar en acción.

> **Los delincuentes detenidos en la vivienda de SMP fueron trasladados a la sede de la Dirincri.**

Raptores serían de la organización 'La Cota 905'

- **El coronel PNP Franco Moreno Panta, jefe de la División de Secuestros, reveló que, durante las negociaciones con la familia, los raptores se identificaron como miembros de la organización criminal 'La Cota 905', se procedencia venezolana.**
- **La operación policial se realizó oportunamente, ya que los secuestradores -que poseían armamento de guerra- estaban preparando el traslado de la empresaria a otro lugar. Durante la madrugada, la empresaria secuestrada fue llevada a medicina legal.**



CLAUSURADO POR 15 DÍAS.

DE REAL PLAZA CUSCO

Clausuran por 15 días patio de comidas

Cusco. El patio de comidas del centro comercial Real Plaza de la ciudad del Cusco, fue clausurada por 15 días, por una estructura decorativa de madera, metal y vidrio que muestra riesgo para los concurrentes.

Luego de una inspección, especialistas, técnicos y funcionarios de la municipalidad del Cusco, concluyeron que la estructura podría desprenderse, al evidenciar filtraciones de agua, que podrían producir su colapso al primer y segundo piso, además de detectar cables sueltos. Juvenal Cereceda Vásquez, gerente de Desarrollo Económico y Servicios Municipales, informó a la Agencia Andina, que la estructura decorativa es de unos 350 a 400 metros cuadrados.

DIRESA REFUERZA ACCIONES DE PREVENCIÓN CONTRA ENFERMEDAD

En lo que va del año se registran más de 6000 casos de dengue en San Martín

San Martín. La Dirección Regional de Salud (Diresa) de San Martín reveló que en lo que va del año ya se han reportado más de 6,000 casos de dengue en la región y ante peligrosos incrementos anunció que se intensificarán las acciones de prevención, de vigilancia y atención de la enfermedad.

Según el reporte oficial actualizado de casos notificados al lunes 24 de febrero del año en curso emitido por la Dirección de Inteligencia Sanitaria de la Diresa, en la provincia de San Martín se concentra mayor número de casos de dengue (3,229 casos con 3 fallecidos), seguido de Rioja (565 casos con 01 fallecido), Moyobamba (538 casos con 01 fallecido),



AUMENTA CASOS DE DENGUE EN REGIÓN SAN MARTÍN.

Lamas (449 casos), Mariscal Cáceres (370 casos), El Dorado (228 casos), Bellavista (227 con 02 fallecido), Tocache (206 casos), Picota (172 casos con 01 fallecido) y Huallaga (62 casos).

Ante el aumento de los casos de dengue en la región, la Diresa viene acentuando sus acciones contra el zancudo que trasmite el virus en las 10 provincias. Las condiciones para el brote es la temporada de lluvias.


APAGÓN MASIVO AFECTÓ AL 95% DE LOS 20 MILLONES DE CHILENOS.

LEVANTAN ESTADO DE EXCEPCIÓN DECRETADO POR EL GOBIERNO

Chile vuelve a la normalidad tras apagón

CHILE
TOMADO DE ANDINA

El gobierno chileno anunció ayer miércoles el fin del estado de excepción que permitió imponer el toque de queda, decretado en respuesta al masivo apagón que afectó el martes al país.

"El estado de excepción por catástrofe se levanta a partir de este momento" (a las 08H25 locales, 11H25 GMT), declaró la ministra chilena del interior, Carolina Tohá.

La alta funcionaria dijo que "también quedan sin efecto las decisiones (...) respecto al toque de queda", por lo que "hoy debiéramos tener un día normal".

En pleno verano austral, el 95% de los 20 millones de chilenos sufrió la tarde del martes la inusual interrupción del servicio que sumió al país en el caos y el desconcierto.

El apagón, que se inició a las 15H16 (18H16 GMT), afectó a una vasta zona que va desde la región de Arica y Parinacota (norte) a la región de Los Lagos (sur).

En respuesta a la emergencia el gobierno decretó el estado de excepción por catástrofe e impuso un toque de queda desde las 22H00 locales del martes hasta las 06H00 del miércoles.

Sin embargo, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) informó la mañana del miércoles que el 97,5% de los hogares ya contaban con suministro eléctrico. Así, los chilenos retornaban a las calles luego del fin del toque de queda.

Las personas se movilizaban a sus trabajos, y autos y buses transitaban por las calles. El metro de Santiago funcionaba con normalidad en todas sus líneas, luego de que el martes hubo que evacuar a sus pasajeros y cerrar sus estaciones por la falta de energía.

El martes en la capital miles de personas tuvieron que caminar por horas en medio de unos 30 grados de temperatura para regresar a sus hogares. El apagón hizo que el gobierno cancelara las clases del miércoles de 300.000 estudiantes.

MÁS DATOS

- **El grupo colombiano ISA, al cual pertenece ISA Interchile, aseguró que el apagón fue ocasionado por un imprevisto aún no identificado en sus líneas de transmisión entre Vallenar y Coquimbo, lo que provocó "la activación no deseada de sus esquemas de protección".**


AVIÓN MILITAR SE ESTRELLÓ EN ZONA RESIDENCIAL DE SUDÁN.

46 muertos al estrellarse avión militar en Sudán

Sudán. Cuarenta y seis personas murieron al estrellarse un avión de transporte militar sudanés en una zona residencial de las afueras de Jartum, informó el miércoles el gobierno regional.

"El balance final de víctimas es de 46 muertos y 10 heridos" entre civiles y militares, señaló un comunicado de prensa del gobierno regional de Jartum.

El avión Antonov se estrelló el martes por la noche tras despegar cerca de la base aérea de Wadi Seidna, uno de los mayores centros militares del ejército en Omdurman, al noroeste de la capital sudanesa.

El accidente tuvo lugar en medio de la guerra entre el ejército regular y los paramilitares de las Fuerzas de Apoyo Rápido (FAR) que desde abril de 2023 se disputan el control de Jartum.

Un balance anterior del ministerio de Salud daba cuenta de 19 muertos.

Los equipos de emergencia trasladaron a los civiles heridos, niños incluidos, a un hospital cercano, indicó la fuente ministerial.

Se escuchó una fuerte explosión, dijeron testigos del accidente, que señalan que varios edificios fueron dañados.

El accidente provocó cortes de electricidad en los barrios cercanos, se indicó.

La catástrofe se produjo debido a un fallo técnico, dijo a la AFP una fuente militar que solicitó el anonimato.

ESPERAN RESULTADOS DE TOMOGRAFÍA

Papa Francisco desayunó y se sentó en un sillón

Vaticano. El papa Francisco ha pasado una noche tranquila, desayunó normalmente, y se trasladó al sillón, mientras continua el tratamiento para la neumonía bilateral y se esperan para hoy los resultados de la tomografía computarizada (TAC) realizada la víspera, informaron fuentes vaticanas.

Francisco está a la espera los resultados de la nueva TAC, tras la última realizada el 18 de febrero que había mostrado la neumonía bilateral, y el pronóstico de los médicos sigue siendo reservado, es decir, no se concreta su evolución.

En el último parte médico del martes se informó de que Francisco, sigue en estado crítico pero estable en el hospital Gemelli de Roma. Y se explicó que la estabilidad de sus condiciones también se refiere a la insuficiencia renal que le había sido diagnosticada y que no suscita preocupación en sus médicos.


FRANCISCO SIGUE HOSPITALIZADO


BUSCAN AMPLIAR LA EXTENSIÓN DEL CONVENIO PARA EL RELLENO SANITARIO EN CHICLAYO.

AUTORIDADES SE REUNIERON EN LIMA PARA EXTENDER EL CONVENIO

Gestionan ampliación del relleno sanitario

MANUEL CHERO CHAPOÑAN
CHICLAYO

Con el objetivo de que Chiclayo cuente con un sistema eficiente de gestión de residuos sólidos, autoridades de la Municipalidad Provincial de Chiclayo y del Minan se reunieron para tratar la ampliación del convenio relacionado con el relleno sanitario.

La ciudad de Lima fue el punto céntrico donde se estableció esta mesa de trabajo con la participación de la alcaldesa Janet Cubas, acompañada del gerente de Desarrollo Ambiental, Benhur Zambrano, y el gerente de Infraestructura, Carlos Orbegoso, quienes dialogaron con el Coordinador General de la Unidad Ejecutora 003 - GICA del Ministerio del Ambiente (Minam), Manuel Pachas, y otros funcionarios del ministerio.

La finalidad de este encuentro fue discutir la necesidad de extender el plazo del convenio que regula el relleno sanitario, el cual está programado para vencer el próximo 8 de marzo. Además, se abordó el componente 2 del convenio que se refiere a la Planta de Transferencia de Residuos Sólidos, actualmente en un proceso judicial.

Asimismo, se acordó trabajar en la línea de Liquidación y Peritaje para el expediente de saldo de obra, lo que permitirá que este componente se incluya mediante una adenda al convenio vigente.

Como se sabe, la ampliación del convenio es crucial, ya que contribuirá significativamente al cierre del ciclo de manejo integral del recojo y disposición final de los residuos sólidos en la provincia de Chiclayo.

Por su parte, la alcaldesa Janet Cubas enfatizó en la importancia de estas gestiones para garantizar un manejo adecuado de los residuos, lo que repercutirá positivamente en la salud pública de los habitantes.

Como parte de las acciones inmediatas, se ha programado que este jueves 27 de febrero funcionarios del Minam lleguen a Chiclayo para resolver la suspensión del contrato vigente.

Se espera que, tras esta visita, se retome de inmediato la ejecución del relleno sanitario, evitando así cualquier postergación en los plazos de ejecución, para que a corto plazo se asegure la gestión de los residuos.

AVISO DE ESCISIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 43° Y 380° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES LEY 26887, SE COMUNICA QUE, LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS DE **CENTRO DE EXCELENCIA EN REUMATOLOGÍA SAC Y DIAGNÓSTICO IMÁGENES CHICLAYO SAC**, AMBAS CELEBRADAS CON FECHA 20 DE FEBRERO DEL 2025, HAN ACORDADO REORGANIZARSE MEDIANTE ESCISIÓN POR SEGREGACIÓN DE BLOQUE PATRIMONIAL, LA CUAL ENTRÓ EN VIGENCIA A PARTIR DEL 24 DE FEBRERO DE 2025, SIENDO DIAGNÓSTICO IMÁGENES CHICLAYO SAC LA EMPRESA ABSORBENTE DEL BLOQUE PATRIMONIAL ESCINDIDO DE CENTRO DE EXCELENCIA EN REUMATOLOGÍAAQR SAC.

EMPRESA CENTRO DE EXCELENCIA EN REUMATOLOGÍA AQR S.A.C, ESCINDRÁ UN BLOQUE PATRIMONIAL QUE CONTIENE ACTIVOS Y PASIVOS, REDUCIENDO SU CAPITAL DE SI. 524,250.00 (QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) A S/. 514,250.00 (QUINIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES) Y LA ABSORBENTE EMPRESA DIAGNÓSTICO DIAGNÓSTICO MÁGENES CHICLAYO S.A.C, ASUMIRÁ DICHO BLOQUE PATRIMONIAL, AUMENTANDO SU CAPITAL SOCIAL DE S/. 10,000.00 (DIEZ MIL CON 00/100 SOLES), GENERANDO UN TOTAL DE S/. 20,000.00 (VEINTE MIL CON 00/100 SOLES), POR LO QUE EL TITULAR DE AMBAS EMPRESAS ES LUIS ALAN QUINTANA RODRÍGUEZ, LO QUE SE PUBLICA PARA FINES DE LEY.

CENTRO DE EXCELENCIA EN REUMATOLOGÍA AQR S.A.C.
LUIS ALAN QUINTANA RODRÍGUEZ
GERENTE GENERAL

DIAGNÓSTICO IMÁGENES CHICLAYO S.A.C
LUIS ALAN QUINTANA RODRÍGUEZ
GERENTE GENERAL

ACUERDO DE FUSION POR ABSORCION.
CORPORACION CHALLUARACRA S.A.C. E INDUAMERICA SERVICIOS LOGISTICOS S.A.C

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 355° de la Ley General de Sociedades (la "Ley"), se pone en conocimiento que mediante Juntas Generales de Accionistas de **CORPORACION CHALLUARACRA S.A.C.**, celebrada el 01 de septiembre de 2024, **E INDUAMERICA SERVICIOS LOGISTICOS S.A.C**, celebrada el **02 de septiembre de 2024**, se acordó aprobar una fusión por absorción entre ambas empresas en virtud de la cual **CORPORACION CHALLUARACRA S.A.C** será absorbida por **INDUAMERICA SERVICIOS LOGISTICOS S.A.C.**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 344° inciso 2 de la referida Ley (la "Fusión").
Con motivo de la realización de la Fusión, **CORPORACION CHALLUARACRA S.A.C.** se extinguirá sin necesidad de disolverse ni liquidarse. La fecha de entrada en vigencia de la Fusión es el 02° de diciembre de 2024. A partir de la fecha de entrada en vigencia de la Fusión, **INDUAMERICA SERVICIOS LOGISTICOS S.A.C.**, en su condición de sociedad absorbente, ha asumido a título universal y en bloque el íntegro del patrimonio, bienes, derechos, obligaciones, activos y pasivos de **CORPORACION CHALLUARACRA S.A.C.**
El presente aviso es publicado de forma conjunta por las sociedades participantes en la Fusión.

Chiclayo, 03 de septiembre del 2024.

INDUAMERICA SERVICIOS LOGISTICOS S.A.C.
RUC N° 20479729141
Sixto Perales Huancaruna
Gerente General

CORPORACION CHALLUARACRA S.A.C
RUC N° 20605551646
Orfa Zunilda Perales Huancaruna
Gerente General



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

ORDENANZA MUNICIPAL N°000002-2025-MPCH-A

Chiclayo, 08 de enero de 2025.

VISTO:

El Informe N°000130-2024-MPCH/GDU-SGCUS-S, de fecha 11 de diciembre de 2024, de la Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión, el Informe N°000086-2024-MPCH/GPPM-S, de fecha 12 de diciembre de 2024, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Informe N°000132-2024-MPCH/GDU-SGCUS-S, de fecha 13 de diciembre de 2024, de la Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión, el Informe Legal N°000379-2024-MPCH/GAJ-S, de fecha 16 de diciembre de 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; la Sesión Extraordinaria de fecha 27 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante LOM: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".* Por su parte el artículo IV de la citada norma prescribe que: *"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".*

Que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que corresponde a los regidores, en atención a lo previsto en el artículo 10° numeral 1 y 2 de la LOM: Proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos; Formular pedidos y mociones de orden del día. En concordancia además con lo previsto en el artículo 10° del Reglamento Interno de Concejo de la MPCH (Ordenanza Municipal N° 007-2024-MPCH/A).

Que el artículo 16° de la LOM, prevé que el quórum para las sesiones del concejo municipal es de la mitad más uno de sus miembros hábiles. A su turno el artículo 17° sanciona que: Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente Ley. Siendo que, en la estación orden del día, por mandato del artículo 26° del Reglamento Interno de Concejo de la MPCH, se debaten y votan, en orden de prelación, los temas señalados en la agenda y luego, en orden también, los temas que durante la estación pedidos hubieran pasado a esta estación.

Que a tenor de lo previsto en el artículo 20° de la LOM, es atribución del alcalde, entre otros: Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad.

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972 y sus modificatorias señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda.

Que, la Ley N° 31199, Ley de gestión y protección de espacios públicos, en su artículo 11°, señala que *"Está prohibida la instalación de anuncios publicitarios en espacios públicos sin la autorización municipal correspondiente. En la regulación municipal sobre la materia debe primar como criterio la conservación de la armonía del paisaje urbano, de la imagen de la ciudad y se procurará no obstaculizar el uso ni la visibilidad del espacio público. El paisaje urbano constituye un interés colectivo y, por consiguiente, debe ser protegido de la contaminación visual mediante la regulación de las actividades y elementos que puedan afectarlo o desmejorarlo"; y en su artículo 12° precisa que "La participación de la inversión privada sobre los espacios públicos no debe desnaturalizar el uso público de los mismos, ni limitar, condicionar y/o restringir el uso, goce, disfrute visual y libre tránsito por parte de la ciudadanía. Dicha participación se debe sustentar en el interés colectivo de la ciudad y tiene por finalidad ofrecer servicios accesorios y/o complementarios para asegurar la recreación activa y pasiva de la ciudadanía en general".*

Que, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, en su literal b. del artículo 29°, señala que, corresponde a las municipalidades: "*Dictar las medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, en concordancia con la legislación sobre la materia (…)";* teniendo en cuenta la Zona Urbana Monumental constituida mediante la R.J. N° 009-1989-INC/J, para determinada área del distrito de Chiclayo.









Que, el Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, aprueba las Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, entre las cuales se encuentra la Norma A.140, Bienes Culturales Inmuebles y Zona Monumentales, que en su artículo 4°, define como Zona Urbana Monumental a aquellos sectores o barrios de una ciudad cuya fisonomía debe conservarse por las condiciones establecidas en esa norma; precisando además, que, los elementos de señalización y avisos no deberán afectar física ni visualmente al patrimonio cultural inmueble y no deberán llevar publicidad, salvo los permitidos en la misma norma; disposición legal vigente hasta la fecha, según lo establecido en la R.M. N° 185-2021-VIVIENDA; en la misma línea, se entiende que todo aviso publicitario permanente, múltiple o temporal a colocarse en una Zona Urbano Monumental debe cumplir con ciertas características y exigencias descritas, para conservar y proteger su condición urbano monumental.

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su numeral 135.2 de su artículo 135°, señala que "En el caso de los gobiernos regionales y locales, los regímenes de fiscalización y control ambiental se aprueban de conformidad con lo establecido en sus respectivas leyes orgánicas"; y en sus artículos VI: Del principio de prevención y VII: Del principio precautorio, señala que "La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan", y que "Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente".

Que, la misma Ley, precitada en el párrafo anterior, en su artículo 6° y los numerales 113.1 y 113.2, literales b) y c), de su artículo 113, señala que: "*El ejercicio de los derechos de propiedad y a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo del ambiente", y que "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, tiene el deber de contribuir a prevenir, controlar y recuperar la calidad del ambiente y de sus componentes" y a "Prevenir, controlar, restringir y evitar según sea el caso, actividades que generen efectos significativos, nocivos o peligrosos para el ambiente y sus componentes, en particular cuando ponen en riesgo la salud de las personas".*

Que, el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias, artículo 68°, literal b. señala que "Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad".

Que, la Resolución 0050-2024-CEB/INDECOPI, Lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas en materia de anuncios publicitarios, dicta en la parte de límites a las atribuciones de la Comisión en materia de colocación de anuncios, precisa que la Comisión no es competente para ordenar el otorgamiento de autorizaciones por ubicación de anuncios ya que ello le corresponde exclusivamente a la municipalidad distrital respectiva; así como, hace precisiones sobre la ubicación de anuncios en áreas de uso público, debiéndose tener en cuenta que las estructuras publicitarias son colocadas no solo en bienes de dominio privado (techos, paredes o azoteas de inmuebles) sino además en espacios de dominio público.

Que, la Ordenanza Municipal N° 011-2015/MPCH/A, que regula los anuncios y la publicidad exterior en el distrito de Chiclayo, en los numerales 1 y 5 de su artículo 13°, prohíbe "La instalación del anuncio antes de obtener la respectiva Autorización Municipal" y que "Si el elemento de publicidad esté instalado sin la respectiva autorización, se denegará la solicitud de autorización en vía de regularización, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones pertinentes y se remueva el elemento de publicidad exterior indebidamente instalado"; así como, los numerales 24 y 25 de su artículo 13°, precisa que en lo que respecta a la zona urbana de la ciudad de Chiclayo externa al damero, no se permitirá ningún tipo de publicidad exterior y anuncios en la superficie de parques (áreas verdes), calzadas y sardineles de las vías, tampoco podrán instalarse anuncios o publicidad exterior en los elementos de las vías o las destinadas a la seguridad de los peatones y vehículos (separadores, bermas, retiros, islas de tránsito, zonas de seguridad, e instalaciones con el mismo fin), barandas de los puentes de avenidas y calles, semáforos, señaladores de tráfico, de servicio público, etc.

Que, la Ordenanza Municipal que regula actualmente en materia de anuncios, describe además que las limitaciones no incluyen a las señales de tránsito y anuncios de la misma índole y que de infraccionarse la Municipalidad Provincial de Chiclayo está facultada para el retiro y decomiso de las instalaciones que contravengan lo dispuesto; además, se aplicará una multa de cinco (05) UIT como sanción para las personas jurídicas y personas naturales, sin perjuicio del retiro de la propaganda y en caso de que los responsables no lo hicieran dentro del plazo perentorio de cinco días hábiles, los trabajos serán realizados por la Municipalidad Provincial de Chiclayo y cuyos gastos serán asumidos por los responsables".

Que, por otro lado, la misma Ordenanza Municipal N° 011-2015/MPCH/A, en sus artículos 15° y 34° dispuso que "Solo podrán instalarse en el Damero del distrito de Chiclayo, los anuncios y la publicidad exterior que se indica a continuación: avisos, rótulos, escaparates, anuncios luminosos, anuncio con letras recortadas, casetas turísticas, cabinas telefónicas"; y en cuanto a los paneles monumentales "Solo se permitirá la instalación de este tipo de paneles fuera de la zona de Reglamentación Especial establecido en el Plan Director de Chiclayo 2020, aprobado por Acuerdo Municipal N''056-92-MPCH-A".

Que, a través del Acuerdo Municipal N°006-2022/MPCH-A, que se declara de interés público la prohibición definitiva y el retiro definitivo de los paneles publicitarios monumentales en cualquiera de sus modalidades en el distrito de Chiclayo, teniendo en cuenta que estos paneles vienen atentando contra la vida de las personas, contra el ornato de la ciudad, contra una ciudad sostenible y agravarían las muertes en caso de sismos, entre otros desastres naturales"; siendo necesario en ese sentido, regular la ubicación y colocación de los avisos publicitarios de la ciudad de Chiclayo.

Que, con Informe Técnico N° 001-2023-MPCH/GDU/SGCUYS/WECHC, de fecha de 31 de julio de 2023, la Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión emite opinión técnica concluyendo que es necesario el retiro y se prohíba la instalación de paneles publicitarios en el distrito de Chiclayo en cualquiera de sus modalidades, sean estos de forma simple, monumental, unipolar o de techo, prisma, auto soportado, batiente o tótems; teniendo en cuenta que estos vienen atentando contra la vida de las personas, contra el ornato de la ciudad, contra una ciudad sostenible y agravarían las muertes en caso de sismos entre otros desastres naturales; al evidenciar sus efectos negativos; y, en el numeral 2.2. del mismo informe, describe que en el distrito de Chiclayo: "*Los Paneles Publicitarios que se observan, causan un gran impacto visual y ambiental, causando daños al entorno, en los espacios públicos, incluyendo su alteración mediante podas o talas de arbolado, desplazamiento de tierras o escombros, modificación de elementos arquitectónicos; así también causan problemas de inseguridad, y el riesgo ante la presencia de este tipo de estructuras en avenidas, calles de gran tránsito vehicular y peatonal del Distrito de Chiclayo, elemento publicitarios están generando gran contaminación".*

Que, con Informe N°000130-2024-MPCH/GDU-SGCUS-S, de fecha 11 de diciembre de 2024, de la Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión, a través del Informe Técnico N°00063-2024-MPCH/GDU/SGCUYSSKZB, remite el levantamiento de las observaciones al proyecto de ordenanza "Reglamento de Autorización, Ubicación e Instalación de Elementos de publicidad exterior en el distrito de Chiclayo de la Provincia de Chiclayo".

Que, con Informe N°000086-2024-MPCH/GPPM-S, de fecha 12 de diciembre de 2024, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a través del Informe Técnico Nº 000026-2024-MPCH/GPPM-SGPMDM-S, de fecha 05 de diciembre de 2024, concluye que se consolidó el proyecto de "Reglamento de autorización, ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Chiclayo de la Provincia de Chiclayo", la cual es considerada la viabilidad del proyecto.

Que, con Informe N°000132-2024-MPCH/GDU-SGCUS-S, de fecha 13 de diciembre de 2024, de la Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión, remite las observaciones realizadas por la Gerencia de Asesoría Jurídica al proyecto de "Reglamento de autorización, ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Chiclayo de la Provincia de Chiclayo".

Que, mediante Informe Legal N°000379-2024-MPCH-GAJ-S, de fecha 16 de diciembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que PROCEDE LEGALMENTE APROBAR el proyecto de Ordenanza Municipal denominado: "Reglamento de Autorización, Ubicación e Instalación de Elementos de publicidad exterior en el distrito de Chiclayo de la Provincia de Chiclayo".

Que Secretaría General da cuenta que el presente expediente aun no cuenta con los Dictámenes de Comisiones requeridos, sin embargo, por la reiterada solicitud de los miembros de Concejo se cumplió con agendar el tema; siendo que, en ese sentido se solicita la dispensa de los Dictámenes por parte de algunos regidores; pedido que es puesto a consideración del pleno; procediendo la Señora Alcaldesa a llamar a votación, y por MAYORIA de los señores Regidores presente se acuerda dispensar de los Dictámenes a las Comisiones.

Que, la Señora Alcaldesa Dra. JANET ISABEL CUBAS CARRANZA, luego del debate correspondiente, lleva a votación en Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 27 de diciembre de 2024; y, por MAYORIA de los Señores Regidores presentes (A FAVOR 09: JORGE ATILA AREVALO CHILON, ROGERIO CUSTODIO CACHAY, GIANCARLO RICARDO CESARO RAFFO, MARIA MERCEDES QUISPE ALEJANDRÍA, AMARILES DE LA CRUZ CASTRO HUERTA, FERNANDO FERNANDEZ GIL, ANDRES ORLANDO PUELL VARAS,CARLOS ENRIQUE GONZALES GARCIA, RICARDO ANTONIO CASTILLO DIAZ). (EN CONTRA 02: GILMER EDUARDO DIAZ CHANAME, MARIA YRIS BUSTAMANTE DIAZ) (ABSTENCIÓN 04: KATTIA YULIANA ARAUJO GONZALES, GIOVANA MARIA SABARBURÚ TORRES, MIRIAM JACKELINE HUANCAS GUERRERO, ROCIO IDROGO BARBOZA), el Concejo Municipal: APRUEBA LA EMISIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN, UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO.

Estando a lo expuesto y con las facultades otorgadas por el artículo 40° y 41º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal APROBÓ lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN, UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE.

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR el *Reglamento de Autorización, Ubicación e Instalación de Elementos de publicidad exterior en el distrito de Chiclayo de la Provincia de Chiclayo.*

ARTÍCULO SEGUNDO. –DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 011-2015-MPCH/A, de fecha de 11 de mayo de 2015, que Regula los Anuncios y la Publicidad Exterior de la Ciudad de Chiclayo.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Control, Subgerencia de Control Urbano y Supervisión, Subgerencia de Planeamiento y Modernización, y demás unidades orgánicas competentes EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO de la presente ordenanza municipal, en lo que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. –DISPONER, a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas la publicación en el Diario Oficial y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística la difusión y publicación íntegra de la misma en el portal web www.gob.pe/munichiclayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
JANET ISABEL CUBAS CARRANZA
ALCALDESA
ALCALDIA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN, UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL DISTRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO.

TÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Artículo 1°. Objeto

El objeto del reglamento es regular los aspectos técnicos y procedimientos administrativos de autorización para la ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Chiclayo de la provincia de Chiclayo.

Artículo 2°. Finalidad

La finalidad del reglamento es prevenir, eliminar o mitigar los riesgos generados por el impacto visual negativo o por la instalación de elementos no autorizados o autorizados que puedan afectar la seguridad vial, la salud y la vida de las personas y animales, así como la de conservar y mejorar el ornato, la estética y la calidad del paisaje de la ciudad.

Artículo 3°. Objetivo

El objetivo del reglamento es buscar su ordenamiento, armonización, estandarización y seguridad a favor de los ciudadanos, mejorando su calidad de vida y el ornato en el distrito de Chiclayo de la provincia de Chiclayo

Artículo 4°. Alcance y Ámbito de aplicación

La regulación establecida en esta ordenanza es de cumplimiento obligatorio para las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que deseen instalar o que ya cuenten con elementos de publicidad exterior instalados en espacios públicos o privados en el ámbito jurisdiccional del distrito de Chiclayo; así como, los funcionarios y servidores municipales de la entidad.

Artículo 5°. Excepciones

No están comprendidos en la presente ordenanza la propaganda política-electoral, los distintivos de las ambulancias médicas, de los vehículos de los bomberos, de todo vehículo de propiedad de entidades públicas.

Tampoco están los anuncios informativos que no constituyan publicidad comercial, los signos de seguridad, señalización o información de obras en la vía pública, la información de interés público emitido por los organismos públicos, señales para facilitar la ubicación de lugares de salud y de interés turístico, las señales de tránsito para vehículos y peatones que se regulan por su propia normatividad, los elementos que contengan solo la identificación de templos, conventos y establecimientos similares de todas las confesiones, las placas de servicios de profesionales donde se indica el nombre, profesión y colegiatura que no sobrepase la extensión de 0,60 metros cuadrados, y los anuncios obligados por INDECOPI referidos a la exposición de precios de los productos y los centros educativos, institutos superiores y universidades sólo con respecto al nombre.

Sin embargo, todos estos elementos, pese a no requerir una autorización previa, deben cumplir con las características físicas, ubicaciones, distanciamientos, prohibiciones o restricciones aplicables y demás consideraciones que establece la presente ordenanza, debiendo comunicar, previamente, su instalación mediante documento simple dirigido a la Municipalidad, para los fines de control y fiscalización posterior, indicando las características y ubicación del elemento a ser instalado. De incumplir las características o prohibiciones, la Municipalidad está facultada a proceder con las sanciones respectivas y el retiro y decomiso de dichos elementos de publicidad exterior.

Artículo 6°. Responsabilidad

El propietario de un elemento de publicidad exterior que tiene autorización para su instalación es responsable ante la Municipalidad por las infracciones o incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, aun cuando el elemento publicitario esté instalado en un bien de dominio privado. El propietario del bien privado es responsable solidario con el propietario del elemento de publicidad por las infracciones a la presente ordenanza.

Artículo 7°. Base Legal

- Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.
- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 y sus modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- Ley N° 31199, Ley de gestión y protección de espacios públicos.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, Normas del Reglamento Nacional de Edificaciones, Norma A.140, Bienes Culturales Inmuebles.
- Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, TUO de la Ley N° 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y edificación y sus modificatorias.
- Decreto Superno N' 058-2014-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad de Defensa Civil.
- Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias.
- R.J. No. 009-1989-INC/J (Ministerio de Cultura) que declara un área del distrito de Chiclayo como Zona Urbano Monumental.
- R.M. N° 185-2021-VIVIENDA, que aprueba la Norma Técnica A.140 bienes culturales inmuebles del reglamento nacional de edificaciones.
- R.M. N° 229-2022-DM/MC.
- Resolución N° 0050-2024/CEB-INDECOPI, Lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas en materia de anuncios publicitarios.
- Ordenanza Municipal N° 015-2012-MPCH-A, que aprueba el Texto Único de Procedimiento Administrativos de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

CAPÍTULO II
ASPECTOS GENERALES

Artículo 8°. Definiciones

Para efectos de la presente ordenanza, se aplican las siguientes definiciones:

1. **Adosar:** Colocar una cosa contigua o apoyada a otra.
2. **Adherir:** Pegar o unir algo a otra cosa, generalmente utilizando una sustancia.
3. **Anuncio publicitario:** Texto, leyenda o forma de representación visual o grafica que transmite un mensaje publicitario con la finalidad de divulgar, difundir, promocionar o identificar marcas, denominaciones, servicios o actividades profesionales, comerciales, financieras e industriales, religiosas, sociales, gubernamentales, etc.
4. **Anunciante:** Persona natural o jurídica por cuyo interés se elabora un mensaje publicitario.
5. **Aviso publicitario**: Estructura o elemento fijo o móvil que se coloca, instala o adhiere en bienes de dominio público o privado o mobiliario urbano; que son visibles y que transmiten anuncios publicitarios.
6. **Artículos de promoción político-electoral**: Son pequeños elementos móviles de publicidad exterior aplicados a la comunicación política que un partido o candidato político utiliza para posicionar su imagen o propuesta, y que son permitidos por la ley electoral respectiva. Esta publicidad puede estar en: caramelos, globos, bolígrafos, polos, camisetas, calendarios, tarjetas, gorros, bolsas, agendas y otros similares a estos.
7. **Área de publicidad:** Es la superficie expresada en metros cuadrados que ocupa el mensaje publicitario en el elemento de publicidad exterior. Es delimitado por un área imaginaria que ocupa todo el mensaje publicitario.
8. **Autorización municipal:** Es la Resolución que otorga la Municipalidad para habilitar a las personas naturales o jurídicas que soliciten la ocupación o el aprovechamiento temporal de un bien de dominio público que pertenece a todos o que siendo de dominio privado, su uso tiene impacto en el interés colectivo, el paisaje urbano y la salud de las personas. Se otorga conforme a lo dispuesto por la presente Ordenanza y contiene mínimamente la ubicación y características del elemento de publicidad exterior a instalar.
9. **Autorización temporal:** Es aquella que es otorgada a elementos de publicidad exterior no rígidos con una vigencia máxima de tres (03) meses.
10. **Azotea:** Nivel accesible que se ubica encima del techo del último piso de una casa o edificio.
11. **Berma:** Espacio físico o franja longitudinal, paralela y adyacente a la superficie de rodadura de la carretera, utilizada como zona de seguridad para el estacionamiento de vehículos en caso de emergencia.
12. **Bienes de dominio privado:** Son los destinados al uso o fines particulares o privados, independientemente de quien sea el propietario.
13. **Bienes de dominio público:** Son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización pública, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a la Municipalidad, tales como alamedas, parques, plazas, paseos, caminos, calles, avenidas, bosques, intercambios viales, puentes; así como las vías públicas, con sus elementos constitutivos, como aceras, bermas, calzadas, jardines, separadores y similares.
14. **Bienes de servicio público:** Son todos aquellos bienes que sirven para la prestación de cualquier servicio público, tales como los edificios, instalaciones y mobiliario urbano destinado al servicio público.
15. **Característica del elemento de publicidad exterior**: Se refiere a las dimensiones, tipo de material físico o técnico y ubicación de este; instalado en un bien predeterminado.
16. **Cerco:** Elemento de cierre que delimita una propiedad o los espacios abiertos, puede ser opaco o transparente.
17. **Cesión temporal del uso de un bien público**: Es el acto mediante el cual la Municipalidad cede temporalmente el uso y disfrute de un bien público, que pertenece a todos, a una persona natural o jurídica al otorgarle una resolución de autorización municipal para instalar elementos de publicidad exterior.
18. **Contaminación visual:** Es el fenómeno, mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual, por el abuso de ciertos elementos que alteran la estética o la imagen del paisaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en una ciudad. Dichos elementos no provocan contaminación por sí mismos, pero con la ubicación o instalación indiscriminada en cuanto a tamaño, distribución, iluminación y cantidad, se convierten en agentes contaminantes.
19. **Costo por la cesión de uso de un espacio de un bien público para aprovechamiento de un particular:** Es la tasa o derecho que La Municipalidad cobra por ceder el aprovechamiento, a una persona natural o jurídica, de un espacio de un bien público para instalar un elemento de publicidad exterior con estructura independiente.
20. **Cruce peatonal:** Zona transversal al eje de una calle o vía, destinada al cruce o paso de peatones.
21. **Derecho por aprovechamiento:** Es el pago que se realiza por la cesión temporal del uso o aprovechamiento de un bien de dominio o uso público a favor de una persona natural o jurídica.
22. **Edificación:** Obra de carácter permanente, cuyo destino es albergar actividades humanas. Comprende las instalaciones fijas y complementarias y adscritas a ella.
23. **Elementos de publicidad exterior:** Son los anuncios o avisos publicitarios, de titularidad pública o privada, ubicados en vías públicas o en predios de propiedad privada, cuya área de publicidad o exhibición es visible desde la vía pública, los cuales se encuentran dirigidos a un público determinado mediante señales o mensajes con la finalidad de divulgar, difundir, promocionar o identificar marcas, denominaciones, servicios o actividades profesionales, comerciales, financieras e industriales, bienes, expresiones religiosas y organizaciones sociales, instituciones privadas, públicas, gubernamentales e internacionales y que podrá incluir una estructura o elemento físico portador.
24. **Elemento fijo:** Es la estructura o elemento no móvil, portadora de publicidad exterior, anclado al piso o a una edificación, que se encuentra ubicado en un bien de dominio privado, público o de servicio; y que por las características que presenta no puede ser desplazado.
25. **Elemento móvil:** Son los que tienen locomoción permanente y son portadores de publicidad exterior en espacios terrestres, aéreos o acuáticos. Incluye también a la persona o animal portador de publicidad.
26. **Elemento portátil:** Estructura ligera, portadora de elementos de publicidad exterior que puede ser reubicada sin dificultad, ya que no se encuentra adosada a la fachada o paramento.
27. **EPE:** Elemento de Publicidad Exterior.
28. **Estructura auto portante**: es una estructura metálica que soporta su propio peso y el de los accesorios complementarios de un elemento publicitario, que se ancla al piso mediante un dado de concreto y espárragos (pernos) metálicos.
29. **Islas de refugio: Área situada entre los carriles de circulación o en las esquinas de las cuadras, destinada para el control de las corrientes del tránsito en sus diferentes movimientos. Sirve como refugio de los peatones al brindarles un lugar para que esperen con seguridad y puedan terminar de cruzar la calle o para cruzarla en dos etapas cuando la calle tiene dos direcciones de flujo de tráfico.**
30. **Fotomontaje:** es el resultado de la combinación fotográfica de un elemento de publicidad exterior con la fotografía de la ubicación propuesta, a fin de establecer una simulación real.
31. **Fiscalización posterior**: Es la acción posterior al acto administrativo de autorización municipal para instalación de elementos de publicidad exterior, que de manera semestral la Municipalidad realiza para verificar que la prestación del servicio cumpla con las condiciones de seguridad y características técnicas, físicas y dimensiones establecidas en esta ordenanza.
32. **LED:** Diodo emisor de luz. Elemento luminoso que, comparado con fuentes convencionales de luces incandescentes o fluorescentes, tiene mayor vida útil, consume menos energía y es más pequeño.
33. **Marquesina:** Es la estructura o elemento arquitectónico que sobresale del límite de propiedad, cubriendo parte de la vía pública o que sin salir del límite de propiedad sobresale de la edificación, y donde se adosa un elemento de publicidad exterior.
34. **Memoria descriptiva:** Toda descripción del proyecto del elemento de publicidad exterior, que contiene: introducción, antecedentes, ubicación, especificaciones técnicas, material predominante, número de caras, descripción del entorno urbano, medidas de seguridad, tolerancias, mantenimiento, entre otros similares. El contenido de la memoria descriptiva está sujeto al tipo de elemento de publicidad exterior, la misma que es elaborada por un arquitecto o ingeniero civil.
35. **Metros radiales:** Toda medida de ángulo central de una circunferencia, cuya longitud de arco es igual a su radio.
36. **Mobiliario urbano:** Es el conjunto de instalaciones o elementos que ocupan un espacio público cuya finalidad es la de atender una necesidad social o prestar un determinado servicio al vecindario. Están incluidas las instalaciones y elementos de titularidad pública, explotados directamente o por concesión: paletas, carteleras municipales, paraderos de transporte público, soportes para bicicletas, entre otros.
37. **Municipalidad:** es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines (Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades). La presente ordenanza refiere a la Municipalidad Provincial de Chiclayo.
38. **Mural**: Técnica pictórica de carácter decorativo que se realiza sobre superficies sólidas (paredes o muros) a gran escala. Generalmente realizada en exteriores, por lo que los materiales utilizados para su realización deben ser resistentes a los factores climáticos, entre otros, como el grafiti y el mosaico.
39. **Ornato**: Es el conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí, dentro del espacio urbano; dándole realce, belleza e identidad.
40. **Óvalo:** Toda intersección de forma de anillo (circular u oval) que une tramos de avenidas o carreteras.
41. **Paleta de color para zona urbano monumental:** Es la cartilla de colores que se debe utilizar antes de la instalación de un elemento de publicidad exterior, tanto en las fachadas y elementos (frisos, columnas, cornisas, marcos, etc.) de las edificaciones ubicadas en la zona urbano monumental, así como a las letras de los EPE a instalarse, para lograr su uniformidad y embellecimiento en el entorno urbano involucrado.
42. **Pantalla LED:** Dispositivo electrónico conformado por Leds, que puede desplegar datos, información, imágenes y vídeos.
43. **Paramento exterior o fachada:** Elemento de cierre que define los límites de la edificación y la separa del ambiente exterior no techado. Puede ser frontal, que da hacia la vía a través de la que se puede acceder, y todos los lados visibles del edificio.
44. **Parque:** Todo espacio público destinado a la recreación; donde predomina las áreas verdes naturales.
45. **Pista:** Parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos compuesta por uno o más carriles.
46. **Plaza:** Espacio público pavimentado, destinado a la recreación, tránsito de personas o actividades cívicas.
47. **Propietario:** La persona natural o jurídica titular del elemento de publicidad exterior.
48. **Publicidad exterior:** Toda forma de comunicación realizada por personas naturales o jurídicas; públicas o privadas, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal, social, profesional, cultural, política o de cualquier otra naturaleza. Está referida a la actividad que se realiza por medio de anuncios, avisos o elementos publicitarios cuya área de exhibición es visible desde la vía pública o espacios de acceso público.
49. **Retiro municipal:** Es la distancia mínima oficial que debe existir entre el límite de propiedad y el límite de edificación, de acuerdo al reglamento respectivo o la norma aplicable o vigente.
50. **Separador:** Todo componente vial ubicado longitudinalmente para separar el tránsito vehicular; la misma que impide el paso de vehículos entre calzadas.
51. **Soporte o estructura**: Elemento (bastidor, parante, placa, etc.) sobre el cual se sostiene todo elemento de publicidad exterior.
52. **Titular:** Persona natural o jurídica a nombre de quien se ha emitido la autorización municipal para la instalación del elemento de publicidad exterior.
53. **Ubicación de elemento de publicidad exterior:** Es el lugar autorizado por la autoridad municipal, donde se pretende establecer, adherir o adosar el elemento de publicidad exterior.
54. **Unidad móvil con elemento de publicidad exterior:** Toda unidad vehicular portadora de uno o más elementos de publicidad exterior; a excepción de vehículos que transporten contenedores, donde se encuentran comprendidos las bicicletas de dos ruedas (no motorizados).
55. **Vereda:** Parte pavimentada de una vía, de uso para la circulación de personas.
56. **Vía:** Espacio destinado al tránsito de vehículos y/o personas.
57. **Vía pública**: Vía de uso público, sobre la cual la autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.
58. **Zona rígida:** zona dentro de la cual se prohíbe instalar determinados elementos fijos de publicidad exterior, por considerar que su exhibición

genera efectos significativos, nocivos o peligrosos para el ambiente y, en particular, porque ponen en riesgo la seguridad vial, el ornato y la salud de las personas que residen, trabajan o transitan en número apreciable en este sector.

59. **Zona urbana monumental**: Son los sectores urbanos de la ciudad cuya fisonomía debe conservarse por poseer valor urbanístico de conjunto y/o por poseer valor documental, y/o porque en ellas se encuentra un numero apreciable de Monumentos y/o Ambientes Urbano Monumentales.
60. **Zona urbana monumental del distrito de Chiclayo:** Zona rígida dentro de la cual se prohíbe ubicar cualquier propaganda político-electoral y los siguientes elementos fijos: Panel publicitario simple, panel publicitario monumental, panel monumental unipolar, batiente, tótem, prisma y cualquier otro elemento similar a ellos, por considerar que ese sector del distrito de Chiclayo tiene una fisonomía protegida, ya sea porque posee valor urbanístico en conjunto, posee valor documental histórico o artístico, o en ella se encuentra un número apreciable de monumentos o ambientes monumentales, supervisados por el Ministerio de Cultura.
61. **Zona especial urbana turística, educativa y comercial del distrito de Chiclayo**: Zona rígida que es más amplia que el espacio físico de la zona urbana monumental y dentro de la cual se prohíbe ubicar los siguientes elementos fijos: Panel publicitario simple, panel publicitario monumental, panel monumental unipolar, batiente, tótem, prisma y cualquier otro elemento similar a ellos, por considerar que esta zona más amplia abarca espacios con fuerte inversión turística gastronómica, hotelera, educativa y comercial que hay que fortalecer y también proteger de los efectos nocivos o peligrosos para el ambiente que generan determinados paneles publicitarios, al poner en riesgo la seguridad vial, el ornato de la zona y la salud de las personas que visitan, residen, estudian, descansan, trabajan o transitan en alto número en este sector.

Artículo 9°. – Clasificación de los elementos de publicidad exterior por sus características físicas

1. **Anuncio comercial**: Es aquel elemento de publicidad exterior que se encuentra en locales comerciales que promueven la venta, uso o consumo de productos variados, pudiendo ser iluminado, luminoso, sin iluminar, o pantalla led.
2. **Banderolas:** Anuncio de naturaleza temporal, impreso en vinilo, tela u otro material análogo no rígido, que se cuelga de cada uno de sus extremos de algún elemento que lo sustenta sobre el paramento de una edificación o entre parantes, pero que no cruza la calle.
3. **Batiente:** Requiere de una estructura especial debido a sus dimensiones y por su exposición a los vientos o elementos de la naturaleza, que es construida de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones. Es un elemento de publicidad auto soportado que no se puede ubicar en las azoteas de los predios de propiedad privada ni pública en el distrito de Chiclayo.
4. **Calados o letras recortadas grandes:** Es el elemento de publicidad exterior basado en letras, números o símbolos independientes entre sí, adosados a los paramentos de inmuebles sin impedir que se distingan los elementos arquitectónicos del edificio, en áreas verdes, taludes, pudiendo ser iluminado, luminoso y sin iluminar.
5. **Calados o letras recortadas pequeñas:** Es el elemento de publicidad exterior basado en letras, números o símbolos independientes entre sí, adosados a los paramentos de inmuebles sin impedir que se distingan los elementos arquitectónicos del edificio, en áreas verdes, taludes, lomas o laderas de cerros, pudiendo ser iluminado, luminoso y sin iluminar, la longitud máxima (largo de letra o número) de estos elementos es de cincuenta centímetros.
6. **Campoy:** Es el elemento de publicidad exterior con estructura auto portante, compuesta generalmente por elementos metálicos, cuyas bases se encuentran ancladas o cimentadas al suelo del predio y su cobertura es de material liviano, y forma parte de las obras o instalaciones autorizadas en grifos o estaciones de servicio. Es ubicada verticalmente, presentando hasta dos (02) caras.
7. **Cartel, póster o afiche**: Es el elemento de publicidad exterior impreso en una superficie laminar de papel, cartón o cualquier material similar, que se adhiere a una cartelera, fachada o superficie autorizada.
8. **Cartelera municipal**: Elemento fijo de superficie plana, que se adosa a un paramento con la finalidad de instalar afiches, posters o carteles de propiedad municipal en forma periódica, pudiendo ser iluminado, luminoso, sin iluminar, o pantalla led.
9. **Elemento ecológico:** Todo elemento cuyo mensaje está elaborado con plantas y/o flores en estado natural, procedentes del sembrado en taludes.
10. **Escaparate:** Todo espacio cerrado generalmente conformado con cristales, situado en la entrada de un establecimiento comercial, para la exhibición de su publicidad o mercadería.
11. **Gigantografías:** Elemento de publicidad exterior, con o sin iluminación, cuyo mensaje es de carácter transitorio, impreso o pegado sobre tela u otro material similar. Se caracteriza por tener un formato de gran extensión y que se sujeta de sus extremos o de algún otro elemento que lo sostenga, no necesita estructura propia para su exposición, tiene dimensiones mayores a la de un afiche o una banderola.
12. **Globo aerostático anclado**: Elemento de publicidad exterior compuesto por un material flexible, lleno de un gas ligero incombustible, que se eleva y mantiene equilibrio en la atmósfera, el cual deberá ser anclado al suelo o a una superficie, pudiendo ser iluminado, luminoso, o sin iluminar.
13. **Letrero**: Es aquel elemento de publicidad exterior adosado a las unidades móviles que puede constar de superficies múltiples, y lleva impreso el anuncio. Puede ser: sin iluminar, luminoso, iluminado, o pantalla led; instalado directamente o con una estructura independiente.
14. **Marquesina:** Es el elemento de publicidad exterior que cumple una función arquitectónica que sobresale del límite de la edificación, cubriendo parte de la vereda, encontrándose libre en su parte superior de todo elemento de construcción, pudiendo ser iluminado, luminoso, sin iluminar, o pantalla led.
15. **Murales:** Elemento de publicidad exterior de carácter decorativo y con motivos artísticos. comerciales, de cultura o de servicios. pintados directamente sobre los muros, escaleras, puentes u otros elementos de las edificaciones.
16. **Paleta publicitaria:** Publicidad exterior que cuenta con un área máxima de dos metros y veinte centímetros cuadrados (2.20 m2) por cada cara, está conformado por una estructura simple que cuenta por lo general con dos caras planas, y cuyas medidas máximas son de un metro y 80 centímetros (1.80 cm) de altura por un metro y veinte centímetros de ancho (1.20 cm), y debe estar anclado al piso mediante un dado de concreto.
17. **Panel publicitario simple:** Es un elemento auto portante, sostenido o no en uno o más parantes, que se encuentra ubicado en la vía pública o predios de propiedad privada, pueden ser de una o dos caras, y si tiene necesidad de parantes que los una a la base, estos deben tener máximo dos metros de altura y estar anclado al piso mediante un dado de concreto y espárragos (pernos) metálicos; pudiendo ser iluminado, luminoso, sin iluminar, o pantalla led. Este tipo de elemento o similar no se puede ubicar en las azoteas de edificios o casas de dominio privado.
18. **Panel publicitario monumental:** Requiere de una estructura especial debido a sus dimensiones y por su exposición a los vientos o elementos de la naturaleza, que es construida de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones y debe ser diseñado y garantizado por un ingeniero civil o arquitecto. Tiene dos parantes que los une a la base, anclados al piso mediante dados de concreto y espárragos (pernos) metálicos; pudiendo ser iluminado, luminoso, sin iluminar, o pantalla led. Este tipo de elemento o similar no se puede ubicar en las azoteas de edificios o casas de dominio privado.
19. **Panel monumental unipolar:** es un tipo de panel publicitario monumental que cuenta con una (1) o dos (2) caras, pero que sólo requiere de un solo punto de apoyo para su sostenimiento. Este tipo de elemento o similar no se puede ubicar en las azoteas de edificios o casas de dominio privado.
20. **Panel de obra**: Elemento de publicidad exterior constituido por superficies rígidas, sostenido por parantes simples o anclado al techo de la caseta de venta autorizada o adosado al cerco de obra, que se ubica en los terrenos sin construir o en los terrenos en proceso de construcción, por el tiempo que dure la obra. Para el efecto, se entiende por Caseta de Venta al ambiente provisional de material liviano construido a nivel de vereda y en la zona de retiro de un predio donde se está ejecutando una obra de construcción, en el que se realiza la promoción y venta de unidades inmobiliarias.
21. **Placa:** Toda lámina o plancha superpuesta a la superficie de un muro o fachada con dimensiones no mayores a un rectángulo de 50 cm por 30 cm por lado, y con un espesor máximo de 15 ms.
22. **Plancheta publicitaria:** Todo elemento que no presenta iluminación, ubicado perpendicularmente a un paramento, de material plástico, metal o similar, con dimensiones máximas de 30 cm por 30 cm y con un espesor máximo de 5 ms.
23. **Prisma o volumétrico:** Estructuras auto soportadas o elementos que se adicionan a los paramentos de las edificaciones con mecanismo de rotación que permite la exhibición de hasta 3 caras o anuncios, pudiendo ser iluminado, luminoso, sin iluminar, o pantalla led. Requiere de una estructura especial debido a sus dimensiones y por su exposición a los vientos o elementos de la naturaleza, que es construida de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones y debe ser diseñado y garantizado por un ingeniero civil o arquitecto. Este tipo de elemento o similar no se puede ubicar en las azoteas de edificios o casas de dominio privado.
24. **Pasacalle:** Elemento de publicidad exterior tipo banderola que atraviesan de manera perpendicular una vía vehicular o peatonal, con soportes propios, son elaborados en tela o similares, perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire, e instalados a una altura mínima de 5.00 metros con relación al nivel del suelo o pavimento.
25. **Toldo o cobertura:** Elemento de publicidad exterior conformado por una cubierta de tela u otro material análogo que se sustentan en las fachadas de los inmuebles o puestos de venta o de servicios en la vía pública y que pueden tener impreso o adosado un anuncio en su parte frontal. La altura medida entre el nivel de piso terminado y la superficie inferior del toldo es de dos metros y cuarenta centímetros (2.40 m).
26. **Tótem:** Toda estructura auto portante, ubicada verticalmente en los grifos o estaciones de servicio para colocar precios, con una dimensión máxima de 2 metros de ancho y ocho metros de alto; que presenta hasta dos (02) caras y está auto soportado sobre toda su base o sobre dos parantes laterales, los cuales deben anclarse al piso por intermedio de un dado de concreto y espárragos (pernos) metálicos, pudiendo ser iluminado, luminoso, sin iluminar, o pantalla led. Requiere de una estructura especial debido a sus dimensiones y por su exposición a los vientos o elementos de la naturaleza, que es construida de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones y debe ser diseñado y garantizado por un ingeniero civil o arquitecto.
27. **Valla o cartelera publicitaria:** Estructura de metal con material aislante de electricidad, o de otro material rígido, sobre la que se fijan anuncios o mensajes publicitarios. Se ubican adosados a cercos de propiedad privada
28. **Volantes:** Elementos de publicidad exterior impresos que son repartidos por una o varias personas a los ciudadanos para informar sobre algún evento, noticia, o similar.

Artículo 10º.- Clasificación de los elementos de publicidad exterior por sus características técnicas.

1. **Especial:** Por presentar medios mecánicos, electromecánicos, eléctricos, electrónicos, tecnología, pantallas led o la combinación de todos ellos; para ser utilizados para su exhibición.
2. **Iluminado:** Aquel en que el elemento es alumbrado por medios externos.
3. **Luminoso:** Aquel que despide o posee luz propia en su interior.
4. **Sin iluminación:** Aquel que no posee ningún tipo de iluminación artificial.
5. **Simple:** Aquel cuya configuración está hecha de madera o acrílico u otro sin sistemas de iluminación.
6. **De Proyección**: Aquel que se efectúa mediante el empleo de rayos de luz emitidos por equipos de proyección en determinadas superficies sólidas, líquidas o gaseosas, sea en la vía pública, en las zonas exteriores de la propiedad privada o en recintos cerrados.
7. **Electrónico o digital**: Aquel que comunica información por medio de texto pasante o imágenes en tiempo real, a través una pantalla compuesta de LED.
8. **Aviso ecológico:** Aquel que se elabora con elementos orgánicos o inorgánicos implantados en áreas verdes libres, jardines, taludes, lomas o laderas de cerros.

CAPÍTULO III

AUTORIDADES COMPETENTES Y COMPETENCIAS

Artículo 11°. – Corresponde a la Municipalidad Provincial de Chiclayo

1. Regular en el ámbito del distrito de Chiclayo toda autorización para la ubicación del elemento de publicidad exterior.
2. Establecer las áreas o lugares de ubicación del elemento de publicidad exterior conforme al siguiente detalle:

a. Retiros o muros de bienes de dominio privado ubicados en la circunscripción del distrito de Chiclayo, y que estén vinculados con la identificación y actividad del establecimiento o para un anuncio publicitario de un tercero.
b. Bienes de dominio público que conforman el sistema vial del distrito de Chiclayo.
c. Mobiliario urbano ubicado en el distrito de Chiclayo.
d. El entorno externo de las galerías comerciales, centros comerciales, campos feriales y mercados, ubicados en la jurisdicción del distrito de Chiclayo, y que estén vinculados a la identificación y actividad del establecimiento que afecten material urbanístico o generen un riesgo a la seguridad pública.

3. Velar y garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.
4. Resolver los recursos de impugnación en relación a la ubicación del elemento de publicidad exterior en el ámbito de su competencia.
5. Celebrar convenios de cooperación con empresas dedicadas con el rubro de publicidad para mejoras de infraestructura urbana y el ornato de la ciudad.

Artículo 12°. – La Gerencia de Desarrollo Urbano es competente para:

1. Resolver en primera instancia administrativa, los Recursos administrativos interpuestos contra las autorizaciones emitidas de los elementos de publicidad exterior otorgados por la Subgerencia de Control Urbano y Supervisión, y derivar a la Gerencia Municipal las apelaciones que se interpongan contra sus resoluciones, para que ésta los resuelva como segunda instancia y de por culminada la instancia administrativa.
2. Resolver los pedidos de nulidad remitidas por la Subgerencia de Control Urbano y Supervisión.
3. Proponer proyectos de regulación municipal, convenios de cooperación interinstitucional e instrumentos similares que permitan actualizar o complementar las disposiciones para la ubicación de elementos de publicidad exterior (EPE).
4. Solicitar a la Gerencia de Infraestructura Pública para que realice, bajo responsabilidad funcional, de manera inmediata el retiro de los elementos de publicidad exterior no autorizados o que no cumplen con las características técnicas autorizadas o que estén ubicados en zonas rígidas para EPE, en coordinación con la Sub gerencia de fiscalización, Sub gerencia de control urbano y Supervisión y otras unidades orgánicas competentes, para realizar el retiro efectivo del elemento.
5. Resolver en primera instancia administrativa, los recursos impugnativos de reconsideración que se presenten contra las resoluciones de subgerencia sobre autorizaciones, revocatorias, nulidades, caducidades, retiros, etc. relacionados a elementos de publicidad exterior, respetando los plazos y el debido proceso establecido en la Ley 27444.

Artículo 13°. – La Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización es competente para:

1. Realizar la **fiscalización** municipal (de oficio o a pedido de parte) para verificar el cumplimiento de la presente ordenanza y brindar protección y seguridad en la realización de actividades de fiscalización a través del servicio de serenazgo.
2. Realizar la fiscalización municipal conforme al Informe Técnico de Supervisión remitido por la Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión sobre hechos infractores de carácter técnico e imponer las sanciones administrativas de manera inmediata.
3. Actuar de oficio, prescindiendo del Informe Técnico de Supervisión, frente a la existencia de hechos infractores de carácter no técnicos referidos a la ubicación de elementos de publicidad exterior o en casos de inminente peligro informados por el Centro De Defensa Civil y Gestión de Desastres de la entidad.
4. Imponer sanciones administrativas (derivadas de su procedimiento administrativo sancionador) frente al incumplimiento de las disposiciones municipales administrativas establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 14°. – La Subgerencia de Control Urbano y Supervisión es competente para:

1. Atender las solicitudes de autorización municipal para la ubicación de elementos de publicidad exterior, en:

a. Bienes de dominio público que conforman el sistema vial del distrito de Chiclayo y lo administrado por la Municipalidad.
b. Conformidad a su clasificación y características, señaladas en los artículos 9 y 10, Capítulo II del Título I de la presente ordenanza.
c. Retiros municipales o muros exteriores de los bienes de dominio privado ubicados en el distrito de Chiclayo.

2. Evaluar y resolver ubicación de elementos de publicidad exterior en el entorno externo de las galerías y centros comerciales y mercados, y que estén vinculados a identificación del establecimiento y su actividad económica; cautelando de que estos elementos no estén en la vía pública.
3. Resolver las solicitudes de ubicación de elementos de publicidad exterior, señalados en los literales a, b y c, numeral 2 del artículo 11 de la presente ordenanza.
4. Iniciar de oficio el pedido de nulidad y requiriendo para su pronunciamiento a la Gerencia de Desarrollo Urbano.
5. Remitir un Informe Técnico de Supervisión a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, sobre hechos infractores de carácter físico o técnico o en casos de salvaguardar la integridad de la población que haya informado la Sub gerencia de defensa civil de la Municipalidad, para que adopte las acciones conforme a su competencia.
6. Proponer propuestas de proyectos normativos municipales y/o actualización sobre elementos de publicidad exterior.
7. Solicitar al administrado cualquier informe necesario, antes de otorgar la autorización de ubicación de un EPE, a fin de asegurar el cumplimiento de las características estructurales que se requieren para su instalación.

Artículo 15°. - Actividades posteriores de la autorización

Los órganos administrativos señalados en los Artículos 12,13 y 14, están obligados a realizar lo siguiente:

1. Respetar y hacer respetar las condiciones establecidas en las autorizaciones para la ubicación del elemento de publicidad exterior otorgado al solicitante.
2. Respetar y hacer respetar que en propiedad privada el tiempo de permanencia del elemento de publicidad exterior es indeterminado, salvo para los casos de banderolas, inflables, avisos publicitarios de campañas o eventos temporales, que se encuentran sujetas dentro del plazo máximo permitido de tres (03) meses, según sea el caso. En propiedad pública toda autorización tiene naturaleza temporal.
3. Fiscalizar al solicitante el cumplimiento de las características físicas, técnicas y condiciones del elemento de publicidad exterior que consta en la autorización otorgada, según sea el caso.

Realizar de manera semestral la fiscalización posterior del elemento de publicidad exterior autorizado e iniciar el procedimiento sancionador cuando se incumple la presente ordenanza.

4. Realizar de manera semestral la fiscalización posterior del elemento de publicidad

Artículo 16°. – Vigencia de la autorización

La vigencia de las autorizaciones para ubicar e instalar los elementos de publicidad exterior en bienes de dominio privado es indeterminada, sin embargo, la Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión puede supervisar bajo sanción, el buen estado del elemento, estructura y limpieza, realizando revisiones periódicas). En los bienes de dominio público su vigencia máxima es por cuatro (04) años si cumplen con las obligaciones, requisitos y características establecidas en esta ordenanza, con excepción de las banderolas o inflables publicitarios de campañas o eventos temporales por el plazo máximo que les otorguen por ser transitorios.

Artículo 17°. – Caducidad de la autorización

En el caso de ampliación de las vías o construcción de infraestructura, la autorización de instalación de elementos de publicidad exterior caduca en forma automática, sin derecho de compensación alguna por parte de la municipalidad. En consecuencia, el titular de la autorización debe, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, luego de recibida la comunicación de la municipalidad, retirar dicho elemento autorizado, así como todos sus componentes, tales como estructuras, cables, zapatas, soportes y área de exhibición.

Artículo 18°. – Derechos intransferibles ni subarrendables

La autorización otorgada para la ubicación de elementos de publicidad exterior tiene la condición de intransferible, consecuentemente, no es susceptible de ser transferido ni de subarrendarse.

Artículo 19°. – Nulidad de autorizaciones

La Gerencia de Desarrollo Urbano, dentro de sus competencias, debe disponer la nulidad de las autorizaciones emitidas de los elementos de

publicidad exterior, en los siguientes casos:

1. Cuando fueron solicitadas durante el período de vigencia de una ordenanza municipal publicada, conforme a ley, que prohibía o prohíbe de manera expresa su otorgamiento y se haya invocado el silencio administrativo positivo para obtener la autorización de ubicación de un EPE, a pesar de ser contraria al ordenamiento jurídico local o nacional establecido.
2. Cuando fueron solicitadas durante el período de vigencia de una ordenanza municipal publicada, conforme a ley, que prohibía o prohíbe de manera expresa su otorgamiento y fueron o son otorgadas por funcionarios contraviniendo el ordenamiento jurídico local o nacional establecido.

En ambos casos, se debe iniciar el procedimiento sancionador a los involucrados y, en consecuencia, el titular de la autorización debe, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, luego de la publicación de esta ordenanza en el diario oficial de la localidad, retirar dicho elemento autorizado, así como todos sus componentes, tales como estructuras, cables, zapatas, soportes y área de exhibición; y si el titular no cumpliera con retirarlos, se aplicará la sanción de multa que corresponda y el respectivo retiro del elemento, aparte de declarar revocada su autorización.

Artículo 20°. – Revocatoria de autorizaciones

La Gerencia de Desarrollo Urbano, dentro de sus competencias, debe disponer la revocatoria de las autorizaciones emitidas de los elementos de publicidad exterior, en los siguientes casos:

1. Cuando se ha verificado el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización y vencido el plazo de 15 (quince) días otorgados para su adecuación, el titular de la autorización no cumpliera con las condiciones señaladas en la misma.
2. Cuando el administrado haya consignado datos falsos en la información, formularios u otros documentos presentados para la obtención de la autorización.
3. Cuando se constate la instalación de elementos de publicidad exterior en forma contraria a las especiaciones **técnicas autorizadas.**
4. Cuando se constate la instalación de elementos de publicidad exterior en forma contraria a las condiciones o especiaciones contenidas en la presente ordenanza y normas municipales que la complementen.
5. Cuando se haya instalado elementos de publicidad exterior dentro de la zona urbana monumental o zona especial urbana turística, educativa y comercial del distrito de Chiclayo con las características físicas prohibidas en la presente ordenanza. En consecuencia, el titular de la autorización debe, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, luego de la publicación de esta ordenanza en el diario oficial de la localidad, retirar dicho elemento autorizado, así como todos sus componentes, tales como estructuras, cables, zapatas, soportes y área de exhibición; y si el titular no cumpliera con retirarlos, se aplicará la sanción de multa que corresponda y el respectivo retiro del elemento, aparte de declarar revocada su autorización.
6. Cuando se haya instalado elementos de publicidad exterior fuera de la zona urbana monumental o zona rígida con las características físicas que excedan a las permitidas o que no cumplan con las características técnicas establecidas en la presente ordenanza. En consecuencia, el titular de la autorización debe, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, luego de la publicación de esta ordenanza en el diario oficial de la localidad, adecuar dicho elemento autorizado a las características físicas y técnicas permitidas; y si el titular incumpliera con adecuarlos, se aplicará la sanción de multa que corresponda y el respectivo retiro del elemento, aparte de declarar revocada su autorización.
7. Cuando el titular de la autorización municipal no haya pagado el derecho por aprovechamiento (hecho imponible) de un espacio de un bien de dominio público durante tres meses consecutivos o alternos dentro de un período anual. En consecuencia, el titular de la autorización debe, luego de transcurrir un mes después de la publicación de esta ordenanza en el diario oficial de la localidad, realizar el pago mensual por el derecho de aprovechamiento conforme a la dimensión (tamaño) de dicho elemento ubicado en un bien de dominio público; y si el titular incumpliera con el pago respectivo en el plazo mencionado, se aplicará la sanción de multa que corresponda y el respectivo retiro del elemento, aparte de declarar revocada su autorización.
8. Cuando hay obstrucción, impedimentos o resistencia a los procedimientos de control de **fiscalización** municipal posterior a la emisión de la autorización.
9. Cuando el elemento de publicidad exterior haya colapsado, aun cuando éste no haya producido un accidente o daño a terceros.
10. Cuando el elemento de publicidad exterior está siendo utilizado por otra persona natural o jurídica distinta a la persona que obtuvo la autorización.
11. Cuando constituya un peligro o riesgo porque no se cumple con las condiciones de seguridad de defensa civil o el Reglamento de la Ley de Edificaciones Urbanas.
12. Cuando se vence el plazo de vigencia de autorización establecido en el artículo 16 de esta ordenanza.
13. Cuando así lo disponga la autoridad judicial competente.

TÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD

CAPÍTULO I

EL PROCEDIMIENTO PARA EXPEDIR LA AUTORIZACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR ADOSADOS EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 21°. - Descripción del procedimiento

El procedimiento tiene como finalidad brindar la autorización de elementos de publicidad exterior adosados en bienes de dominio privado.

Artículo 22°. - Procedimiento

Orientación. - - El(la) orientador(a) del módulo de gestión documentaria de La Municipalidad, informará al administrado de los formularios, requisitos, pagos y plazos por resolver del procedimiento solicitado, así como su clasificación y disposiciones específicas de cada elemento de publicidad exterior. Todos los formatos de declaración jurada y/o anexos serán entregados de forma gratuita en formato físico o digital al momento de la orientación.

Recepción. - El registrador del módulo de gestión documentaria de La Municipalidad, recepciona el expediente del administrado, verifica los requisitos del TUPA. En caso de observarse alguna insuficiencia en los requisitos, el registrador entrega una esquela de observación constatando que su expediente se encuentra incompleto, lo cual debe subsanar en un plazo de 48 horas. Una vez presentado el expediente completo, el registrador procede a asignarle un número de registro y un número de expediente, los cuales se obtienen de Sistema de Gestión Documentaria, el cual es remitido a la Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión en un plazo de 24 horas.

Evaluación. - La secretaría del área de Subgerencia de Control Urbano y Supervisión lo recepcionará y derivará al Subgerente de esta Subgerencia, quien lo derivará con proveído al funcionario responsable de la evaluación técnica para que realice la inspección e informe respectivo. Este funcionario, de encontrar insuficiencias, procede a comunicárselo al Sub Gerente, quien encargará a la secretaría comunicar al administrado dichas insuficiencias en un plazo no mayor de 02 días hábiles, otorgándole al administrado un plazo de cinco (05) días hábiles para su subsanación, los cuales se contabilizan desde el día siguiente de la comunicación. Si vencido el plazo, el administrado no ingresa las correcciones o el levantamiento de observaciones a La Municipalidad, el procedimiento se tiene por concluido, debiendo la secretaría, con proveídos, comunicar al funcionario responsable de la evaluación para que registre la improcedencia del expediente del administrado en su informe y, a la vez, comunicar esta ocurrencia al Sub Gerente de Control Urbano y Supervisión para que proceda, por medio de la secretaria del área, a comunicar al administrado dicha improcedencia, bajo responsabilidad.

Comunicación. - Todas las comunicaciones realizadas por el administrado posteriores al vencimiento de los cinco (05) días hábiles antes señalados, no generan ningún derecho a este, entendiéndose que su trámite concluyó, pudiendo devolver el expediente al administrado, si este así lo solicita.

Si en la evaluación del expediente no se encuentra insuficiencias de ningún tipo, el responsable de la evaluación técnica emite su informe en donde otorga la conformidad correspondiente, dicho documento debe contar con la firma y sello de este.

Conformidad. - Contando con el informe correspondiente donde se otorga la conformidad, el Sub Gerente de Control Urbano y Supervisión ordena al funcionario responsable del área de elementos de publicidad exterior elaborar el certificado de la autorización correspondiente, el cual contiene el tipo de elemento de publicidad exterior. Dicho funcionario cuenta con dos días hábiles para elaborar dicho documento, suscribirlo y remitirlo.

Acto resolutivo. - Una vez que el Sub Gerente de Control Urbano y Supervisión, recepciona y revisa la autorización por parte del encargado(a) del área de anuncios y publicidad exterior, este tiene un plazo de un (1) día hábil para suscribir la autorización con la autorización correspondiente, bajo responsabilidad por el incumplimiento. Luego, dicho documento es derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano, en dicha área el gerente cuenta con un (1) día hábil para suscribir la autorización con la autorización correspondiente, bajo responsabilidad por el incumplimiento.

Notificar. - Cuando el certificado que contiene la autorización está listo para su entrega, el Sub Gerente de Control Urbano y Supervisión, encarga a la secretaria de la Subgerencia comunicar al administrado el recojo del mismo, disponiendo de un plazo de cinco (03) días hábiles para dicha comunicación.

Artículo 23°. Requisitos

Solicitud de trámite, el cual debe contener los siguientes datos:

a. El número del recibo de pago, por derecho de trámite.
b. La identificación del solicitante (DNI o RUC), el correo electrónico de la persona natural o jurídica
c. El número de partida registral que acredite la propiedad, cuando la solicitud sea presentada por el mismo propietario del bien de dominio privado.
d. El documento que autorice la ubicación del elemento de publicidad exterior debidamente suscrita por el propietario, cuando la solicitud sea presentada por persona distinta al propietario del bien de dominio privado.
e. En caso de locales comerciales indicar el número de licencia de funcionamiento, junto al número del expediente con el que se le otorgó la licencia.

1) Documentos adjuntos:

a. Las fotografías actuales donde se pretende ubicar el elemento de publicidad exterior y se aprecie su entorno urbano.
b. Fotomontaje (por cada cara) del elemento de publicidad exterior, apreciándose el entorno (conjunto arquitectónico) y el bien o edificación donde se pretende instalar.

2) Carta poder simple firmada por el propietario o representante legal de una persona jurídica; siempre y cuando el trámite sea realizado por un tercero.
3) Declaración jurada de conservación y mantenimiento de los elementos de publicidad exterior, en caso sea autorizado. De igual manera, el compromiso de retirar de manera voluntaria todos los componentes que se deriven del elemento de publicidad exterior, ante el pedido de la autoridad municipal; y de no hacerlo, se considerará falta muy grave, caduca la autorización y se aplicará la multa correspondiente.
4) Declaración jurada de no afectación de áreas verdes y arbolado.
5) Documentos técnicos:

a. Plano de ubicación firmado y sellado por un arquitecto colegiado y habilitado. Con la trama de coordenadas UTM WGS84, a escala de 1/500 o 1/250, y el esquema de localización a escala de 1/5000.
b. Plano y memoria descriptiva del elemento de publicidad exterior donde se señale el procedimiento de su instalación y mantenimiento, medidas, características de los materiales a usar y otras consideraciones que el administrado considere necesarias, firmada por un arquitecto o ingeniero civil habilitado y colegiado.
c. Declaración jurada del profesional que suscribe los planos.
d. De corresponder, planos de instalaciones eléctricas, memoria de cálculo y especificaciones técnicas, así como el proyecto donde se grafique el recorrido de conexión del suministro eléctrico hasta el elemento, de publicidad exterior; siendo elaborada y debidamente firmada por un ingeniero mecánico eléctrico colegiado y habilitado.
e. De corresponder, carta de factibilidad de conexión eléctrica, otorgada por la empresa prestadora de servicios, en caso de corresponder.

6) Dentro de la zona urbana monumental, se permitirá únicamente la instalación de tipo letras recortadas en alto relieve, en color negro sobre fondo blanco, debiendo ser iluminadas.
7) No obstante, sin perjuicio de lo señalado, los elementos de publicidad exterior deben cumplir con las normas establecidas en el Código Nacional de Electricidad (CNE) y demás normas que le sean aplicables por su naturaleza y/o especialidad.

Artículo 24°. Calificación del procedimiento

La Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión otorgará la autorización de elementos de publicidad exterior adosados en bienes de dominio privado, previa evaluación y cumpliendo con las disposiciones establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 y esta ordenanza, contando con un plazo de 30 días hábiles para atender la solicitud presentada por el/la administrado/a. La calificación del procedimiento es evaluación previa con silencio administrativo positivo: si vencido el plazo de atención, el administrado no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

Artículo 25°. Excepción de pago del procedimiento

Cuando se ubiquen en bienes de dominio privado que presten un servicio público, organismos internacionales, templos, conventos y establecimientos de organizaciones religiosas y de todas sus denominaciones y centros educativos estatales; las mismas que presentan la identificación de sus nombres y una sola ubicación, el costo del procedimiento será gratuito, sin embargo, deberá presentar los requisitos estipulados en la presente ordenanza.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA EXPEDIR LA AUTORIZACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR CON ESTRUCTURAS INDEPENDIENTES PARA PANELES PUBLICITARIOS SIMPLES, PANELES PUBLICITARIOS MONUMENTALES, PRISMAS, BATIENTES, CANOPY Y TÓTEMS (SÓLO EN GRIFOS) EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO, FUERA DE LA ZONA URBANA MONUMENTAL Y FUERA DE LA ZONA ESPECIAL URBANA TURÍSTICA, EDUCATIVA Y COMERCIAL

Artículo 26°. Descripción del procedimiento

El procedimiento tiene como finalidad brindar la autorización de ubicar elementos de publicidad exterior, con estructuras independientes para paneles publicitarios simples, paneles publicitarios monumentales, prismas, batientes, canopy y tótems (sólo en grifos), en bienes de dominio privado, fuera de la zona urbana monumental y fuera de la zona especial urbana turística, educativa y comercial.

Artículo 27°. Procedimiento

Orientación. - El(la) orientador(a) del módulo de gestión documentaria de La Municipalidad, informará al administrado de los formularios, requisitos, pagos y plazos por resolver del procedimiento solicitado, así como su clasificación y disposiciones específicas de cada elemento de publicidad exterior. Todos los formatos de declaración jurada y/o anexos serán entregados de forma gratuita en formato físico o digital al momento de la orientación.

Recepción. - El registrador del módulo de gestión documentaria de La Municipalidad, recepciona el expediente del administrado, verifica los requisitos del TUPA. En caso de observarse alguna insuficiencia en los requisitos, el registrador entrega una esquela de observación constatando que su expediente se encuentra incompleto, lo cual debe subsanar en un plazo de 48 horas. Una vez presentado el expediente completo, el registrador procede a asignarle un número de registro y un número de expediente, los cuales se obtienen de Sistema de Gestión Documentaria, el cual es remitido a la Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión en un plazo de 24 horas.

Derivar. – La secretaría del área de Subgerencia de Control Urbano y Supervisión lo recepcionará y derivará al Subgerente de esta Subgerencia, quien lo derivará con proveído, en un plazo de 48 horas, al funcionario responsable de la evaluación técnica para que evalúe y realice la inspección e informe técnico sobre la solicitud presentada por el administrado, con el cual el expediente será derivado al ingeniero civil, quien evaluará las condiciones estructurales y de impacto ambiental de lo solicitado en el expediente. Este último funcionario, de encontrar insuficiencias en las evaluaciones, procede a comunicárselo al Sub Gerente, quien encargará a la secretaría comunicar al administrado dichas insuficiencias en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, otorgándole al administrado un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su subsanación, los cuales se contabilizan desde el día siguiente de la comunicación. Si vencido el plazo, el administrado no ingresa las correcciones o el levantamiento de observaciones a La Municipalidad, el procedimiento se tiene por concluido, debiendo la secretaría de la subgerencia archivar el expediente y comunicar la improcedencia de la solicitud al administrado, bajo responsabilidad.

Todas las comunicaciones realizadas por el administrado posteriores al vencimiento de los diez (10) días hábiles antes señalados, no generan ningún derecho a este, entendiéndose que su trámite concluyó, pudiendo devolver el expediente al administrado, si este así lo solicita.

Si el administrado ingresa la subsanación de las observaciones dentro del plazo establecido, el expediente de la subsanación es derivado al funcionario responsable de la evaluación técnica, quien emitirá su informe de evaluación, con dicho informe es derivado al ingeniero civil, encargado de la evaluación estructural e impacto ambiental, quien también emitirá su informe de evaluación y lo remitirá al Subgerente.

Evaluación. - El expediente es derivado al Sub Gerente de Control Urbano y Supervisión, quien, después de revisar ambas evaluaciones, dispone a la Secretaría realizar las siguientes actividades:

a. De encontrarse insuficiencias en el expediente, comunicar al administrado la improcedencia de su trámite.
b. De encontrarse conforme el expediente, se podrá pedir opinión de viabilidad a la Gerencia de Desarrollo Urbano o se derivará al funcionario responsable del área de elementos de publicidad exterior para elaborar el documento de autorización correspondiente, el cual contiene la autorización por el tipo de elemento de publicidad exterior. Dicho funcionario cuenta con dos días hábiles para elaborar dicho documento, suscribirlo y comunicárselo a su superior jerárquico, bajo responsabilidad por el incumplimiento.

Acto resolutivo. - Una vez que el Sub Gerente de Control Urbano y Supervisión recepciona y revisa el certificado de la autorización por parte del funcionario responsable del área de elementos de publicidad exterior, este tiene un plazo de dos (02) días hábiles para suscribirlo, si es conforme, o devolverlo, si no es conforme, al funcionario que corresponda, bajo responsabilidad por el incumplimiento. Luego, si el certificado reúne la conformidad requerida, es derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano para que, en el plazo de dos (02) días hábiles después de su recepción, el Gerente proceda a suscribirlo, si es conforme, o devolverlo, si no es conforme, al funcionario que corresponda, bajo responsabilidad por el incumplimiento.

Notificación. - Cuando el certificado, que contiene la autorización para instalar un elemento de publicidad exterior, está listo para su entrega, el Sub Gerente de Control Urbano y Supervisión, encarga a la secretaría de la Subgerencia comunicar al administrado el recojo del mismo, disponiendo de un plazo de tres (03) días hábiles para dicha comunicación.

Artículo 28°. Requisitos del procedimiento

1) Solicitud de trámite, el cual debe contener los siguientes datos:

a. El número del recibo de pago, por derecho de trámite.
b. La identificación del solicitante (DNI o RUC), el correo electrónico de la persona natural o jurídica
c. El número de partida registral que acredite la propiedad, cuando la solicitud sea presentada por el mismo propietario del bien de dominio privado.
d. El documento que autorice la ubicación del elemento de publicidad exterior debidamente suscrita por el propietario, cuando la solicitud sea presentada por persona distinta al propietario del bien de dominio privado.
e. La carta de responsabilidad de instalación suscrita por el responsable competente (arquitecto o ingeniero civil colegiado y habilitado) cuando los elementos requieren de una estructura auto portante para su instalación o por su gran dimensión, según las características técnicas establecidas en el de esta ordenanza.

f. En caso de locales comerciales indicar el número de licencia de funcionamiento, junto al número del expediente con el que se le otorgó la licencia.

2) Documentos adjuntos:

a. Las fotografías actuales donde se pretende ubicar el elemento de publicidad exterior y se aprecie su entorno urbano.

b. Fotomontaje (por cada cara) del elemento de publicidad exterior, apreciándose el entorno (conjunto arquitectónico) y el bien o edificación donde se pretende instalar.

3) Carta poder simple firmada por el propietario o representante legal de una persona jurídica; siempre y cuando el trámite sea realizado por un tercero.

4) Declaración jurada de conservación y mantenimiento de los elementos de publicidad exterior, en caso sea autorizado. De igual manera, el compromiso de retirar de manera voluntaria todos los componentes que se deriven del elemento de publicidad exterior, ante el pedido de la autoridad municipal; y de no hacerlo, se considerará falta muy grave, caduca la autorización y se aplicará la multa correspondiente.

5) Declaración jurada suscrita por persona natural o jurídica dueña del elemento publicitario y del(los) responsable(s) del proyecto y del propietario del inmueble (de ser el caso), asumiendo cualquier tipo de responsabilidad civil o penal, por cualquier tipo de accidente ocasionado o derivado por el elemento de publicidad a instalar.

6) Documentos técnicos:

a. Plano de ubicación firmado y sellado por un arquitecto colegiado y habilitado. Con la trama de coordenadas UTM WGS84, a escala de 1/500 o 1/250, y el esquema de localización del predio a escala de 1/5000.

b. Plano de arquitectura de la ubicación exacta dentro del predio, donde se instalará el elemento de publicidad exterior.

c. Planos de la estructura a colocar, firmados y sellados por un ingeniero civil colegiado y habilitado, con su respectiva memoria de cálculo. (en archivo digital del formato: *.dwg y *.PDF)

d. Declaración jurada del profesional que suscribe los planos

e. Memoria descriptiva del elemento de publicidad exterior donde se señale el procedimiento de su instalación y mantenimiento, firmada por un arquitecto o ingeniero civil habilitado y colegiado.

7) Estudio de impacto ambiental que mínimamente contenga, resumen del proyecto a ejecutar, los objetivos y alcances de la instalación del elemento de publicidad exterior, una descripción general de los materiales y elementos que se utilizarán, datos sobre la ubicación y área de influencia, la identificación; priorización; predicción; y cuantificación de los impactos ambientales potenciales (incluyendo el impacto visual) y la determinación de medidas ambientales a seguir, el cual debe estar firmado y sellado en todas sus hojas por un ingeniero ambiental debidamente colegiado y habilitado.

8) No obstante, sin perjuicio de lo señalado, los elementos de publicidad exterior, deben aplicarse a las normas establecidas en el Código Nacional de Electricidad (CNE) y demás normas que le sean aplicables por su naturaleza y/o especialidad.

Artículo 29°. Calificación del procedimiento

La Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión otorgará la autorización de elementos de publicidad exterior, con estructuras independientes para paneles publicitarios simples, paneles publicitarios monumentales, prismas, batientes, canopy y tótems (sólo en grifos), a ubicarse en bienes de dominio privado, fuera de la zona urbano monumental y fuera de la zona especial urbano turística, educativa y comercial, previa evaluación y cumpliendo con las disposiciones establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 y esta ordenanza, contando con un plazo de 60 días hábiles para atender la solicitud presentada por el/la administrado/a. La calificación del procedimiento es con evaluación previa y silencio administrativo positivo: si vencido el plazo de atención, el administrado no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO PARA EXPEDIR LA AUTORIZACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR CON ESTRUCTURAS INDEPENDIENTES PARA PANELES PUBLICITARIOS SIMPLES, PANELES PUBLICITARIOS MONUMENTALES, PRISMAS, BATIENTES, CANOPY Y TÓTEMS (SÓLO EN GRIFOS) EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, FUERA DE LA ZONA URBANA MONUMENTAL Y FUERA DE LA ZONA ESPECIAL URBANA TURÍSTICA, EDUCATIVA Y COMERCIAL

Artículo 30°. Descripción del procedimiento

El procedimiento tiene como finalidad brindar la autorización de ubicar elementos de publicidad exterior con estructuras independientes para paneles publicitarios simples, paneles publicitarios monumentales, prismas, batientes, canopy y tótems (sólo en grifos) en bienes de dominio público, fuera de la zona urbana monumental y fuera de la zona especial urbana turística, educativa y comercial.

Artículo 31°. Procedimiento

Orientación. - El(la El(la) orientador(a) del módulo de gestión documentaria de La Municipalidad, informará al administrado de los formularios, requisitos, pagos y plazos por resolver del procedimiento solicitado, así como su clasificación y disposiciones específicas de cada elemento de publicidad exterior. Todos los formatos de declaración jurada y/o anexos serán entregados de forma gratuita en formato físico o digital al momento de la orientación.

Recepción. - El registrador del módulo de gestión documentaria de La Municipalidad, recepciona el expediente del administrado, verifica los requisitos del TUPA. En caso de observarse alguna insuficiencia en los requisitos, el registrador entrega una esquela de observación constatando que su expediente se encuentra incompleto, lo cual debe subsanar en un plazo de 48 horas. Una vez presentado el expediente completo, el registrador procede a asignarle un número de registro y un número de expediente, los cuales se obtienen de Sistema de Gestión Documentaria, el cual es remitido a la Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión en un plazo de 24 horas.

Derivar. – Derivar. - La secretaría del área de Subgerencia de Control Urbano y Supervisión lo recepcionará y derivará al Subgerente de esta Subgerencia, quien lo derivará con proveído, en un plazo máximo de 48 horas, al funcionario responsable de la evaluación técnica para que evalúe y realice la inspección e informe técnico sobre la solicitud presentada por el administrado, con el cual el expediente será derivado al ingeniero civil, quien evaluará las condiciones estructurales y de impacto ambiental de lo solicitado en el expediente. Este último funcionario, de encontrar insuficiencias en las evaluaciones, procede a comunicárselo al Sub Gerente, quien encargará a la secretaría comunicar al administrado dichas insuficiencias en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, otorgándole al administrado un plazo máximo de diez (10) días hábiles para su subsanación, los cuales se contabilizan desde el día siguiente de la comunicación. Si vencido el plazo, el administrado no ingresa las correcciones o el levantamiento de observaciones a La Municipalidad, el procedimiento se tiene por concluido, debiendo la secretaría de la subgerencia archivar el expediente y comunicar la improcedencia de la solicitud al administrado, bajo responsabilidad.

Si el administrado ingresa la subsanación de las observaciones dentro del plazo establecido, el expediente de la subsanación es derivado al funcionario responsable de la evaluación técnica, quien emitirá su informe de evaluación, con dicho informe es derivado al ingeniero civil, encargado de la evaluación estructural e impacto ambiental, quien también emitirá su informe de evaluación y lo remitirá al Subgerente.

Evaluación. - El expediente es derivado al Sub Gerente de Control Urbano y Supervisión, quien, después de revisar ambas evaluaciones, dispone que la secretaría del área realice las siguientes actividades:

a. De encontrarse insuficiencias en el expediente, comunicar al administrado la improcedencia de su trámite

b. De encontrarse conforme el expediente, se podrá pedir opinión de viabilidad a la Gerencia de Desarrollo Urbano o se derivará al funcionario responsable del área de elementos de publicidad exterior para elaborar el documento de autorización correspondiente, el cual contiene la autorización por el tipo de elemento de publicidad exterior. Dicho funcionario cuenta con dos días hábiles para elaborar dicho documento, suscribirlo y comunicárselo a su superior jerárquico, bajo responsabilidad por el incumplimiento.

Acto resolutivo. - Una vez que el Sub Gerente de Control Urbano y Supervisión recepciona y revisa el documento de la autorización por parte del funcionario responsable del área de elementos de publicidad exterior, este tiene un plazo de dos (02) días hábiles para suscribirlo, si es conforme, o devolverlo, si no es conforme, al funcionario que corresponda, bajo responsabilidad por el incumplimiento. Luego, si el documento reúne la conformidad requerida, es derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano para que, en el plazo de dos (02) días hábiles después de su recepción, el Gerente proceda a suscribirlo, si es conforme, o devolverlo, si no es conforme, al funcionario que corresponda, bajo responsabilidad por el incumplimiento. Luego, dicho documento es derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano, en dicha área el gerente cuenta con un (2) días hábiles para suscribir con la autorización correspondiente, bajo responsabilidad por el incumplimiento.

Notificación. - Cuando la autorización se encuentra lista para su entrega, el Sub Gerente de Control Urbano y Supervisión, encarga a la secretaria de la Subgerencia comunicar al administrado el recojo del mismo, disponiendo de un plazo de cinco (03) días hábiles para dicha comunicación.

Artículo 32°. Requisitos

1. Solicitud de Trámite, la cual debe contener los siguientes datos:

a. El número del recibo de pago, por derecho de trámite.

b. La identificación del solicitante (DNI o RUC), el correo electrónico de la persona natural o jurídica

c. La carta de responsabilidad de instalación suscrita por el responsable competente (arquitecto o ingeniero civil colegiado y habilitado) cuando los elementos requieren de una estructura auto portante para su instalación o por su gran dimensión, según las características técnicas establecidas en el de esta ordenanza.

2. Documentos adjuntos:

a. Las fotografías actuales donde se pretende ubicar el elemento de publicidad exterior y se aprecie su entorno urbano.

b. Fotomontaje (por cada cara) del elemento de publicidad exterior, apreciándose el entorno (conjunto arquitectónico) y el bien o edificación donde se pretende instalar.

3. Carta poder simple firmada por el representante legal de una persona jurídica; siempre y cuando el trámite sea realizado por un tercero.

4. Declaración jurada de conservación y mantenimiento de los elementos de publicidad exterior, en caso sea autorizado. De igual manera, el compromiso de retirar de manera voluntaria todos los componentes que se deriven del elemento de publicidad exterior, ante el pedido de la autoridad municipal; y de no hacerlo, se considerará falta muy grave, caduca la autorización y se aplicará la multa correspondiente.

5. Declaración jurada de no afectación de áreas verdes y arbolado, respecto a la ubicación de los elementos de publicidad exterior en bienes de dominio público.

6. Declaración jurada suscrita por persona natural o jurídica dueña del elemento publicitario y del (los) responsable(s) del proyecto, asumiendo cualquier tipo de responsabilidad civil o penal, por cualquier tipo de accidente ocasionado o derivado por el elemento de publicidad a instalar.

7. Documentos técnicos:

a. Plano de ubicación firmado y sellado por un arquitecto colegiado y habilitado. Con la trama de coordenadas UTM WGS84, a escala de 1/500 o 1/250, y el esquema de localización a escala de 1/5000.

b. Plano de arquitectura de la ubicación exacta, donde se instalará el elemento de publicidad exterior, teniendo de referencia la esquina más cercana, norte magnético, secciones viales, veredas, bermas, separadores, altura y zonificación de las edificaciones cercanas, árboles, postes y demás componentes existentes de la vía pública, , siendo elaborado y suscrito por un arquitecto colegiado y habilitado. (en archivo digital del formato: *.dwg y *.PDF)

c. Planos de la estructura a colocar, firmados y sellados por un ingeniero civil colegiado y habilitado, con su respectiva memoria de cálculo. (en archivo digital del formato: *.dwg y *.PDF)

d. Declaración jurada del profesional que suscribe los planos

e. Memoria descriptiva del elemento de publicidad exterior donde se señale el procedimiento de su instalación y mantenimiento, firmada por un arquitecto o ingeniero civil habilitado y colegiado.

8. Documento de autorización emitida por la empresa concesionaria de electricidad, respecto a las distancias de seguridad, establecidas en el Código Nacional de Electricidad (CNE); siempre y cuando, se encuentre dentro de la faja de servidumbre de redes aéreas eléctricas y estructuras de soporte de alta o media tensión.

De corresponder memoria de cálculo de las instalaciones eléctricas, determinando los tipos de cables a usar, elementos de seguridad necesarios y la conexión a la fuente eléctrica, debidamente firmada por un ingeniero mecánico eléctrico colegiado y habilitado.

9. Estudio de impacto ambiental que mínimamente contenga, resumen del proyecto a ejecutar, los objetivos y alcances de la instalación del elemento de publicidad exterior, una descripción general de los materiales y elementos que se utilizarán, datos sobre la ubicación y área de influencia, la identificación; priorización; predicción; y cuantificación de los impactos ambientales potenciales (incluyendo el impacto visual) y la determinación de medidas ambientales a seguir, el cual debe estar firmado y sellado en todas sus hojas por un ingeniero ambiental debidamente colegiado y habilitado.

10. No obstante, sin perjuicio de lo señalado, los elementos de publicidad exterior, deben cumplir con las normas establecidas en el Código Nacional de Electricidad (CNE) y demás normas que le sean aplicables por su naturaleza y/o especialidad.

Artículo 33°. Calificación del procedimiento

La Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión otorgará la autorización de elementos de publicidad exterior, con estructuras independientes para paneles publicitarios simples, paneles publicitarios monumentales, prismas, batientes, canopy y tótems (sólo en grifos), a ubicarse en bienes de dominio público, fuera de la zona urbano monumental y fuera de la zona especial urbano turística, educativa y comercial, previa evaluación y cumpliendo con las disposiciones establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 y esta ordenanza, contando con un plazo de 60 días hábiles para atender la solicitud presentada por el administrado. La calificación del procedimiento es con evaluación previa y silencio administrativo negativo: si vencido el plazo de atención, el administrado no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos

Artículo 34°. Costo adicional por autorizar el aprovechamiento de un espacio mediante estructuras publicitarias independientes en bienes de dominio público ubicados fuera de la zona urbana monumental y fuera de la zona especial urbana turística, educativa y comercial.

Todas las autorizaciones emitidas del procedimiento para elementos de publicidad exterior con estructuras publicitarias independientes, conforme a lo descrito en este Capítulo III, están sujetas a la tasa de pago por cesión de uso de un bien de dominio público, de acuerdo a lo estipulado en el CAPITULO XII del Título II de esta ordenanza.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA EXPEDIR LA AUTORIZACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR TEMPORAL PARA BANDEROLAS, INFLABLES PUBLICITARIOS DE CAMPAÑAS O EVENTOS TEMPORALES FUERA DE LA ZONA URBANA MONUMENTAL.

Artículo 35°. Descripción de procedimiento

El procedimiento tiene como finalidad brindar la autorización de ubicar elementos de publicidad exterior temporales

Artículo 36°. Procedimiento

Orientación. - El(la) orientador(a) del módulo de gestión documentaria de la entidad, informará al administrado de los formularios, requisitos, pagos y plazos por resolver del procedimiento solicitado, así como su clasificación y disposiciones específicas de cada elemento de publicidad exterior. Todos los formatos de declaración jurada y/o anexos serán entregados de forma gratuita en formato físico o digital al momento de la orientación.

Recepción. - El registrador del módulo de gestión documentaria de la entidad, recepciona el expediente del administrado, verifica los requisitos del TUPA. En caso de observarse alguna insuficiencia en los requisitos, el registrador entrega una esquela de observación constatando que su expediente se encuentra incompleto, lo cual debe subsanar en un plazo de 48 horas. Una vez presentado el expediente completo, el registrador procede a asignarle un número de registro y un número de expediente, los cuales se obtienen de Sistema de Gestión Documentaria, el cual es remitido a la Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión en un plazo de 24 horas.

Derivar. – La secretaria recepciona y deriva al subgerente de la Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión, en un plazo máximo de 48 horas, esté último con proveído deriva a la persona responsable de la evaluación técnica, quien realizará la inspección e informe respectivo sobre el expediente presentado por el administrado. De encontrar insuficiencias procede a comunicárselo al Sub Gerente, quien encargará a la secretaria comunicar al administrado dichas insuficiencias en un plazo no mayor de 02 días hábiles, otorgándole al administrado un plazo de cinco (05) días hábiles para su subsanación, los cuales se contabilizan desde el día siguiente de la comunicación. Si vencido el plazo, el administrado no ingresa las correcciones o el levantamiento de observaciones a la Entidad, el procedimiento se tiene por concluido, debiendo el evaluador comunicar la improcedencia del expediente del administrado en su informe, posteriormente el Sub Gerente de Control Urbano y Supervisión, por medio de la secretaria del área, comunica al administrado dicha improcedencia, bajo responsabilidad.

Todas las comunicaciones realizadas por el administrado posteriores al vencimiento de los cinco (05) días hábiles antes señalados, no generan ningún derecho a este, entendiéndose que su trámite concluyó, pudiendo devolver el expediente al administrado, si este así lo solicita.

Evaluación. - Si en la evaluación del expediente no se encuentra insuficiencias de ningún tipo, el responsable de la evaluación técnica emite su informe en donde otorga la conformidad correspondiente, dicho documento debe contar con la firma y sello de este.

Elaboración. - Contando con el informe correspondiente donde se otorga la conformidad, el Sub Gerente de Control Urbano y Supervisión ordena al encargado(a) del área de anuncios y publicidad exterior elaborar la autorización correspondiente, el cual contiene la información del tipo de elemento de publicidad exterior. Dicho servidor público cuenta con dos días hábiles para elaborar dicho documento, suscribirlo y comunicárselo a su superior jerárquico, bajo responsabilidad por el incumplimiento.

Acto resolutivo. - Una vez que el Sub Gerente de Control Urbano y Supervisión recibe la autorización por parte del encargado(a) del área de anuncios y publicidad exterior, este tiene un plazo de un (1) día hábil para suscribir la autorización correspondiente, bajo responsabilidad por el incumplimiento. Luego, dicho documento es derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano, en dicha área el gerente cuenta con un (1) día hábil para suscribir la autorización autor correspondiente, bajo responsabilidad por el incumplimiento.

Notificación. - Cuando la autorización que contiene la autorización está lista para su entrega, el Sub Gerente de Control Urbano y Supervisión, encarga a la secretaria de la Subgerencia comunicar al administrado el recojo del mismo, disponiendo de un plazo de cinco (05) días hábiles para dicha comunicación.

Artículo 37°. Requisitos

Para la emisión de la autorización de anuncios y publicidad exterior temporal por uso del espacio público, el administrado debe presentar la siguiente documentación en un (1) juego original y un CD grabado con toda la documentación escaneada (la que debe contar con las firmas en todas sus hojas).

1) Formato de solicitud (declaración jurada), el cual debe contener los siguientes datos:

a. El número del recibo de pago, por derecho de trámite.

b. La identificación del solicitante (DNI o RUC), el correo electrónico de la persona natural o jurídica

c. El número de partida registral que acredite la propiedad, cuando la solicitud sea presentada por el mismo propietario del bien de dominio privado.

d. El documento que autorice la ubicación del elemento de publicidad exterior debidamente suscrita por el propietario, cuando la solicitud sea presentada por persona distinta al propietario del bien de dominio privado.

e. La carta de responsabilidad de instalación suscrita por el responsable competente (arquitecto o ingeniero civil colegiado y habilitado) cuando los elementos requieren de una estructura auto portante para su instalación o por su gran dimensión, según las características técnicas establecidas en la ordenanza.

2) Documentos adjuntos:

a. Las fotografías actuales donde se pretende ubicar el elemento de publicidad exterior y se aprecie su entorno urbano.

b. Fotomontaje (por cada cara) del elemento de publicidad exterior, apreciándose el entorno (conjunto arquitectónico) y el bien o edificación donde

se pretende instalar.

3) Carta poder simple **firmada** por el propietario o representante legal de una persona jurídica; siempre y cuando el trámite sea realizado por un tercero.
4) Declaración jurada de conservación y mantenimiento de los elementos de publicidad exterior, en caso sea autorizado. De igual manera, el compromiso de retirar de manera voluntaria todos los componentes que se deriven del elemento de publicidad exterior, ante el pedido de la autoridad municipal; y de no hacerlo, se considerará falta muy grave, caduca la autorización y se aplicará la multa correspondiente.
5) La memoria descriptiva del elemento de publicidad exterior donde se señale el procedimiento de su instalación y mantenimiento.
6) Declaración jurada de no afectación de áreas verdes y arbolado, respecto a la ubicación de los elementos de publicidad exterior en bienes de dominio público
7) Documento simple donde consigne su tiempo de exhibición, no pudiendo excederse de los 30 días.

Artículo 38°. Calificación del procedimiento

La Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión otorgará la autorización de Elementos de publicidad exterior temporales previa evaluación, contando con un plazo de 30 días hábiles para atender la solicitud presentada por el/la administrado/a. La calificación del procedimiento es con evaluación previa y silencio Administrativo Negativo: Si vencido el plazo de atención, el administrado no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

Artículo 39°. Excepción de pago del procedimiento

Cuando se ubiquen de forma temporal para fines informativos referidos a sus actividades religiosas, culturales, recreativas, deportivas, cívicas, benéficas no lucrativas y publicidad institucional solicitada por la entidad pública; siendo todas ellas, ubicadas en bienes de dominio privado, el costo del procedimiento será gratuito, sin embargo, deberá presentar los requisitos estipulados en la presente ordenanza.

CAPÍTULO V
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL DUPLICADO DE LAS AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR

Artículo 40°. Descripción del procedimiento

El procedimiento tiene como finalidad brindar el duplicado de la autorización de anuncios y publicidad exterior, en concordancia con la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 41°. Procedimiento

Orientación. - El(la) orientador(a) del módulo de gestión documentaria de la entidad, informará al administrado de los formularios, requisitos, pagos y plazos por resolver del procedimiento solicitado, así como su clasificación y disposiciones específicas de cada elemento de publicidad exterior. Todos los formatos de declaración jurada y/o anexos serán entregados de forma gratuita en formato físico o digital al momento de la orientación.

Recepción. - El registrador del módulo de gestión documentaria de la entidad, recepciona el expediente del administrado, verifica los requisitos del TUPA. En caso de observarse alguna insuficiencia en los requisitos, el registrador entrega una esquela de observación constatando que su expediente se encuentra incompleto, lo cual debe subsanar en un plazo de 48 horas. Una vez presentado el expediente completo, el registrador procede a asignarle un número de registro y un número de expediente, los cuales se obtienen de Sistema de Gestión Documentaria, el cual es remitido a la Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión en un plazo de 24 horas.

Derivar. - Una vez que el expediente se encuentre en la Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión, se le deriva encargado(a) del área de anuncios y publicidad exterior.

Evaluación. – El encargado del área de anuncios y publicidad exterior, recepciona, emite informe técnico, en un plazo máximo de 05 días hábiles, debiendo realizar el informe adjuntando el duplicado de la autorización de publicidad exterior solicitada.

Notificación. - Contando con el informe correspondiente el cual contiene el duplicado de la autorización por el tipo de elemento de publicidad exterior, el Sub Gerente de Control Urbano y Supervisión, encarga a la secretaria de la Subgerencia comunicar al administrado el recojo del mismo, disponiendo de un plazo de cinco (04) días hábiles para dicha comunicación.

Artículo 42°. Requisitos

1. Solicitud simple del administrado, señalando la necesidad de requerir un duplicado de la autorización otorgada, indicando el número de la autorización, número de expediente del anterior trámite, la fecha de expedición del documento por parte de la Entidad, correo electrónico, número telefónico del solicitante y el número del comprobante de pago por derecho correspondiente.

Artículo 43°. Calificación del procedimiento

La Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión (Unidad de Organización responsable), otorgará el duplicado de la autorización de anuncios y publicidad exterior, contando con un plazo de 10 días hábiles para atender la solicitud presentada por el/la administrado/a. La calificación del procedimiento es de silencio administrativo positivo. Si vencido el plazo de atención, el administrado no obtiene respuesta, puede interponer los recursos administrativos.

CAPÍTULO VI
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA BAJA VOLUNTARIA DE LA AUTORIZACIÓN Y RETIRO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR

Artículo 44°. Descripción del procedimiento

El procedimiento tiene como finalidad brindar la baja de la autorización de anuncios y publicidad exterior, en concordancia con la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 45°. Procedimiento

Orientación. - El(la) orientador(a) del módulo de gestión documentaria de la entidad, informará al administrado de los formularios, requisitos, pagos y plazos por resolver del procedimiento solicitado, así como su clasificación y disposiciones específicas de cada elemento de publicidad exterior. Todos los formatos de declaración jurada y/o anexos serán entregados de forma gratuita en formato físico o digital al momento de la orientación.

Recepción. - El registrador del módulo de gestión documentaria de la entidad, recepciona el expediente del administrado, verifica los requisitos del TUPA. En caso de observarse alguna insuficiencia en los requisitos, el registrador entrega una esquela de observación constatando que su expediente se encuentra incompleto, lo cual debe subsanar en un plazo de 48 horas. Una vez presentado el expediente completo, el registrador procede a asignarle un número de registro y un número de expediente, los cuales se obtienen de Sistema de Gestión Documentaria, el cual es remitido a la Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión en un plazo de 24 horas.

Derivar. - Una vez que el expediente se encuentre en la Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión, se le deriva encargado(a) del área de anuncios y publicidad exterior, quien emitirá su informe de conformidad, en un plazo máximo de 05 días hábiles. Con dicho informe el Sub Gerente de Control Urbano y Supervisión, designará a la secretaria del área comunicar al administrado en un plazo no mayor a 02 días hábiles, que la baja de su autorización fue procedente.

Si transcurrido los 10 días hábiles en que la Entidad debe responder a la presentación de la solicitud del administrado y este no obtiene respuesta por parte de la Entidad, se aprueba automáticamente lo solicitado por el administrado.

Notificación. - Cuando el administrado ha sido notificado por la Entidad que la baja de su autorización fue procedente o desde que haya transcurrido el plazo que la Entidad tenía para la comunicación, este debe a costo propio, realizar el retiro de todos los elementos estructurales en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios, para aquellos elementos de publicidad exterior ubicados en la vía pública, debe tenerse en cuenta que la ubicación donde estuvo colocado dicho elemento debe regresar a ser la misma antes de su instalación, o en su defecto en un mejor estado de conservación.

Artículo 46°. Requisitos

Cualquier administrado puede solicitar ante la Entidad la baja voluntaria de la autorización expedida, para esto debe presentar la siguiente documentación en un (1) juego original y un CD gravado con toda la documentación escaneada (la que debe contar con las firmas en todas sus hojas).

1. Solicitud simple del administrado, señalando la decisión de no continuar requiriendo la autorización municipal otorgada, indicando el número de la autorización y la fecha de expedición del documento por parte de la Entidad, correo electrónico, número telefónico del solicitante.

Artículo 47°. Calificación del procedimiento

La Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión (Unidad de Organización responsable), contará con un plazo de 10 días hábiles para atender la solicitud presentada por el/la administrado/a y otorgará la procedencia de la baja voluntaria de la autorización y retiro del elemento de publicidad exterior.

Toda solicitud de para la baja voluntaria de la autorización y retiro del elemento de publicidad exterior está sujeto a la aprobación automática y es gratuito.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 48°. Normas Técnicas

Las condiciones estructurales se constituyen en la estabilidad, rigidez y resistencia contenidas en el elemento de publicidad exterior y el lugar donde se ubican, sujetas al cumplimiento de las normas técnicas peruanas que le sean aplicables y a las características físicas establecidas en el artículo 7° de esta Ordenanza.

Asimismo, posterior a la autorización, el administrado tiene la obligación de responder por el mantenimiento y sostenibilidad técnica de la estructura instalada como soporte de los elementos de publicidad.

Artículo 49°. Seguridad de instalaciones eléctricas.

Los elementos de publicidad exterior luminosos e iluminados o los que necesiten energía eléctrica conforme a las características técnicas establecidas en el artículo 8° de esta Ordenanza, que utilicen energía eléctrica u otra fuente similar, para su iluminación y funcionamiento, deben cumplir con las condiciones de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad (CNE), Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) y normas complementarias que le sean aplicables; a **fin** de evitar descargas eléctricas, interferencia con otras señales de terceros, reflejos o irradiación de luz.

Queda prohibido el uso de un grupo autónomo de combustión interna para la proyección de iluminación o funcionamiento de elementos de publicidad exterior señalados con anterioridad; caso contrario, está permitido el uso de dispositivos de ahorro energético y/o fuentes de energía renovable, donde su base eléctrica lo permita.

Asimismo, los elementos de publicidad exterior de tipo iluminado deben presentar una proyección de luz que no sobrepase los límites de su área de exhibición. Cuando se trate del tipo luminoso y especial, deben proyectar un haz de luz de forma descendente, evitando la contaminación lumínica.

Artículo 50°. Distancia de seguridad en fajas de servidumbre

Los elementos de publicidad exterior en general, ubicadas debajo de las fajas de servidumbre deben respetar las distancias de seguridad y presentar la autorización emitida de la empresa concesionaria de electricidad, conforme lo dispone el Código Nacional de Electricidad (CNE), o la norma que la sustituya.

Artículo 51°. Zona Urbana Monumental del distrito de Chiclayo

Sección territorial del distrito de Chiclayo, delimitada mediante la R.J. No. 009-1989-INC/J (Ministerio de Cultura), que comprende a todo el espacio urbano dentro de la siguiente poligonal: Av. Pedro Ruiz Gallo (1), Calle Andalucía (2), Calle Toledo (3), Av. José Quiñones Gonzales (4), Calle Leoncio Prado (5), Calle Grau (hoy Jorge Basadre) (6), Calle Mariscal Nieto (7), Calle 7 de Enero (8), Calle Nazaret (9), Calle Panamá (10), Av. Junín (11), Av. Luis Gonzáles (12), Av. Bolognesi (13), Av. José Leonardo Ortiz (14), Calle Elías Aguirre (Calle Real) (15), Calle San Martín (16), Calle José Lora y Cordero (17), Av. Luis Gonzáles (18) y nuevamente Av. Pedro Ruiz (1), abarcando a ambos frentes de dichas avenidas o calles.

Los elementos de publicidad exterior permitidos para los locales comerciales y vinculados con la identificación y actividad económica a ser ubicado en los inmuebles declarados como monumentos históricos o que integran la zona urbana monumental sólo pueden ser: letreros con letras recortadas grandes y pequeñas, siendo autorizados por la Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión.

La paleta de colores y sus variaciones a utilizar para pintar las fachadas y elementos (frisos, columnas, cornisas, marcos, etc.) de los inmuebles ubicados en la zona urbana monumental serán las siguientes: colores tierra, crema, celeste, verde, blanco, gris y, el color caoba sólo para maderas, y los avisos o anuncios serán de letras recortadas de color negro en acabado mate, permitiéndose en bronce en acabado mate, siempre y cuando reemplace los existentes.

En la zona urbana monumental está prohibido hacer pintas político-electorales en las fachadas de cualquier inmueble de dominio público o privado, a excepción de ubicar los elementos de publicidad exterior siguientes: a) los carteles de identificación de los partidos o candidatos en sus locales políticos y en locales de campaña electoral, b) los elementos transitorios o móviles de publicidad exterior como volantes, letreros sin iluminar en unidades móviles o en movimiento con peatones y, c) los diversos artículos de promoción político-electoral

Artículo 52°. Zona Rígida para determinados elementos fijos de publicidad exterior:

Sección territorial del distrito de Chiclayo, delimitada mediante la presente ordenanza, que comprende a todo el espacio urbano dentro de la siguiente poligonal: Av. Augusto B. Leguía (1), Av. Nicolás de Piérola (2), Av. Jorge Chávez (3), Av. Fitzcarrald (4), Av. Chinchaysuyo (5), Av. Grau (6), Av. Las Américas (7), calle Mantaro (8), Av. José Leonardo Ortiz (9), Av. Eufemio Lora y Lora (10), calle Antonio Raymondi (11) y nuevamente Av. Augusto B. Leguía (1), abarcando a ambos frentes de dichas avenidas o calles, a excepción de las Av. Augusto B. Leguía y Chinchaysuyo que sólo abarca el lado correspondiente al distrito de Chiclayo.

Zona rígida dentro de la cual se prohíbe instalar cualquier propaganda político-electoral y los siguientes elementos fijos: Panel publicitario simple, panel publicitario monumental, panel monumental unipolar, batiente, tótem, prisma y cualquier otro elemento similar a ellos, por considerar que ese sector del distrito de Chiclayo tiene una fisonomía protegida, ya sea porque posee valor urbanístico en conjunto, posee valor documental histórico o artístico, o en ella se encuentra un número apreciable de monumentos o ambientes monumentales, supervisados por el Ministerio de Cultura.

En la zona especial turística, educativa y comercial está prohibido hacer pintas político -electorales en las fachadas de cualquier inmueble de dominio público o privado, a excepción de ubicar los elementos de publicidad exterior siguientes: a) los carteles de identificación de los partidos o candidatos en sus locales políticos y en locales de campaña electoral, b) los elementos transitorios o móviles de publicidad exterior como volantes, letreros sin iluminar en unidades móviles o en movimiento con peatones y, c) los diversos artículos de promoción político – electoral.

CAPÍTULO VIII
DISPOSICIONES TÉCNICAS SEGÚN ZONIFICACIÓN y USOS DEL SUELO

Artículo 53°. Corredores Comerciales

La instalación de anuncios y publicidad exterior de paneles publicitarios simples, paneles publicitarios monumentales, paletas publicitarias, prismas, batientes y tótems, se permitirán únicamente en corredores comerciales.

Artículo 54°. Ubicación de elementos de publicidad exterior en predios con zonificación Comercial: Comercio Vecinal (CV), Comercio zonal (CZ), Comercio Metropolitano (CM) y Comercio Especializado (CE).

En los inmuebles ubicados en zonas comerciales estará permitida la instalación de elementos de publicidad exterior descritos en el artículo 11, con excepción de las restricciones de la presente norma y con las siguientes dimensiones máximas:

1. En zona de Comercio Vecinal (CV), la superficie de exhibición será hasta de quince metros cuadrados (15.00 m^2) en armonía con la fachada del inmueble que lo soporte.
2. En zona de Comercio zonal (CZ), la superficie de exhibición será hasta de treinta metros cuadrados (30.00 m2) en armonía con la fachada del inmueble que lo soporte.
3. En zona de Comercio Metropolitano, la superficie de exhibición será hasta de cincuenta metros cuadrados (50.00 m2) en armonía con la fachada del inmueble que lo soporte.
4. En todos los casos deberán guardar armonía con el entorno urbano circundante y cumplir con las condiciones establecidas de la presente Ordenanza.

Artículo 55°. Ubicación de elementos de publicidad exterior en locales comerciales e institucionales que excepcionalmente o por compatibilidad de uso se ubican en Zonificación Residencial: Residencial de Densidad Baja (RDB), Residencial de Densidad Media (RDM) y Residencial de Densidad Alta (RDA).

En zonas residenciales, sólo se permitirán placas en vías locales (calles) o anuncios en letras recortadas en avenidas, con las siguientes características:

1. La superficie de exhibición del anuncio en letras recortadas no deberá exceder de un rectángulo imaginario de hasta de tres metros cuadrados (3.00 m^2), con una altura máxima de sesenta centímetros (60 cm.).
2. La superficie de exhibición del anuncio en placas se dará según lo establecido en el inciso 21 del Artículo 7, adosado a un lado de la puerta de ingreso del inmueble.

Artículo 56°. Ubicación de elementos de publicidad exterior en locales institucionales, educativos, culturales y de salud que se ubiquen en zonificaciones OU (otros usos o Usos especiales), E (Educación) y H (Salud).

1. En los inmuebles ubicados en zonificación OU (otros Usos o Usos Especiales), los Elementos de Publicidad Exterior deberán adecuarse a las características de la zonificación de su entorno y/o frente de fachada. Sólo se permitirán adosados a fachada para la denominación de la Institución. No se permitirá ningún otro tipo de publicidad.
2. En los inmuebles ubicados en zonificación E (Educación) y H (Salud), los Elementos de Publicidad Exterior deberán ser adosados a fachada y sólo se permitirán para la denominación de la Institución o Centro. No se permitirá ningún otro tipo de publicidad.

Artículo 57°. Locales comerciales, de servicios o institucionales que por compatibilidad de uso se ubiquen en zonas monumentales, en inmuebles de valor intangible y en zonas rígidas.

1. En los predios ubicados en zona monumental y en las zonas rígidas del distrito será permitida la colocación de elementos de publicidad exterior sólo en los siguientes casos y características.
2. Únicamente en inmuebles declarados monumentos históricos estará permitid la colocación de placa fundida en metal de color negro neutro o mate y que tenga un área no mayor de 0.25 m2, adosada a un lado de la puerta de ingreso del inmueble. Serán informativas del nombre de la persona o entidad que ocupa el inmueble, declarado monumento histórico.
3. Tipo letras recortadas en relieve en color negro sobre fondo blanco, cuya superficie de exhibición no podrá exceder de un rectángulo imaginario de hasta tres metros cuadrados (3.00 m^2), con una altura máxima de sesenta centímetros (60 cm), pudiendo ser iluminadas, mas no luminosas.
4. El anuncio deberá guardar armonía con la fachada de la edificación y con el entorno y/o frente de fachada y en ningún caso el ancho del toldo deberá exceder el ancho de la puerta o el vano que cubre
5. No se permitirá la ubicación de ningún otro tipo de elemento publicitario.

Artículo 58°. Elementos de publicidad exterior en estaciones de servicio o grifos.

En estos establecimientos sólo se autorizarán los siguientes elementos de publicidad exterior:

1. Tótem o monolito. Con una altura máxima de nueve metros (9.00 m) y un ancho de base máximo de tres metros (3.00 m). Sólo se autorizará uno por grifo o estación de servicio y podrá ir ubicado en el área de intersección de retiros, respetando el ángulo de visibilidad determinado por

el Reglamento Nacional de Edificaciones. Requiere revisión y opinión técnica previa favorable, y el pago del derecho correspondiente.
2. Paleta publicitaria. Medidas estandarizadas: un metro veinte de base (1.20 m.) por un metro veinte de altura (1 .20 m.) por quince centímetros de espesor (15 cm.). La publicidad en ellas será tramitada como elementos de publicidad no rígidos (Afiches o Banderolas). Su ubicación será sólo en las fachadas de la tienda o Market - muros laterales del predio, sin invadir el retiro reglamentario.
3. Colocación del nombre de la estación de servicio o grifo o de la empresa que abastece de combustible en los lados laterales del techo canopi.
Las autorizaciones de elementos de publicidad exterior solo procederán, cumpliendo con los requisitos requeridos, en estaciones de servicio o grifos autorizados.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES TÉCNICAS SEGÚN SUS CARACTERÍSTICAS Y UBICACIÓN EN EL PREDIO

Artículo 59°. Disposiciones de los elementos de publicidad exterior de una cara adosados a fachada.

En general, los elementos de publicidad exterior de una cara adosados a fachada deberán cumplir lo siguiente:

1. Deberán estar colocados en el primer nivel del inmueble o como remate del último piso y sólo se permitirá publicidad exterior denominativa del edificio que lo alberga.
2. Toda la superficie del elemento deberá estar adosado a la fachada y no podrá sobresalir más de quince centímetros (15 cm), colocándose a una altura mínima de 2.10 m de la línea de fachada o paramento del inmueble.
3. Ubicaciones autorizadas:
En inmuebles independientes y quintas: Si la actividad comercial se desarrolla en una parte del predio, sólo podrá ubicarse en el primer nivel de la edificación. En el caso que ocupe el 100% del mismo, podrá instalarse en cualquiera de los niveles de la fachada.
En inmuebles de propiedad horizontal: Solo podrá ubicarse en el primer nivel de la edificación, ocupando hasta el alfeizar del piso superior (en estos casos además se requiere la autorización del propietario del piso superior) o como remate del último piso. Para edificaciones comerciales en las que sólo una (01) razón social ocupa más del 50% del área del inmueble, el anuncio podrá ubicarse en cualquiera de los niveles de la fachada, siempre que no contravenga las disposiciones técnicas establecidas en la presente ordenanza.
4. No se permitirán elementos perpendiculares al paramento de fachada, es decir, elementos tipo bandera.
5. El diseño del elemento de publicidad exterior debe respetar las características del inmueble que lo recibe, debiendo acondicionarse, en todo caso, a sus características arquitectónicas y a la proporción y alineamiento de aquellos anuncios, avisos o elementos de publicidad exterior ya instalados dentro de las disposiciones de la presente Ordenanza.
6. Excepcionalmente, las playas de estacionamiento autorizadas podrán ubicar su elemento de publicidad exterior sobre la portada de ingreso y solo para su propia denominación e identificación. La altura máxima del elemento de publicidad sobre la portada será de ochenta centímetros (80 cm.). Solo podrán ser del tipo luminoso en zonas comerciales.

Artículo 60°. Elementos de publicidad exterior en cercos

Para la ubicación de elementos de publicidad exterior en inmuebles cercados se debe tener en consideración lo siguiente:

a) Cuando el elemento de publicidad exterior sea utilizado como cerco, debe tener una altura máxima de 3.00 m. desde el nivel de la vereda.
b) Cuando el elemento de publicidad exterior se adose al cerco del inmueble, debe tener una altura máxima de 3.00 m, desde el nivel de la vereda, sin sobresalir las dimensiones del mismo; teniendo un espesor máximo de 0.10 m.
c) Cuando el elemento de publicidad exterior sea iluminado, sus componentes deben ubicarse únicamente en el extremo superior del cerco, los cuales podrán invadir un máximo de 0.50 m, los aires de la vía pública.
d) Para cercos de obras en construcción o demolición, se podrán colocar únicamente elementos de publicidad exterior tipo paneles de obra, con una altura máxima de 3.00 m., desde el nivel de la vereda sin sobresalir las dimensiones del cerco de obra existente.

Artículo 61°. Elementos de publicidad exterior en terrenos en proceso de construcción

1. En los terrenos en proceso de construcción, por el tiempo que dure la obra, sólo se aceptarán paneles detrás del cerco de obra y anuncios sobre el mismo: aprobándose su instalación al inicio de los trabajos de demolición autorizados y anteproyecto de obra aprobada.
2. La Municipalidad de Chiclayo podrá ubicar elementos de publicidad exterior tipo panel de obra en áreas libres no cercadas, cuando el mensaje del panel sea de servicio público.
3. El panel de obra deberá ser instalado al interior de los terrenos, en forma paralelo al cerco frontal, a veinte centímetros (20 cm.) del límite de propiedad y a quince centímetros (15 cm.) sobre el extremo superior del cerco.
4. La altura máxima del panel de obra será de tres metros y sesenta centímetros (3.60 mt.) y su largo máximo de siete metros (7.20 m.).
5. Sólo podrá instalarse un panel de obra por frente de fachada y la leyenda contenida en éste deberá corresponder al anteproyecto o proyecto aprobado. No se permitirán paneles de obra en el ochavo del predio.
6. En el panel de obra, además de la publicidad referida a la edificación en construcción, podrá figurar publicidad comercial, la cual no podrá exceder la octava (1/8) parte del tamaño de dicho panel.
7. Se deberá tener especial cuidado en la ubicación del panel de obra, con el fin de no obstaculizar la visibilidad de los predios vecinos.
8. Los anuncios adosados en el cerco de obra tendrán una altura máxima de un metro veinte (1.20) y dos metros (2.00) de base. Solo podrán incluir el logo, razón social y el nombre comercial de la inmobiliaria o de la constructora que ejecuta la obra en el predio donde se ubica.
9. Para el caso de los anuncios adosados al cerco de obra, por cada diez metros de cerco, se autorizará un solo anuncio que deberá estar alineado y ser iguales entre sí.
10. En ningún caso se permitirán elementos de publicidad exterior en terrenos en proceso de construcción, de tipo luminosos e iluminados.

Artículo 62°. Elementos de publicidad exterior en escaparates.

Los escaparates que alberguen elementos de publicidad exterior sencillos y/o iluminados, maniquíes, muebles de exhibición y productos, deben contar con una superficie de vidrio templado y/o laminados (vidrios de seguridad) que delimite el espacio de exhibición con el área de afluencia de personas. No se permitirá la colocación de vinil, dentro de la zona urbana monumental.

Artículo 63°. Vallas

Se debe de considerar lo siguiente:

a) La valla tiene que presentar un área exhibición máxima de 18.00 m2, cubriendo no más del 50% de la dimensión del muro sobre el cual se ubica.
b) Las vallas tienen que estar ubicadas a una altura mínima de 0.50 m desde el nivel de la vereda.
c) Las vallas no pueden invadir u obstaculizar los vanos de las puertas, ventanas ni ductos.
d) Las vallas ubicadas en los cercos de edificaciones solo son permitidas cuando se encuentren ubicadas en una zonificación comercial o industrial.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES TÉCNICAS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 64°. Ejecución de obras

Otorgada la autorización para la ubicación de un elemento de publicidad exterior, el administrado solicitará la autorización para la ejecución de obras en áreas cedidas de dominio público, las cuales no deben interferir el libre tránsito de personas y vehículos.

Artículo 65°. Derecho de propiedad

La autorización de un elemento de publicidad exterior cede un derecho de uso y no otorga derecho de propiedad respecto de la ubicación en el bien del dominio público. Asimismo, no podrán ser invocadas para excluir o disminuir las responsabilidades civiles o penales en las que hubiera incurrido el anunciante o el propietario del elemento de publicidad exterior en el ejercicio de su actividad.

Artículo 66°. Elementos de publicidad exterior en bienes de dominio público tipo panel simple, monumental, unipolar, tótem y prisma.

Se podrán ubicar fuera de los perímetros de la zona urbana monumental y la zona especial urbana turística, educativa y comercial del distrito de Chiclayo conforme al siguiente detalle:

1. Separadores centrales:
   a. Elementos de publicidad exterior cuya área de exhibición, incluyendo el soporte, presente una altura de hasta 12.00 metros. Cual componente del elemento de publicidad exterior debe estar a una distancia horizontal no menor o igual a 1.50 metros dela pista o calzada.
   b. La distancia entre elementos de publicidad exterior será no menor de 200 metros radiales. También se considera la distancia de los elementos de publicidad exterior ubicado en separadores laterales.
2. Separadores laterales
   a. Elementos de publicidad exterior cuya área de exhibición, incluyendo el soporte, cuenten con una altura de hasta 12.00 m. Cualqui componente del elemento de publicidad exterior debe estar a una distancia horizontal no menor o igual a 1.00 m. de la pista o calzada.
   b. La distancia entre elementos de publicidad exterior será no menor de 200.00 metros radiales. También se considera los elementos de publicidad exterior ubicados en separadores centrales.

Artículo 67°. Banderolas tipo pasacalles

Deben ubicarse en las vías o calles a una altura mínima de 5.00 m. del nivel de la pista o calzada a la parte más baja de la banderola, y a una distancia de 200 m. entre ellas. Son de uso exclusivo para las instituciones públicas o publicidad estatal.

Artículo 68°. Restricciones

Las restricciones aplicadas en la publicidad exterior ubicadas en los bienes de dominio público son:

a. Los soportes y área de publicidad de los elementos de publicidad exterior, según su dimensión, tendrán una distancia mínima de entre 10.00 a 15.00 metros radiales de los troncos de individuos arbóreos de gran altura, semáforos, señales y dispositivos de control del tránsito, antenas de telecomunicación, postes con cámaras de vigilancia, a **fin** de no interferir con la visibilidad de estas.
b. Deberán guardar una distancia mínima de 20.00 metros lineales de los cruces peatonales o curvas.
c. No deberán exceder los 12 metros de altura, la cual incluye soportes y área de publicidad.
d. El área de publicidad no podrá ser mayor a 20.00 m2 entre ambas caras y deberán ubicarse a una altura mínima de 3.00 metros del nivel del suelo, y en perpendicular al separador y a la vía.
e. Para paletas publicitarias sus medidas no deben exceder de 1.80 m. de altura, por 1.20 m. de
ancho y 0.40 cm de espesor y no se permitirá características especiales.
f. Los elementos de publicidad exterior no deben interferir con la existencia de individuos arbóreos o de porte arbóreo de gran altura y en cantidades considerables, para que no sea susceptible a podas severas o talas clandestinas.

Artículo 69°. Consideraciones adicionales

a. Los elementos de publicidad exterior de tipo: sencillos e iluminados, deberán tener una distancia mínima de 150.00 metros radiales, respecto de hospitales, clínicas, postas, centros educativos y universidades, la cual será medida desde el vértice de los límites de propiedad o zonificación **más cercano al elemento de publicidad exterior.**
b. Los elementos de publicidad exterior de tipo: luminosos y especiales, deberán tener una distancia mínima de 200 metros radiales, respecto de hospitales, clínicas, postas, centros educativos, universidades, institutos, instituciones públicas, estadios, embajadas, templos, iglesias, catedrales, conventos y zonas residenciales; la cual será medida desde el vértice de los límites de propiedad o zonificación **más cercano al elemento de publicidad exterior.**

Artículo 70°. Horario de funcionamiento del elemento de publicidad exterior especial y luminoso

Los elementos de publicidad exterior especiales y luminosos deben contar con un sistema automático de control de encendido y apagado, para el cumplimiento del horario de funcionamiento, establecido de lunes a domingo, incluyendo feriados, conforme al tipo de actividad comercial o industrial.

Artículo 71°. Mobiliario urbano

La ubicación de elementos de publicidad exterior en: paletas, cartelera, paraderos y parqueaderos de bicicletas, no debe superar las dimensiones del mobiliario urbano y sólo está permitido instalar publicidad en este a La Municipalidad. No está permitida la colocación de elementos de publicidad exterior con características especiales en el mobiliario urbano.

Artículo 72°. Observaciones sustanciales

El elemento de publicidad exterior ubicado en bienes de dominio público que incumpla con la distancia de seguridad en fajas de servidumbres eléctricas y la distancia entre elementos de publicidad exterior establecido en el Artículo 45° y sus restricciones establecidas en el Artículo 47° de la presente Ordenanza; acarrea la improcedencia de lo solicitado por parte de la Municipalidad; a excepción de los elementos de publicidad exterior ecológico.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES Y CONSIDERACIONES LEGALES

Artículo 73°. Instalación de elementos de publicidad exterior sin autorización

Los elementos de publicidad exterior instalados o ubicados en bienes de dominio público y privado sin contar con la autorización municipal correspondiente no pueden ser regularizados. En consecuencia, el titular del elemento de publicidad exterior instalado sin autorización debe retirar dicho elemento, así como todos sus componentes, tales como estructuras, cables, zapatas, soportes y área de exhibición; y si el titular no cumpliera con retirarlos, se le impondrá la sanción de multa por incumplir la ley y se procede de inmediato al retiro del elemento.

Artículo 74°. Baja de la autorización del elemento de publicidad exterior

a. A la comunicación del administrado
Las personas naturales o jurídicas que comuniquen el retiro de un elemento de publicidad exterior autorizado, mediante solicitud simple, deberán iniciar el procedimiento de baja de la autorización ante la Municipalidad, el cual opera desde su presentación. Este procedimiento está sujeto a la aprobación automática y es gratuito.
b. En el caso la Entidad identifique elemento de publicidad no autorizado
En el caso de los elementos de publicidad exterior ubicados en bienes de dominio público la entidad cancelará al elemento publicitario y el titular deberá realizar el retiro de todos los componentes del elemento de publicidad exterior, incluyendo las zapatas; caso contrario, será pasible del inicio de acciones administrativas sancionadores o judiciales.
c. En caso exista sanción sobre elemento de publicidad
La solicitud de baja de la autorización del elemento de publicidad exterior será admitida de forma automática, sin perjuicio de continuar con la cobranza de la deuda pendiente, si la hubiere, por el uso del aprovechamiento de un bien de dominio público.

Artículo 75°. Cambio de leyenda

La modificación de la leyenda de los elementos de publicidad exterior no debe comunicarse a la autoridad municipal, pero sí estará sujeta a fiscalización posterior.

En el caso de Letras Recortadas no opera cambio de leyenda y en el caso el administrado solicite se modifique las características técnicas o estructurales del elemento de publicidad exterior se deberá solicitar una nueva autorización, en un plazo de 03 dias hábiles.

CAPÍTULO XII

DERECHO POR CESIÓN DE USO DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO PARA APROVECHAMIENTO PARTICULAR MEDIANTE INFRAESTRUCTURA PUBLICITARIA

Artículo 76°. Costo por otorgar un derecho para aprovechamiento de un bien de dominio público mediante infraestructura publicitaria

La tasa que se paga por cesión de uso de un bien de dominio público donde se instalará infraestructura publicitaria (EPE) para su aprovechamiento a favor de una persona natural o jurídica particular debidamente autorizada y que lo haya solicitado, se calcula con la siguiente fórmula que resume los criterios para su determinación:

Ca = (0.512% UIT x A) + L + P

Dónde:

Ca: costo mensual por el servicio de cesión de uso de un bien de dominio público para aprovechamiento mediante instalación de infraestructura publicitaria (EPE).

A: área del espacio público cedido en uso a un particular, el mismo que es igual al área del círculo que genera el ancho del elemento de publicidad y que se establece luego de calcular pi (3.1416) por radio al cuadrado.

L: costo mensual por servicio individualizado de limpieza pública (barrido y recolección de residuos sólidos) en los metros radiales de influencia del EPE, establecido en la Ordenanza Municipal N° 016-2023-MPCH/A, equivalentes al 0.0896% de la UIT vigente en el año 2024.

P: costo mensual por servicio individualizado de parques y jardines (mantenimiento y conservación) en la zona de influencia donde se ubica el EPE, establecido en la Ordenanza Municipal N° 016-2023-MPCH/A, equivalentes al 0.8133% de la UIT vigente en el año 2024.

0.512% UIT: costo mensual por metro cuadrado que se obtiene por ceder en uso a un particular un espacio de dominio público para instalar infraestructura publicitaria (EPE) con finalidad económica-comercial, correlacionado con los precios promedio mensual estimados y ponderados por arrendamiento de un bien inmueble en el distrito de Chiclayo y la Provincia de Lima Metropolitana, obtenidos de fuente primaria publicada por instituciones que evalúan el mercado inmobiliario.

La determinación de la tasa que se paga por derecho de uso de un espacio de un bien de dominio público donde se instalará una infraestructura publicitaria (EPE), conforme a los criterios escogidos y sustentados en la Ordenanza Municipal N° 016-2023-MPCH/A y en la información de fuente primaria existente sobre el costo de arriendo de un bien inmueble correlacionado con la cesión de uso de un bien de dominio público, está detallado en el Anexo N° 05 de la presente ordenanza.

Todos los recursos recaudados serán destinados para el financiamiento del servicio y el mantenimiento, mejora y promoción de espacios públicos, conforme al Código Tributario, la Ley de Tributación Municipal y la Ley de Gestión y Protección de Espacios Públicos.

El área del espacio público implicado por la instalación de un elemento de publicidad exterior no puede exceder las características y dimensiones de su clasificación descrita en el Anexo 02 de la presente ordenanza.

Artículo 77°. Aprovechamiento y pago

El pago por aprovechamiento de un bien de dominio público que contenga un elemento de publicidad exterior autorizado, se efectúa de forma mensual hasta el último día hábil del mes precedente.

El titular de la autorización del elemento de publicidad exterior es responsable en cumplir con el pago correspondiente hasta el último día del aprovechamiento del espacio público o hasta la fecha en que se decida dar la baja de su autorización o se declare su revocación.

Artículo 78°. Atraso en el pago

Cuando no se realice el pago dentro del plazo correspondiente, el Servicio de Administración Tributaria de Chiclayo (SATCH), o quien haga sus funciones, ejecuta la acción de cobranza de la deuda pendiente de pago; asimismo, procede a poner en conocimiento a la Gerencia de Seguridad y Fiscalización para las acciones que correspondan, según el caso. Si el atraso del pago es equivalente a tres meses continuos o alternos se procederá a declarar revocada su autorización.

TÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES Y SANCIONES
CAPÍTULO I
DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 79°. Obligaciones del solicitante

Son obligaciones del solicitante, una vez otorgada la autorización, realizar las siguientes acciones:

1. Realizar el mantenimiento (estado de presentación, limpieza, funcionamiento y seguridad) del elemento de publicidad exterior autorizado, independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella.
2. Cumplir con el uso y condiciones mediante el cual se le otorgó la autorización, siendo esta de carácter intransferible o no arrendable.
3. Mantener en el mismo lugar o ubicación, el elemento de publicidad exterior autorizado.
4. Colocar en un lugar visible (área de exhibición, fuera de ella o en el soporte que la sostenga) del elemento de publicidad exterior autorizado, un cartel informativo que contenga los siguientes datos: número de Resolución de Subgerencia respectiva y el nombre del solicitante.
5. El mencionado cartel informativo debe presentar una medida máxima de 50 cm x 50 cm en el elemento de publicidad exterior de mayores dimensiones, caso contrario, se presenta conforme al tamaño del aviso publicitario.
6. Respetar las disposiciones sobre las características físicas, técnicas y dimensiones aplicadas en el elemento de publicidad exterior autorizado.
7. No promover o incitar con el elemento de publicidad exterior actos violentos, discriminatorios o que atenten contra la identidad cultural chiclayana y las buenas costumbres.
8. Asegurar que la base eléctrica del elemento de publicidad exterior, de tipo especial o luminoso, a ser ubicado en un bien de dominio público, posea un sistema automático de encendido y apagado, respetando los horarios establecidos para el tipo de actividad comercial, industrial, educativa o cultural. Debiendo contar con pozo tierra y demás especificaciones de acuerdo al Código Nacional de Electricidad.

Artículo 80°. Obligación del profesional responsable

El profesional responsable del expediente técnico debe garantizar las condiciones de seguridad contenidas en los planos y documentos suscritos por el referido, en relación a los elementos de publicidad exterior ubicados en los bienes de dominio público y de dominio privado.

Artículo 81°. Prohibiciones

Se establecen las siguientes prohibiciones en relación a los bienes de dominio privado, público, zona urbano monumental y zona rígida de determinados elementos fijos de publicidad exterior, conforme al siguiente detalle:

1. Bienes de dominio privado

a. Ubicar elementos de publicidad exterior en muros de dominio privado que se encuentran en un estado deteriorado o en mal estado de conservación.
b. Ubicar elementos de publicidad exterior sobre cercos de edificaciones.
c. Ubicar elementos de publicidad exterior especial (pantalla Led) en cercos de edificaciones.
d. Ubicar elementos de publicidad exterior que invadan los aires de la vía pública, a excepción de los elementos de publicidad exterior establecidos en los artículos 34, 36 y 40.
e. Ubicar elementos de publicidad exterior en pisos superiores al primer piso de edificaciones con fachada a nivel de vereda, excepto a los edificios corporativos y para edificaciones comerciales con puerta a calle que no tengan espacio en el primer piso.
f. Ubicar elementos de publicidad exterior en retiros de edificaciones que se encuentren en zonificación residencial, educativa, hospitales, centros históricos y otros similares.
g. Ubicar elementos de publicidad exterior especial (pantalla Led) en retiros de edificaciones que se encuentren en zonificación comercial o industrial.
h. Ubicar elementos de publicidad exterior de tipo panel simple, monumental, unipolar y prisma en estaciones de servicios.
i. Ubicar elementos de publicidad de tipo banderola debajo del canopy de las estaciones de servicios.
j. Ubicar elementos de publicidad exterior en muros laterales y posteriores de dominio privado; a excepción para las estaciones de servicios.
k. Ubicar elementos de publicidad exterior en las azoteas de edificaciones de los bienes de dominio privado.
l. Obstaculizar la visión del otro elemento de publicidad exterior debidamente autorizado.
m. Usar el escudo de la ciudad de Chiclayo en cualquier tipo de elemento de publicidad exterior que la municipalidad no sea auspiciador.
n. El pintado de murales en las fachadas de los predios, el pintado directo del anuncio sobre paramentos, estructuras o instalaciones de publicidad exterior, en espacio privado, a fin de no distorsionar el entorno urbano, sea cual fuere el uso o giro al que se dedique. Únicamente, se podrán realizar murales en estricta coordinación con la municipalidad, en los muros perimétricos de terrenos sin construir.
o. Ubicar bombillas de luz, luz de neón o el parpadeo de cualquier tipo de luz instalada en el elemento de publicidad exterior, que no guarde armonía con el ornato.
p. Ubicar elementos de publicidad exterior que emitan algún tipo de sonido como parte de su sistema de publicidad; independientemente de su clasificación y características derivadas de ella.

2. Bienes de dominio público

a. Ubicar elementos de publicidad exterior, según su clasificación y características derivadas de ella, en bienes de dominio público sin autorización municipal.
b. Ubicar elementos de publicidad exterior que incluya o sean semejantes con las señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación para el tránsito peatonal o vehicular.
c. Ubicar elementos de publicidad exterior que emitan algún tipo de sonido como parte de su sistema de publicidad; independientemente de su clasificación y características derivadas de ella.
d. Ubicar elementos de publicidad exterior en el perímetro o en el interior de las plazas, parques, rotondas, áreas calificadas como zonas de recreación pública u otros similares.
e. Ubicar elementos de publicidad exterior que ocupen total o parcialmente la superficie o aires de las pistas, bermas, jardines, estaciona mien tos, veredas, ciclovías y aires de propiedad privada; salvo excepción de las banderolas de tipo pasacalle en las vías locales.
f. Ubicar elementos de publicidad exterior de tipo panel simple, monumental, unipolar, prisma y tótem en las islas de refugio o de peatón.
g. Ubicar elementos de publicidad exterior en los árboles, en los elementos de señalización, en los postes de alumbrado público o portadores de cables, en los postes y cables de transmisión de energía eléctrica, en las antenas de telecomunicación y en los postes con cámaras de vigilancia u otros similares.
h Ubicar elementos de publicidad exterior situada en curvas, cruces peatonales, confluencia de vías o de cualquier lugar, en el que se obsta culice el tránsito vehicular o peatonal.
i. Ubicar elementos de publicidad exterior que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos o tránsito peatonal, inde pendientemente de su clasificación y características que se deriven de ella.
j. Ubicar elementos de publicidad exterior que obstaculicen la visibilidad de las señalizaciones de tránsito, nomenclatura o informativa; aun cuando sean removibles.
k. Ubicar elementos de publicidad exterior pintados, pegados (leyenda) o adheridos en las veredas, sardineles, pistas, bermas, mobiliario urbano y otros componentes de la vía pública.
l. Ubicar elementos de publicidad exterior reflectivo, de colores o composiciones que induzcan a la confusión u obstaculización en el tráfico vehicular.
m. Efectuar el tratamiento de tala y retiro, trasplante o podas severas de individuos arbóreos sin la autorización respectiva de la Subgerencia de Parques y Jardines de la Gerencia de Desarrollo Ambiental.
n. Usar el escudo de la ciudad de Chiclayo en cualquier tipo de elemento de publicidad exterior que la municipalidad no sea auspiciador.
o. Exhibir elementos de publicidad exterior pintados o colgados en las ventanas de locales educativos, de servicios y comerciales en general.
p. Ubicar bombillas de luz, luz de neón o el parpadeo de cualquier tipo de luz instalada en el elemento de publicidad exterior o su entorno inmediato.
q. Ubicar dentro de las galerías, vías públicas o similares, elementos de publicidad exterior en caballetes o similares que obstruyan el libre tránsito peatonal.
r. El pintado de murales en las fachadas de los predios, el pintado directo del anuncio sobre paramentos, estructuras o instalaciones de publicidad exterior, en espacio público, a fin de no distorsionar el entorno urbano, sea cual fuere el uso o giro al que se dedique. Únicamente, se podrán realizar murales en estricta coordinación con la municipalidad, en los muros perimétricos de terrenos sin construir.

3. Zona urbano monumental del distrito de Chiclayo

a. Ubicar propaganda político-electoral con elementos de publicidad exterior de tipo panel simple, batiente, monumental, unipolar, prisma y tótem, a excepción de los carteles de identificación en locales de partidos políticos o campaña electoral.
b. Ubicar elementos móviles de publicidad exterior para propaganda política-electoral, a excepción de utilizar volantes, unidades móviles sin iluminación y artículos de promoción político-electoral.
c. Ubicar elementos de publicidad exterior para propaganda política-electoral que sean pintados, pegados (leyenda) o adheridos en las veredas, sardineles, pistas, bermas, mobiliario urbano y otros componentes de la vía pública.
d. Ubicar elementos de publicidad exterior de tipo panel simple, monumental, unipolar, prisma y tótem, a excepción de los tótems ubicados en las estaciones de servicio.
e. Ubicar otros elementos fijos de publicidad exterior sin autorización o coordinación con la Municipalidad.
f. Ubicar elementos de publicidad exterior sin verificar con anterioridad que la edificación esté pintada su fachada y elementos (frisos, columnas, cornisas, marcos, etc.) con los colores y sus variaciones que a continuación se detalla: tierra, crema, celeste, verde, blanco y gris, y las maderas de color caoba.
g. Ubicar banderolas para campañas de proyección social.

3. Zona especial urbano turística, educativa y comercial del distrito de Chiclayo

a. Ubicar elementos de publicidad exterior de tipo panel simple, monumental, unipolar, prisma y tótem, a excepción de los tótems ubicados en las estaciones de servicio
b. Ubicar elementos de publicidad exterior que sean pintados, pegados (leyenda) o adheridos en las veredas, sardineles, pistas, bermas, mobiliario urbano y otros componentes de la vía pública.
c. Ubicar otros elementos fijos de publicidad exterior sin autorización o coordinación con la Municipalidad.
d. Ubicar elementos de publicidad exterior sin verificar con anterioridad que la edificación esté pintada su fachada y elementos (frisos, columnas, cornisas, marcos, etc.) con los colores y sus variaciones que a continuación se detalla: tierra, crema, celeste, verde, blanco y gris, y las maderas de color caoba.
e. Ubicar banderolas para campañas de proyección social.

CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 82°. Infracciones

Constituyen infracciones administrativas para la presente ordenanza, las siguientes conductas:

Infracciones leves

1. Por no realizar el mantenimiento (estado de presentación, limpieza, funcionamiento y seguridad) de los elementos de publicidad exterior de tipo afiche, banderola, cartelera, valla, ecológico, escaparate, inflable publicitario, panel simple, panel monumental, panel unipolar, tótem, prisma, paleta publicitaria, plancheta publicitaria, escaparate.
2. Por ubicar en forma distinta a lo autorizado los elementos de publicidad exterior, independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella.
3. Por ubicar elementos de publicidad exterior que incluya o sean semejantes con las señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación para el tránsito peatonal o vehicular.
4. Por ubicar elementos de publicidad exterior que emitan algún tipo de sonido como parte de su sistema de publicidad, independientemente de su clasificación y características derivadas de ella.
5. Por ubicar elementos de publicidad exterior sobre cercos de edificaciones.
6. Por ubicar elementos de publicidad exterior especial (pantalla Led) en cercos de edificaciones.
7. Por ubicar elementos de publicidad exterior especial (pantalla Led) en retiros de edificaciones que se encuentren en zonificación comercial o industrial.
8. Por ubicar elementos de publicidad de tipo banderola debajo del canopy de las estaciones de servicios.
9. Por obstaculizar la visión del otro elemento de publicidad exterior debidamente autorizado.
10. Por ubicar elementos de publicidad exterior reflectivo, de colores o composiciones que induzcan a la confusión u obstaculización en el tráfico vehicular.
11. Por ubicar elementos de publicidad exterior que incluya o sean semejantes con las señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación para el tránsito peatonal o vehicular.
12. Por promover o incitar con el elemento de publicidad exterior, cuyo contenido este referido a prácticas o actos discriminatorios.
13. Por ubicar elementos de publicidad exterior en los aires de la vía pública; salvo que se encuentren conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 34,36 y 40 de la ordenanza.
14. Por ubicar los elementos de publicidad exterior, independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella, que obstaculicen los ductos de iluminación o ventilación de la propiedad de terceros.
15. Por ubicar elementos de publicidad exterior en muros de dominio privado, que se encuentran en un estado deteriorado o en mal estado de conservación.
16. Por ubicar elementos de publicidad exterior en muros laterales y posteriores de dominio privado; salvo excepción para las estaciones de servicios.
17. Por ubicar elementos de publicidad exterior en las azoteas de edificaciones de los bienes de dominio privado.
18. Por ubicar elementos de publicidad exterior en pisos superiores al espacio de edificaciones con fachada a nivel de vereda.
19. Por ubicar los elementos de publicidad exterior en bienes de dominio público, dotados de elementos externos de iluminación, cuya saliente máxima de su área de exhibición exceda de los dos (2) metros.
20. Por ubicar elementos de publicidad exterior en el perímetro y/o en el interior de las plazas, parques, óvalos o rotondas u otros similares.
21. Por ubicar elementos de publicidad exterior que ocupen total o parcialmente la superficie o aires de las pistas, bermas, jardines, estacionamientos, veredas, ciclovías y aires de propiedad privada; salvo excepción de las banderolas de tipo pasacalle en las vías locales.
22. Por ubicar elementos de publicidad exterior situada en curvas, cruces peatonales, confluencia de vías o de cualquier lugar, en el que se obstaculice el tránsito vehicular o peatonal.
23. Por ubicar elementos de publicidad exterior que obstaculicen la visibilidad de las señalizaciones de tránsito, nomenclatura o informativa; aun cuando sean removibles.
24. Por ubicar elementos de publicidad exterior en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de trasmisión de energía o teléfono y en obras de arte de la vía pública.
25. Por no exhibir o mostrar en un lugar visible (área de publicidad, fuera de ella o en el soporte que la sostenga) del elemento de publicidad exterior autorizado, un cartel informativo que contenga los datos del número de Resolución de Subgerencia, el nombre del solicitante y sus dimensiones de medida máxima descrita en la ordenanza.
26. Por ubicar los elementos de publicidad exterior autorizado, independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella, no respetando ni cumpliendo con las disposiciones técnicas establecidas en la ordenanza
27. Por ubicar en la zona urbana monumental y zona rígida banderolas para campañas de proyección social.

Infracciones graves

28. Por ubicar elementos de publicidad exterior pintados, pegados (leyenda) o adheridos en las veredas, sardineles, pistas, bermas, mobiliario urbano y otros componentes de la vía pública.
29. Por ubicar en la zona urbana monumental y zona rígida elementos de publicidad exterior sin verificar con anterioridad que la edificación esté pintada su fachada y elementos (frisos, columnas, cornisas, marcos, etc.) con los colores y sus variaciones que a continuación se detalla: tierra, crema, celeste, verde, blanco y gris, y las maderas de color caoba.

Infracciones muy graves

30. Por ubicar elementos de publicidad exterior de tipo panel simple, monumental, unipolar, batiente y prisma en estaciones de servicios.
31. Por reiterar dos veces el incumplimiento de cualquier infracción leve establecida en la presente ordenanza.
32. Por ubicar elementos de publicidad exterior sin autorización municipal de tipo panel simple, monumental, unipolar, batiente, tótem y prisma, en cualquier lugar del distrito de Chiclayo.
33. Por ubicar elementos de publicidad exterior en retiros de edificaciones que se encuentren en zonificación residencial, educativa, hospitales y otros similares.
34. Por incumplir con las distancias mínimas o metros radiales en la colocación de los elementos de publicidad exterior o entre ellos, establecidas en la presente ordenanza, por cada caso independiente.
35. Por comprometer la seguridad física de las personas, la libre circulación de sus ocupantes en un bien de dominio privado, de los vecinos o de quienes circulen por la vía pública; todas ellas derivadas de la ubicación de elementos de publicidad exterior, independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella.
36. Por no respetar y cumplir la reglamentación de distancia para redes de energía y telecomunicaciones establecidas por el Gobierno Nacional, cuando se realice la ubicación de elementos de publicidad exterior autorizado; independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella.
37. Por ubicar los elementos de publicidad exterior sin autorización municipal de tipo afiche, banderola, cartelera, valla, ecológico, escaparate, inflable publicitario, paleta publicitaria, plancheta publicitaria.
38. Por ubicar los elementos de publicidad exterior, independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella, que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos o del tránsito peatonal.

39. Por ubicar elementos de publicidad exterior de tipo panel simple, monumental, unipolar, prisma y tótem en las islas de refugio de los peatones.
40. Por ubicar elementos de publicidad exterior de tipo panel simple, monumental, unipolar, prisma y tótem en las áreas declaradas como zona urbana monumental y zona rígida, a excepción de los tótems ubicados en las estaciones de servicio.
41. Por ubicar elementos de publicidad exterior de tipo panel simple, monumental, unipolar, prisma y tótem por encima de las características físicas y condiciones establecidas en los artículos 7°, 45° y 47° y el Anexo 02 de la presente ordenanza.
42. Por no asegurar que la base eléctrica del elemento de publicidad exterior de tipo especial o luminoso a ser ubicado en un bien de dominio público, deba poseer un sistema automático de encendido y apagado, respetando el horario por tipo de actividad comercial o industrial que establezca la autoridad municipal.
43. Por no retirar los elementos de publicidad exterior tipo panel simple, monumental, unipolar, prisma y tótem que haya instalado dentro de la zona urbana monumental y de la zona rígida ubicados en el distrito de Chiclayo, luego de transcurridos sesenta (60) días de publicada la presente ordenanza.
44. Por no pagar, durante tres (3) meses consecutivos o alternados el derecho de aprovechamiento del bien de dominio público establecido conforme al costo por la prestación del servicio, la clasificación del elemento de publicidad exterior y lo debidamente detallado en el artículo 55° de la presente ordenanza.
45. Por no retirar los elementos de publicidad exterior tipo panel simple, monumental, unipolar, prisma y tótem que haya instalado sin autorización municipal en el distrito de Chiclayo, luego de transcurridos sesenta (60) días de publicada la presente ordenanza.
46. Por ubicar en la zona urbana monumental propaganda político-electoral con elementos de publicidad exterior de tipo panel simple, batiente, monumental, unipolar, prisma y tótem, a excepción de los carteles de identificación en locales de partidos políticos o campaña electoral.
47. Por ubicar en la zona urbana monumental elementos móviles de publicidad exterior para propaganda política-electoral, a excepción de utilizar volantes, unidades móviles sin iluminación y artículos de promoción político-electoral.
48. Por ubicar en la zona urbana monumental elementos de publicidad exterior para propaganda política-electoral que sean pintados, pegados (leyenda) o adheridos en las veredas, sardineles, pistas, bermas, mobiliario urbano y otros componentes de la vía pública.

Artículo 83°. Sanciones administrativas y medidas correctivas

Las sanciones administrativas y la aplicación de medidas correctivas, según el caso, descritas en el Anexo 01 de la presente ordenanza, son tramitadas conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) que tiene la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

Artículo 84°. Responsabilidad Administrativa

La responsabilidad administrativa se atribuye sobre cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera que incumpla con las disposiciones municipales administrativas emitidas por la autoridad municipal; a través de la aplicación de sanciones administrativas.

Artículo 85°. Sujetos de infracción y responsabilidad administrativa

Se constituyen en sujetos de infracción y responsabilidad administrativa las siguientes personas:

a) El titular, propietario o agente económico de un elemento de publicidad exterior que aprovecha un bien de dominio público o privado.
b) La persona natural o jurídica propietaria de un bien de dominio privado que autorizó su aprovechamiento por parte del titular, propietario o agente económico para instalar un elemento de publicidad exterior.

Artículo 86°. Cuadro de Sanciones

CÓDIGO	FALTA O INFRACCIÓN	TIPO	MULTA O SANCIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
GDU-SGCUYS-001	Por no realizar el mantenimiento (estado de presentación, limpieza, funcionamiento y seguridad) del elemento de publicidad exterior de tipo afiche, banderola, cartelera, valla, ecológico, escaparate, inflable publicitario, panel simple, panel monumental, panel unipolar, tótem, prisma, paleta publicitaria, plancheta publicitaria, escaparate.	Leve	0,5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-002	Por ubicar en forma distinta a lo autorizado los elementos de publicidad exterior, independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella.	Leve	0,5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-003	Por ubicar elementos de publicidad exterior que incluya o sean semejantes con las señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación para el tránsito peatonal o vehicular.	Leve	0,25 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-004	Por ubicar elementos de publicidad exterior que emitan algún tipo de sonido como parte de su sistema de publicidad, independientemente de su clasificación y características derivadas de ella.	Leve	0,25 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-005	Por ubicar elementos de publicidad exterior sobre cercos de edificaciones.	Leve	0,25 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-006	Por ubicar elementos de publicidad exterior especial (pantalla Led) en cercos de edificaciones.	Leve	0,5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-007	Por ubicar elementos de publicidad exterior especial (pantalla Led) en retiros de edificaciones que se encuentren en zonificación comercial y/o industrial.	Leve	0,5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-008	Por ubicar elementos de publicidad de tipo banderola debajo del canopy de las estaciones de servicios.	Leve	0,5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-09	Por obstaculizar la visión del otro elemento de publicidad exterior debidamente autorizado.	Leve	0,5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-010	Por ubicar elementos de publicidad exterior reflectivo, de colores o composiciones que induzcan a la confusión u obstaculización en el tráfico vehicular.	Leve	0.5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-011	Por ubicar elementos de publicidad exterior que incluya o sean semejantes con las señales, símbolos o dispositivos oficiales de control u orientación para el tránsito peatonal o vehicular.	Leve	0.5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-012	Por promover o incitar con el elemento de publicidad exterior, cuyo contenido este referido a prácticas o actos discriminatorios.	Leve	3 UIT	Retiro

GDU-SGCUYS-013	Por ubicar elementos de publicidad exterior en los aires de la vía pública; salvo que se encuentren conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 34,36 y 40 de la ordenanza.	Leve	0,5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-014	Por ubicar los elementos de publicidad exterior, independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella, que obstaculicen los ductos de iluminación o ventilación de la propiedad de terceros.	Leve	0,5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-015	Por ubicar elementos de publicidad exterior en muros de dominio privado, que se encuentran en un estado deteriorado o en mal estado de conservación.	Leve	0.5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-016	Por ubicar elementos de publicidad exterior en muros laterales y posteriores de dominio privado; salvo excepción para las estaciones de servicios.	Leve	0,5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-017	Por ubicar elementos de publicidad exterior en las azoteas de edificaciones de los bienes de dominio privado.	Leve	1 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-018	Por ubicar elementos de publicidad exterior en pisos superiores al espacio de edificaciones con fachada a nivel de vereda.	Leve	0,5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-019	Por ubicar el/los elementos de publicidad exterior en bienes de dominio público, dotados de elementos externos de iluminación, cuya saliente máxima de su área de exhibición exceda de los dos (2) metros.	Leve	0,25 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-020	Por ubicar elementos de publicidad exterior en el perímetro o en el interior de las plazas, parques, óvalos o rotondas u otros similares.	Leve	0,5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-021	Por ubicar elementos de publicidad exterior que ocupen total o parcialmente la superficie o aires de las pistas, bermas, jardines, estacionamientos, veredas, ciclovías y aires de propiedad privada; salvo excepción de las banderolas de tipo pasacalle en las vías locales.	Leve	0,5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-022	Por ubicar elementos de publicidad exterior situada en curvas, cruces peatonales, confluencia de vías o de cualquier lugar, en el que se obstaculice el tránsito vehicular o peatonal.	Leve	0,5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-023	Por ubicar elementos de publicidad exterior que obstaculicen la visibilidad de las señalizaciones de tránsito, nomenclatura o informativa; aun cuando sean removibles.	Leve	0,5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-024	Por ubicar elementos de publicidad exterior en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de trasmisión de energía o teléfono y en obras de arte de la vía pública.	Leve	0,5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-025	Por no exhibir o mostrar en un lugar visible (área de publicidad, fuera de ella o en el soporte que la sostenga) del elemento de publicidad exterior autorizado, un cartel informativo que contenga los datos del número de Resolución de Subgerencia, el	Leve	0,5 UIT	Retiro

	nombre del solicitante y sus dimensiones de medida máxima descrita en la ordenanza.			
GDU-SGCUYS-026	Por ubicar los elementos de publicidad exterior autorizado, independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella, no respetando ni cumpliendo con las disposiciones técnicas establecidas en la ordenanza.	Leve	0,5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-027	Por ubicar en la zona urbana monumental y zona rígida banderolas para campañas de proyección social.	Leve	0,25 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-028	Por ubicar elementos de publicidad exterior pintados, pegados (leyenda) o adheridos en las veredas, sardineles, pistas, bermas, mobiliario urbano y otros componentes de la vía pública.	Grave	1.5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-029	Por ubicar en la zona urbana monumental y zona rígida elementos de publicidad exterior sin verificar con anterioridad que la edificación esté pintada su fachada y elementos (frisos, columnas, cornisas, marcos, etc.) con los colores y sus variaciones que a continuación se detalla: tierra, crema, celeste, verde, blanco y gris, y las maderas de color caoba.	Grave	1 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-030	Por ubicar elementos de publicidad exterior de tipo panel simple, monumental, unipolar, batiente y prisma en estaciones de servicios.	Muy grave	2 UIT	Retiro

GDU-SGCUYS-031	Por reiterar dos veces el incumplimiento de cualquier infracción leve establecida en la presente ordenanza.	Muy grave	2 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-032	Por ubicar elementos de publicidad exterior sin autorización municipal de tipo panel simple, monumental, unipolar, batiente, tótem y prisma, en cualquier lugar del distrito de Chiclayo.	Muy grave	5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-033	Por ubicar elementos de publicidad exterior en retiros de edificaciones que se encuentren en zonificación residencial, educativa, hospitales y otros similares.	Muy grave	3 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-034	Por incumplir con las distancias mínimas o metros radiales en la colocación de los elementos de publicidad exterior o entre ellos, establecidas en la presente ordenanza, por cada caso independiente.	Muy grave	4 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-035	Por comprometer la seguridad física de las personas, la libre circulación de sus ocupantes en un bien de dominio privado, de los vecinos o de quienes circulen por la vía pública; todas ellas derivadas de la ubicación de elementos de publicidad exterior, independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella.	Muy grave	5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-036	Por no respetar y cumplir la reglamentación de distancia para redes de energía y telecomunicaciones establecidas por el Gobierno Nacional, cuando se realice la	Muy grave	3 UIT	Retiro

	ubicación de elementos de publicidad exterior autorizado; independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella.			
GDU-SGCUYS-037	Por ubicar los elementos de publicidad exterior sin autorización municipal de tipo afiche, banderola, cartelera, valla, ecológico, escaparate, inflable publicitario, paleta publicitaria, plancheta publicitaria.	Muy grave	3 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-038	Por ubicar los elementos de publicidad exterior, independientemente de su clasificación y características que se deriven de ella, que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos y/o del tránsito peatonal.	Muy grave	3 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-039	Por ubicar elementos de publicidad exterior de tipo panel simple, monumental, unipolar, prisma y tótem en las islas de refugio de los peatones.	Muy grave	5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-040	Por ubicar elementos de publicidad exterior de tipo panel simple, monumental, unipolar, prisma y tótem en las áreas declaradas como zona urbana monumental y zona rígida, a excepción de los tótems ubicados en las estaciones de servicio.	Muy grave	6 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-041	Por ubicar elementos de publicidad exterior de tipo panel simple, monumental, unipolar, prisma y tótem por encima de las características físicas y condiciones establecidas en los artículos 7°, 44° y 46° de la presente ordenanza.	Muy grave	5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-042	Por no asegurar que la base eléctrica del elemento de publicidad exterior de tipo especial o luminoso a ser ubicado en un bien de dominio público, deba poseer un sistema automático de encendido y apagado, respetando el horario por tipo de actividad comercial o industrial que establezca la autoridad municipal.	Muy grave	3 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-043	Por no retirar los elementos de publicidad exterior tipo panel simple, monumental, unipolar, prisma y tótem que haya instalado dentro de la zona urbana monumental y de la zona rígida ubicados en el distrito de Chiclayo, luego de transcurridos sesenta (60) días de publicada la presente ordenanza.	Muy grave	4 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-044	Por no pagar, durante tres (3) meses consecutivos o alternados en un período anual, el derecho de aprovechamiento del bien de dominio público establecido conforme al costo por la prestación del servicio, la clasificación del elemento de publicidad exterior y lo debidamente detallado en el artículo 55° de la presente ordenanza.	Muy grave	5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-045	Por no retirar los elementos de publicidad exterior tipo panel simple, monumental, unipolar, prisma y tótem que haya instalado sin autorización municipal en el distrito de	Muy grave	5 UIT	Retiro

	Chiclayo, luego de transcurridos sesenta (60) días de publicada la presente ordenanza.			
GDU-SGCUYS-046	Por ubicar en la zona urbana monumental propaganda político-electoral con elementos de publicidad exterior de tipo panel simple, batiente, monumental, unipolar, prisma y tótem, a excepción de los carteles de identificación en locales de partidos políticos o campaña electoral.	Muy grave	5 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-047	Por ubicar en la zona urbana monumental elementos móviles de publicidad exterior para propaganda política-electoral, a excepción de utilizar volantes, unidades móviles sin iluminación y artículos de promoción político-electoral.	Muy grave	3 UIT	Retiro
GDU-SGCUYS-048	Por ubicar en la zona urbana monumental elementos de publicidad exterior para propaganda política-electoral que sean pintados, pegados (leyenda) o adheridos en las veredas, sardineles, pistas, bermas, mobiliario urbano y otros componentes de la vía pública.	Muy grave	4 UIT	Retiro

Artículo 87°. Órgano Instructor
La Sub Gerencia de Control Urbano y Supervisión de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, iniciará el procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 88°. Órgano Sancionador
El procedimiento sancionador se inicia ante la constatación del incumplimiento, total o parcial, de las disposiciones municipales de la presente ordenanza y es ejecutado por la Subgerencia de Fiscalización en el marco de sus funciones.

TÍTULO IV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES
DISPOSICIONES FINALES

Primera. Aprobación de Anexos
Apruébese los anexos siguientes: Anexo N° 01 referido a: "Determinación de la tasa a pagar por la cesión de uso de un espacio de un bien de dominio público a favor de un particular, a fin de ubicar un elemento de publicidad exterior con estructura independiente en el distrito de Chiclayo"; Anexo N° 02 referido a: "Plano gráfico de la zona rígida: zona especial urbano turística, educativa y comercial del distrito de Chiclayo de la provincia de Chiclayo" y, Anexo N° 03 referido a: "Plano gráfico de la zona rígida: zona especial urbano turística, educativa y comercial del distrito de Chiclayo de la provincia de Chiclayo".

Segunda. Actualización de autorización de ubicación de EPE por modificaciones de características Cuando se modifique las características físicas o técnicas o sus componentes estructurales que le fueron autorizados con la normativa anterior, para la ubicación de los elementos de publicidad exterior, se tiene que gestionar una nueva autorización alineada a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza. El no iniciar la gestión de nueva autorización en un plazo máximo de sesenta (60) días, se declarará revocada y se procederá al retiro inmediato del elemento de publicidad exterior instalado.

Tercera: Plazo para retiro de elementos de publicidad exterior instalados sin autorización o hayan sido revocadas o declaradas nulas sus autorizaciones
Todos aquellos elementos de publicidad exterior actualmente instalados sin autorización o que teniendo autorización, éstas son declaradas nulas o son revocadas por estar instalados dentro del perímetro de la zona urbana monumental de Chiclayo o dentro de la zona especial urbano turística, educativa y comercial del distrito de Chiclayo, deben ser retirados por el administrado en un plazo máximo de sesenta (60) días, caso contrario la Municipalidad procederá al retiro inmediato al vencimiento de este plazo y aplicar la multa correspondiente.

Cuarta: Plazo para establecer ubicación en espacios públicos para instalar elementos de publicidad exterior
Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad establecer, en el plazo de sesenta días calendario, los lugares de los bienes de dominio público del distrito de Chiclayo que sean aptos para otorgar autorización de instalación de elementos de publicidad exterior. Cada lugar debe contener como mínimo: ubicación, referencia de ubicación, coordenadas geográficas, detalle del elemento permitido. La Municipalidad debe entregar al solicitante un adhesivo con la impresión del código QR (Quick Responce) conteniendo la mencionada información para su supervisión y control posterior.

Quinta. Padrón oficial de elementos de publicidad exterior autorizados y formularios o directivas internas para su trámite.
La Municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, tendrá un padrón oficial de elementos de publicidad autorizados, donde se registrará, como mínimo, sus características físicas y técnicas, nombre del solicitante, lugar de ubicación, código de identificación y número de resolución de autorización. Además, esta Gerencia diseñará, aprobará y entregará a interesados los formularios o directivas (modelos de solicitudes, declaraciones juradas, modelo de autorización, directivas internas para plazos y procedimientos de atención, etc.) para orientar, agilizar y facilitar el trámite respectivo.

Sexta. Elementos de publicidad exterior en vías o carreteras nacionales
Corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones autorizar la instalación de elementos de publicidad exterior en la berma central o costados de las vías o carreteras nacionales.

Sétima. Vigencia
La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la localidad.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Difusión
La Gerencia de Desarrollo Urbano en coordinación con la Sub Gerencia de Imagen Institucional y Relaciones Públicas y las que resulten vinculadas con la materia, son las encargadas de realizar difusión de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza y realizar la capacitación para todo el personal de La Municipalidad.

Segunda. Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones
La Gerencia de Desarrollo Urbano, con la entrada en vigencia de la presente ordenanza, en un plazo máximo de treinta (30) días, procede a realizar la actualización o modificación en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) que corresponden a La Municipalidad, conforme a los nuevos procedimientos administrativos aprobados.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única. Derogación
Deróguese la Ordenanza Nº 011-2015/MPCH/A, la ordenanza municipal N° 001-2017-MPCH/A, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

POR TANTO:
Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JANET ISABEL CUBAS CARRANZA
Alcaldesa

ANEXOS.

ANEXO N° 01

DETERMINACIÓN DE LA TASA A PAGAR POR CESIÓN DE USO DE UN ESPACIO DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO A FAVOR DE UN PARTICULAR A FIN DE UBICAR UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR CON ESTRUCTURA INDEPENDIENTE EN EL DISTRITO DE CHICLAYO

a) POR SERVICIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA Y PARQUES Y JARDINES

Base legal: Ordenanza Municipal N° 016-2023-MPCH/A, que establece la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, que comprende los arbitrios por Limpieza Pública y Parque y Jardines, conforme está definido en los numerales 1.1. y 1.2. del artículo 3° de la mencionada ordenanza; aplicables al presente caso, por cuanto se otorgará en cesión de uso un espacio físico de dominio público para aprovechamiento de un particular, constituyendo ello un hecho generador de obligación tributaria conforme está descrita en el artículo 4° y como sujeto obligado en el artículo 5° que dice: "- *Los titulares de las concesiones otorgadas por el Estado Peruano o por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, así como los titulares de derecho de superficie y/o similar*"; aplicando los criterios establecidos en los artículos 15° y 16° de la mencionada Ordenanza.

En el informe técnico de distribución del costo y determinación de tasas de los arbitrios municipales no se ha considerado una clasificación específica, sino genérica, al uso de la actividad principal de la infraestructura publicitaria para efectos de determinar la tasa del servicio público individualizado en el contribuyente por el servicio de Limpieza Pública, que involucra 2 componentes, aunque si está entendido que es para una actividad comercial a desarrollarse en un espacio público menor a 50 m2, por lo que el criterio a aplicar será el siguiente:

a.1. **Por el servicio de limpieza pública**

- Aplicar lo señalado en la Tabla 02: Tabla de Usos, Casilla N° 137, con Código Uso 999999 y descripción: Uso no especificado. En función a este criterio, para el componente Servicio de barrido de calles se aplica lo establecido en la Tabla N° 07: Determinación de las tasas del servicio de barrido de calles, con frecuencia de un servicio diario, uso del predio: USO NO ESPECIFICADO, y una tasa mensual en soles de S/. 4.3861.

Y para el componente Servicio de recolección de residuos sólidos por usos, se aplica lo establecido en la Tabla N° 21: Determinación de las tasas del servicio de recolección de residuos sólidos por usos, menores a 145 kg, casilla N° 14, usos del predio: COMERCIAL, COMERCIO, TIENDAS, FUNERARIA (<=50 m2), con una tasa mensual en soles de S/. 0.2301 por cada m2. Con lo cual **la tasa por el servicio individualizado por Limpieza pública será de S/ 4.6162 soles, equivalentes al 0.0896% de la UIT vigente en el año 2024 en el país**, cuya recaudación se destinará para financiar este servicio.

a.2. **Por el servicio de parques y jardines**

- De igual manera, para el servicio de Parques y Jardines se aplica lo establecido en la Tabla N° 32: Determinación de las tasas del servicio de parques y jardines, ubicación del predio: PREDIOS CERCA DE ÁREAS VERDES EN UN RADIO DE UNA MANZANA, nivel de afluencia MUY ALTA, **con una tasa mensual en soles de S/. 41.8812 soles aplicable al espacio público cedido en uso, equivalentes al 0.8133% de la UIT vigente en el año 2024 en el país**, cuya recaudación se destinará para financiar este servicio.

b) POR CESIÓN DE USO DE UN ESPACIO DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO PARA UBICAR UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR CON ESTRUCTURA INDEPENDIENTE

Base legal: Artículo 10, segundo párrafo, de la Ley N° 31199, Ley de gestión y protección de espacios públicos, que señala que *"Las entidades tienen la facultad de otorgar autorizaciones sobre el uso de los espacios públicos, las cuales no pueden desnaturalizar el uso público, ni restringir a los ciudadanos su libre acceso y disfrute. Los recursos recaudados son destinados a su mantenimiento, mejora y promoción de espacios públicos".*

Considerando que la cesión de uso de un bien de dominio público es un acto o acuerdo similar a las condiciones de un bien arrendado, según toda la jurisprudencia nacional e internacional, y considerando que en el país aún no existe un mercado o estudio sobre cesiones de uso de bienes de dominio público, se adopta el criterio de utilizar información primaria publicada por entidades que hayan hecho un estudio del mercado inmobiliario referido al precio de los alquileres de una casa habitación o departamento en la ciudad de Lima Metropolitana y el distrito de Chiclayo, los cuales tienen correlación con el servicio de cesión de uso de un bien público a favor de un particular que lo ha solicitado a La Municipalidad.

En ese sentido, se toma en cuenta la siguiente información para determinar el pago de la tasa por el servicio individualizado de cesión de uso de un bien público a favor de un contribuyente:

- Documento: Notas de Estudios del BCRP N° 17 del 7 de marzo de 2024, en su cuadro 6 referido al costo promedio por el alquiler anual en US$ por m2 en el mercado inmobiliario de una vivienda o departamento de 12 distritos de Lima Metropolitana, al cierre del IV Trimestre del año 2023, el cual fue de US$101.00 dólares americanos al año, equivalentes a US$ 8.42 dólares mensuales por cada m2, los cuales, conforme al

tipo de cambio de 3.70 soles por cada dólar, equivalen a S/ 31.15 soles mensuales por cada m2.

Cuadro 6

ALQUILER ANUAL EN US$ por m2 [1]

	2017 - IVT	2018 - IVT	2019 - IVT	2020 - IVT	2021 - IVT	2022 - IVT	2023 - IT	2023 - IIT	2023 - IIIT	2023 - IVT
Barranco	117	148	133	132	114	125	128	120	129	128
Jesús María	104	109	104	89	87	99	99	105	101	102
La Molina	77	79	73	71	80	79	79	78	82	80
Lince	108	108	109	94	90	102	108	105	104	108
Magdalena	99	93	98	90	84	94	101	102	103	101
Miraflores	126	129	122	109	100	111	119	115	118	114
Pueblo Libre	92	90	89	80	67	84	83	84	93	92
San Borja	95	95	95	87	76	87	91	97	94	92
San Isidro	113	113	113	110	107	118	119	123	118	124
San Miguel	85	85	81	76	72	74	83	80	86	82
Surco	91	89	89	82	73	86	88	88	90	88
Surquillo	94	98	107	100	91	99	98	102	105	104
Promedio [2]	99	101	101	93	85	98	99	100	102	101

Fuente: Urbania. Elaboración propia.

1/ Los valores han sido calculados tomando en cuenta las direcciones y características de las medianas de los precios

2/ Promedio simple de los 12 distritos

- Reporte de Urbania Index, portal inmobiliario del Perú y de consulta técnica por parte del Banco Central de Reserva del Perú -BCRP-, sobre el primer trimestre del año 2024, referido al precio medio de renta por alquiler de una vivienda o departamento de 100 m2, ha sido de S/ 2,971.00 soles en Lima Metropolitana, publicado por diario La República el 12 de mayo de 2024, equivalentes a S/. 29.71 soles por cada m2.

- Reporte de Properati, portal inmobiliario del Perú y parte de la red de LIFULL Connet, al mes de julio del año 2023, sobre ¿Cuánto cuesta alquilar una vivienda en las regiones del país?, señala que en la ciudad de Chiclayo el precio mensual de renta por alquiler de una vivienda (100 m2) oscila hasta US$ 490.00 dólares americanos, publicado en el Diario La República el 06 de setiembre del 2023, equivalentes a US$ 4.90 dólares mensuales por cada m2, los cuales, conforme al tipo de cambio de 3.70 soles por cada dólar, equivalen a S/ 18.13 soles mensuales por cada m2.

Teniendo en cuenta que una infraestructura publicitaria – EPE- a ubicarse en un bien de dominio público del distrito de Chiclayo es para actividad comercial y no para vivienda y generalmente se ubican en el centro de una avenida o en espacios de alto tránsito vehicular o peatonal, donde los precios están por encima del promedio por los alquileres de viviendas registrados en la ciudad de Lima Metropolitana y la ciudad de Chiclayo, se considera que es razonable estimar el costo medio mensual simple promediando los tres precios mencionados y que el resultado sea la base del cálculo para determinar la tasa por derecho de uso de un bien público.

Siguiendo este criterio, entonces se determina que el costo medio mensual es de **S/ 26.33 soles por arrendar un bien de dominio público por cada m2 en la ciudad de Chiclayo**, **el cual es equivalente al 0.512% de la UIT vigente en el año 2024 en el país**, costo que guarda correlación y razonabilidad con el costo del servicio de otorgar autorización de cesión de uso de un espacio de un bien de dominio público a favor de un contribuyente, cuya recaudación será destinada para financiar el mantenimiento, mejora y promoción de espacios públicos.

c) DETERMINACIÓN DE TASA A PAGAR POR CESIÓN DE USO DE UN ESPACIO DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO PARA UBICAR UN EPE CON ESTRUCTURA INDEPENDIENTE

Conforme a los criterios expuestos, la tasa que se paga por cesión de uso de un espacio de un bien de dominio público para ubicar e instalar un elemento de publicidad exterior con estructura independiente, se calcula con la siguiente fórmula:

Ca = (0.512% UIT x A) + L + P

Dónde, en forma resumida y por las determinaciones antes expuestas, tendrá los siguientes valores:

Ca = (0.512% UIT x A) + 0.0896% UIT + 0.8133% UIT

d) EJEMPLO DE APLICACIÓN DE FÓRMULA PARA DETERMINACIÓN DE TASA POR CESIÓN DE USO DE UN ESPACIO DE UN BIEN DE DOMINIO PUBLICO QUE SOLICITE UN ADMINISTRADO PARA INSTALAR INFRAESTRUCTURA PUBLICITARIA

Ejemplo. En una infraestructura publicitaria que tenga un panel o anuncio publicitario de ocho (08) metros de ancho, el radio será de 4 metros, con lo cual el área que abarca este anuncio será el resultado de multiplicar 4 metros al cuadrado por *pi* (3.1416), resultando, en este caso, lo siguiente: 16 x 3.1416 = 50.26 metros cuadrados.

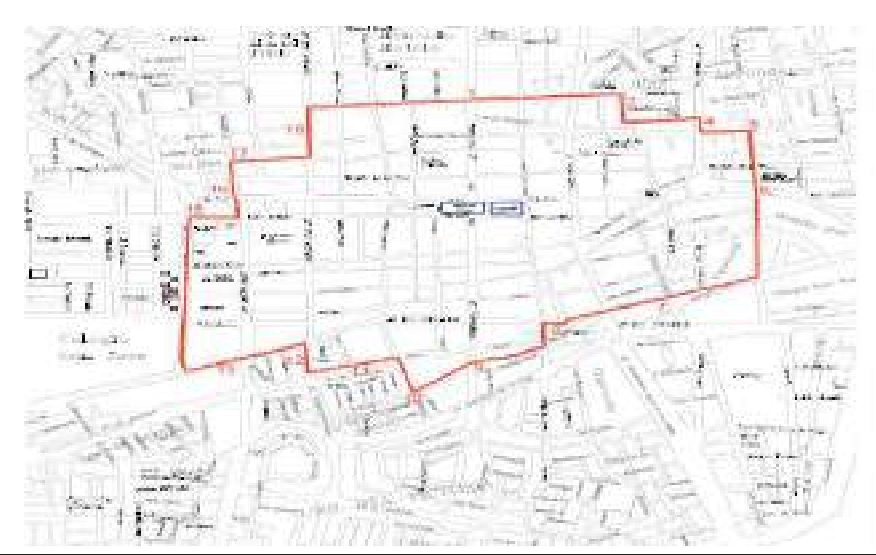
De esa manera, teniendo en cuenta que para el año 2024 se ha fijado en S/ 5,150.00 soles la UIT, la fórmula aplicable quedaría así:

Ca = (26.368 soles x 50.26 m2 de área) + 4.6144 soles por limpieza pública + 41.88495 soles por parques y jardines

Entonces, la fórmula valorada en soles determina que el pago mensual sería así:

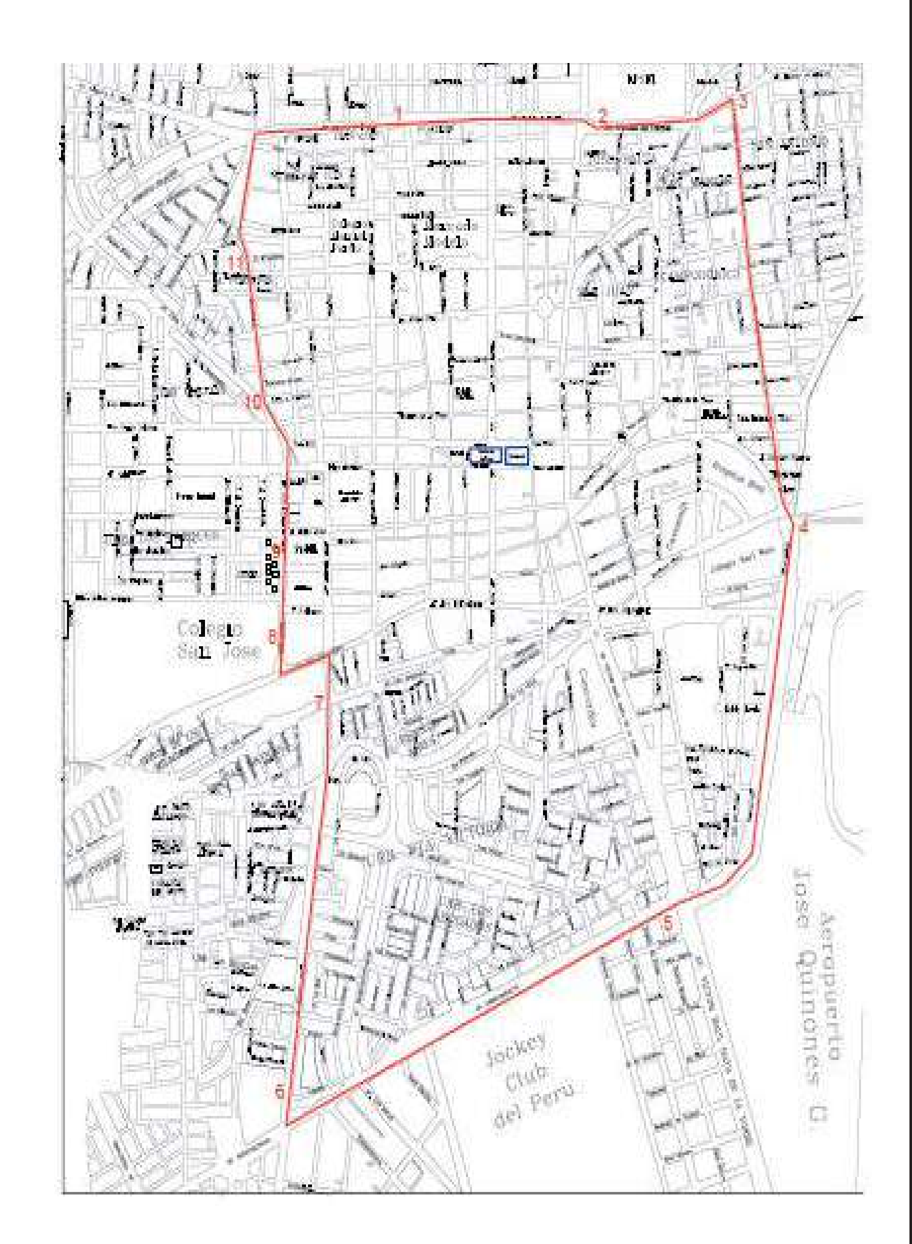
Ca = 1,325.26 soles + 4.6144 + 41.88495, que sumados **dan el resultado total de S/. 1,371.76 soles por cada mes,** para el caso de este anuncio publicitario de 8 metros de ancho, monto que será mayor o menor en conformidad con el tamaño del anuncio solicitado.

ANEXO N° 02:
PLANO GRÁFICO DE LA ZONA RÍGIDA: ZONA URBANO MONUMENTAL DEL DISTRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO



Sección territorial del distrito de Chiclayo, delimitada mediante la R.J. No. 009-1989-INC/J (Ministerio de Cultura), que comprende a todo el espacio urbano dentro de la siguiente poligonal: Av. Pedro Ruiz Gallo (1), Calle Andalucía (2), Calle Toledo (3), Av. José Quiñones Gonzales (4), Calle Leoncio Prado (5), Calle Grau (hoy Jorge Basadre) (6), Calle Mariscal Nieto (7), Calle 7 de Enero (8), Calle Nazaret (9), Calle Panamá (10), Av. Junín (11), Av. Luis Gonzáles (12), Av. Bolognesi (13), Av. José Leonardo Ortiz (14), Calle Elías Aguirre (Calle Real) (15), Calle San Martín (16), Calle José Lora y Cordero (17), Av. Luis Gonzáles (18) y nuevamente Av. Pedro Ruiz (1), abarcando a ambos frentes de dichas avenidas o calles.

ANEXO N° 03:
PLANO GRÁFICO DE LA ZONA RÍGIDA: ZONA ESPECIAL URBANO TURÍSTICA, EDUCATIVA Y COMERCIAL DEL DISTRITO DE CHICLAYO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO



Sección territorial del distrito de Chiclayo, delimitada mediante la presente ordenanza, que comprende a todo el espacio urbano dentro de la siguiente poligonal: Av. Augusto B. Leguía (1), Av. Nicolás de Piérola (2), Av. Jorge Chávez (3), Av. Fitzcarrald (4), Av. Chinchaysuyo (5), Av. Grau (6), Av. Las Américas (7), calle Mantaro (8), Av. José Leonardo Ortiz (9), Av. Eufemio Lora y Lora (10), calle Antonio Raymondi (11) y nuevamente Av. Augusto B. Leguía (1), abarcando a ambos frentes de dichas avenidas o calles, a excepción de las Av. Augusto B. Leguía y Chinchaysuyo que sólo abarca el lado correspondiente al distrito de Chiclayo.

DON PANORÁMICO



SANCIÓN… Ha trascendido de palacio municipal de Chiclayo que en el Concejo municipal no descartan debatir una iniciativa normativa para que la municipalidad aplique sanción a las empresas de telecomunicaciones, incluso a ENSA (en el tema eléctrico) si no cumplen con retirar en el plazo de ley, los cables en desuso que se encuentran colgados como "zapatillas de fumón" de los postes de luz, siendo tremendo peligro para peatones. ¿Se tocará este tema?

AISLADOS, FREGADOS… Varios caseríos están aislados debido a la caída del puente La Compuerta (Oyotún), a través del cual los pobladores de Chumbenique, Campo Nuevo, El Alumbral, Canta Gallo y de otros caseríos cruzaban el río Zaña; claman que el gobierno nacional o el gobierno regional construya un puente más seguro y mientras esto no se dé seguirán cruzando el río en cámaras inflables o en pequeñas balsas arriesgando sus vidas y pagando 5 soles cada uno, 5 soles más por mototaxi hacia Nueva Arica y 15 soles de colectivo hasta Chiclayo, como sucede con los que viajan a los hospitales. ¡Qué odisea!

QUEMA DE BASURA… En una ciudad donde los chiclayanos merecemos vivir mejor, hay muchos problemas que las autoridades locales tienen que resolver directamente, y otros problemas asociados a conductas de "baja intensidad" cuando vecinos inescrupulosos queman en la vía pública la basura que no entregan al carro recolector y como consecuencia de ello niños y adultos mayores resultan con quemaduras, y ninguna autoridad interviene y sanciona ¡Ayayay!…

RONDÓ LA TRAGEDIA… Ayer en la cuadra 3 de la calle Diego Ferré, en el Barrio El Porvenir, alguien prendió fuego a un desmonte y basura en una casa abandonada que sería guarida de "fumones", originando un incendio y una densa humareda que causó zozobra y pánico en niños, adultos mayores y mujeres enfermas, quienes fueron socorridos y evacuados a otras casas para no morir asfixiados o intoxicados; luego llegaron los bomberos para apagar el fuego, sí se pudo y volvió la calma…

CULPABLES… Según las primeras versiones, el guardián de la casa abandonada hizo limpieza y prendió fuego a un montículo de basura y desmonte de plantas secas, produciéndose el incendio que felizmente no trajo consecuencias lamentables, testigos del lugar opinaron que es culpa de la municipalidad por no prohibir y sancionar a los que queman basura en la calle y a los propietarios de inmuebles abandonados que son botaderos de basura o escombreras. Así no se protege la salud ¡no qué no!

MESA DEL MANGO… Aunque esto me suena a finta o facilismo de autoridades y funcionarios de gobierno, quedó instalada la Mesa Técnica Regional de la Cadena Productiva del Mango con inclusión de dirigentes "mangueros", según dicen los "ideólogos" de esta iniciativa es un espacio de trabajo que impulsará estrategias para "modernizar" y hacer más "sostenible" la producción de mango en la región, que este año ha estado por los suelos precisamente por abandono, descuido y desidia del gobierno "dinosaurio", que increíblemente forma parte de la mesa con Senasa y Agricultura. Circo con hartos payasos ¡Me parece!

SE BUSCA MEJORAR APRENDIZAJE DE MÁS DE 38 MIL ESTUDIANTES DE PRIMARIA DE LAMBAYEQUE

Lanzan "Juntos Aprendemos Más"- Chijllu

Chiclayo. Con la presencia del gobernador Jorge Pérez y especialistas del Ministerio de Educación, fue presentada la estrategia regional "Juntos Aprendemos Más" - Chijllu (palabra muchik que significa estudiante) que busca mejorar los aprendizajes de más de 38 mil estudiantes de segundo, cuarto y sexto grado de primaria del ámbito regional.

La estrategia regional fue dada a conocer en una ceremonia realizada en el Hotel Casa Andina, a los directores de los colegios focalizados que forman parte de este primer grupo objetivo. El gobernador Jorge Pérez resaltó la importancia de esta iniciativa para mejorar el aprendizaje de 38,816 escolares de primaria. "Esperemos que esto sea la semilla para que el próximo año se incremente al doble (de beneficiados) hasta llegar a cubrir la totalidad", refirió.



JORGE FLORES Y JUAN VARGAS EN "JUNTOS APRENDEMOS MAS".

La especialista de la Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación (Minedu), Mónica Miyagui, destacó la ejecución de la estrategia regional "Juntos Aprendemos Más" - Chijllu y dijo que el Minedu se suma a este esfuerzo que contribuirá a la disminución de brechas de los aprendizajes.

El gerente regional de Educación, Juan Orlando Vargas Rojas, manifestó que el estudiante es el centro de nuestro actuar pedagógico. "Las estrategias a implementar tanto en comprensión lectora como en razonamiento matemático, son importantes, pero sin dejar de lado la parte humana", expresó.

Asimismo, en representación de los directores asistentes, la responsable de la Institución Educativa 10104 Juan Fanning García, María Chévez Castro, agradeció al gobernador por apostar en una estrategia que fomenta el aprendizaje escolar.

"Juntos Aprendemos Más"- Chijllu se ejecutará con una inversión de 6'800,000 soles del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) para favorecer el aprendizaje de 38,816 escolares, quienes contarán con el acompañamiento de 1344 docentes que laboran en 125 instituciones educativas focalizadas de la región.

Puente La Pilca tiene una vance del 30%

Olmos. El Gobierno Regional de Lambayeque, a través del Proyecto Especial Olmos Tinajones (PEOT), vigila la ejecución del proyecto de construcción del puente peatonal La Pilca, en el distrito de Olmos, estructura que registra un avance del 30% de ejecución, superando lo programado en el calendario de ejecución de obra.



CONSTRUYEN PUENTE LA PILCA.

El gerente general del PEOT, Luis Piedra Núñez, resalta la importancia del proyecto del puente La Pilca, detallando que será una obra que beneficiará a más de 400 ciudadanos que residen en poblados situados en ambas márgenes del río Olmos, permitiéndoles conectividad y a la vez mejorar las condiciones del comercio de los cultivos y productos que desarrollan.

A su turno, el coordinador técnico del PEOT, Israel Rojas León, informó que los trabajos culminarán en aproximadamente dos meses, y se encuentran a cargo del "Consorcio SB", integrado por las compañías "Constructora Andre Anghelos SAC." y "Concretta SAC.". Añade que la inversión proyectada es de 3 millones 740 mil soles.

"El diseño del puente proyecta una estructura de 76 metros de longitud, con una capacidad de carga de 3 toneladas, y si bien su concepción es peatonal, permitirá el traslado de unidades menores", añadió.

POBLADORES CRUZAN EN CÁMARAS PARA LLEGAR A SU DESTINO

Crecida del río Zaña arrasa con puente Sorronto en Oyotún


CRECIDA DEL RÍO NUEVAMENTE AFECTÓ AL PUENTE SORRONTO EN EL DISTRITO DE OYOTÚN.

ANTUANNE BRAVO DÍAZ
CHICLAYO

A raíz de las lluvias registradas en la región Lambayeque, el puente artesanal Sorronto (en Oyotún) se ha visto afectado nuevamente y, hasta el momento, no hay una respuesta clara acerca de su edificación, según el alcalde de este distrito, Moisés Fernández Guevara. El burgomaestre ratificó su exigencia en la construcción de los puentes La Compuerta y Sorronto, que desde hace años son peatonales - artesanales que cruzan sobre el río Zaña.

"A pesar de tantos años, el Gobierno Nacional no construye puentes sólidos y los proyectos se han caído, siendo declarados desiertos tres a cuatro veces cuando salieron a concurso público. Lamentablemente, esto se origina por la incompetencia de los funcionarios de la Autoridad de Reconstrucción con Cambios (ARCC) que, a la fecha, es la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN)", refirió el burgomaestre.

Siguen clamando por ayuda durante varios años

- **Como se recuerda en marzo del 2023, el alcalde Moisés Fernández, en una reunión con autoridades, lloró clamando ayuda, pedidos que hasta ahora no lo escuchan y maltratan a su pueblo.**
- **En el año 2024, la Contraloría General advirtió sobre posibles daños a la subestructura del puente Sorronto, cuya construcción de 80 metros está proyectada sobre el río Zaña, esto debido a inconsistencias detectadas en el expediente técnico.**

Fernández Guevara mencionó que han realizado coordinaciones con el ministro de Transportes y Comunicaciones, quien les prometió que sí se iba a hacer realidad, pero siempre se ha declarado desierto. "Señor ministro usted debe vivir esto porque es indignante. Esta es la vía que nos comunicamos y esto se lo ha llevado el río. Algo debe estar pasando porque los procesos siempre se caen, debe ser la incapacidad de los funcionarios", dijo.

Ante esta situación la población tiene que cruzar en cámara de llantas para que puedan llegar a su destino. "Gastan más en ir y regresar hasta Chiclayo, los pobladores se gastan más de 50 soles solamente en movilidad. Tenemos pacientes oncológicos, discapacitados, en sillas de ruedas, quienes se ven gravemente afectados".


POBLADORES TIENEN QUE TRANSPORTARSE EN LLANTAS.

Los caseríos que serían los más perjudicados son La Compuerta, Campo Nuevo, El Alumbrado, Santo Gallo, Barrio Nuevo y otros sectores más.

Habrían cobrado más de 4 mil soles por ocupar vías

Pomalca. Pese a que la Ordenanza Municipal N° 002-2019 está vigente en Pomalca y establece restricciones para el uso de los espacios públicos en el distrito, los juegos mecánicos instalados en la avenida San Martín estaría contraviniendo abiertamente lo dispuesto en esta norma edil, configurando a su vez en una infracción pasible de sanción, advirtió la regidora Verónica Guevara.

En su escrito, manifiesta que el alcalde Manfri Bernal Yovera debe tener conocimiento que el municipio distrital ha cobrado más de 4 mil soles por la ocupación de la vía pública, claramente, sin importante lo que resuelve la Ordenanza Municipal N° 002-2019.

"(...) es decir, acepta que la comuna recaude dinero, pasando por alto lo que manda la normativa que rige en nuestro municipio, por lo que le solicito que explique detalladamente y con el debido sustento técnico y legal, las razones por las cuales ha permitido la instalación y puesta en funcionamiento de los juegos mecánicos", indica el documento.


JUEGOS MECÁNICOS OCUPAN VÍA PÚBLICA EN POMALCA.

MÁS DATOS

- **Asimismo, en caso de incumplimiento se evaluarán las acciones correspondientes conforme a ley, incluyendo la posibilidad de iniciar un proceso de hábeas data para garantizar el derecho constitucional de acceso a la información pública.**

SE REALIZARÁ EL MEJORAMIENTO LUEGO DE QUE MEJORE EL CLIMA, SEGÚN GERENTE DE EDUCACIÓN.

Más del 70% de colegios sin infraestructura para clases

ANTUANNE BRAVO DÍAZ
CHICLAYO


MENORES REGRESARÁN A CLASES EN CONDICIONES INADECUADAS DE ESTUDIO.

El 75% de más de mil colegios públicos de la región Lambayeque presentan deficiencias en su infraestructura y mobiliario, según refirió el gerente regional de Educación, Juan Orlando Vargas. No obstante, manifestó que se realizará el mejoramiento luego de que 'mejore el clima', pese a estar a pocas semanas de la apertura del año escolar 2025.

"El dinero que nos ha brindado el gobierno se tiene que invertir con fichas estructuradas porque es dinero auditable y hay que hacerlo con la mayor transparencia para hacer las cosas bien. Tenemos que trasladar el material hacia los colegios que nos necesitan, pero una vez que se arregle el clima", informó.

Con respecto a la situación de la institución educativa "María Auxiliadora", dijo que se tratará de ayudar para que los menores tengan un lugar dónde recibir sus clases educativas y que, luego de su viaje a la ciudad de Lima, se ha dado cuenta que 'tienen más problemas que nosotros'.

"Nosotros tenemos una brecha de 4 mil millones y no solo es responsabilidad del gobierno regional si no de más entidades del Estado. Actualmente, tenemos 12 colegios con obras paralizadas por aspectos legales, pero tenemos que invertir de manera responsable el dinero porque si a un colegio se le cae una pared, no vamos a invertir en pintar la pared", mencionó.

En el mes de febrero, la Contraloría dio inicio al Operativo de Control Preventivo Educación 2025 en la región Lambayeque, verificando las condiciones de una muestra de 22 colegios de los niveles de inicial, primaria y secundaria en el ámbito de las Unidades de Gestión Educativa Local (Ugel) de las provincias de Chiclayo, Ferreñafe y Lambayeque, respectivamente, donde más de 8,000 estudiantes retornarán a clases en marzo próximo.

Juan Vargas agregó que el gobierno regional les ha brindado 6 millones para poder mitigar el impacto.

Se necesita más de cuatro mil millones de soles

- **El gerente manifestó que se necesita más de cuatro mil millones de soles para cerrar la brecha en la región, pero eso no quiere decir que no vayan a iniciar las clases. Agregó que los visitantes de campos están evaluando las instituciones para revisar cuáles necesitan mayor prontitud y coordinarán con las Ugeles para hacer un consolidado con el objetivo de evitar favoritismos.**
- **"Tenemos que evaluar a los profesionales correctos para que puedan avalarnos sobre los trabajos que vamos a realizar", mencionó.**


CAYÓ ALIAS CALAVERA.

EN JOSÉ LEONARDO ORTIZ

Allanan caleta de vehículos robados

Chiclayo. En un reciente operativo la Policía Nacional del Perú allanó una 'caleta' que contenía varios vehículos robados en el distrito de José Leonardo Ortiz.

En este establecimiento clandestino ubicado en la cuadra 9 de la avenida Salas, los agentes de la Comisaría de Campodónico, intervinieron a Fernando Alfredo Herrera Guerrero (45) alias "Calavera" quien sería integrante de la banda criminal "Las lacras del Norte" dedicada al presunto delito contra el patrimonio en la modalidad de robo y hurto de vehículos.

Durante la inspección al local, la PNP incautó un mototaxi que había sido arrebatada a su dueño unas horas antes, además de otras tres motocicletas.

INSÓLITO HECHO SE REGISTRÓ EN LA PEÑA EL DUKE

Abren investigación contra policía que realizó disparos en baile popular

Chiclayo. En las últimas horas, se abrió investigación contra un efectivo de la región Lambayeque, quien al parecer sería el protagonista de los escandalosos disparos realizados en el interior de la Peña "El Duke".

Así lo confirmó el jefe de la Región Policial, general PNP Luis Ángel Bolaños, quien señaló que tras tomar conocimiento que se habían suscitado insólitos disparos al interior de este local de baile, se presume que haya sido un agente del orden que acudió al lugar en su tiempo de vacaciones.

La policía informó que ya se tendría identificado al presunto autor del hecho como el suboficial PNP Rogger Paquirachín, el mismo que prestaría servicio en la Comisaría de Pacora, a quien se le estaría pasando a realizar el proceso administrativo disciplinario y también ser denunciado penalmente.

"De acuerdo al reglamento, el inspector regional está tomando cartas en el asunto, de comprobarse que este efectivo realizó disparos en pleno baile, dañando la imagen de la institución, se le procederá al retiro", precisó Luis Bolaños.


AUTORIDADES PASARON A CLAUSURAR LA PEÑA EL DUKE.

EDICTOS JUDICIALES

1. REMATE JUDICIAL

REMATE JUDICIAL EN PRIMERA CONVOCATORIA

En el Exp. N° 00004-2016-0-1706-JR-CO-08, proceso sobre ejecución de garantías reales seguido por SCOTIABANK PERÚ S.A.A. en contra de BENJAMIN CHAFLOQUE GOMEZ y CELESTINA VELASQUEZ NANFUÑAY, el Octavo Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Chiclayo, cuyo despacho se encuentra a cargo en la fecha, del señor Juez Dr. Carlos Enrique Castillo Ruiz, interviniendo la Especialista Legal Dra. Yessenia Gordillo Carbonel, ha dispuesto se saque a remate público en PRIMERA CONVOCATORIA el inmueble ubicado en calle San Martín N° 107 (Manzana 164, Lote 24), Pueblo Tradicional Ferreñafe, distrito y provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque; inscrito con el código de predio N° P10084426 en el Registro de Predios de la Zona Registral N° II - sede Chiclayo. El informe pericial obrante en autos, señala que el inmueble es de una planta, tiene un área de terreno de 213.00 m2 y se encuentra ubicado a media cuadra de la avenida Augusto B. Leguía. PRECIO BASE: US$ 55,584.18 (CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 18/100 DÓLARES AMERICANOS). TASACION COMERCIAL: US$ 83,376.27 (OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 27/100 DÓLARES AMERICANOS). La base corresponde a las 2/3 partes del valor de tasación. GRAVÁMENES: HIPOTECA constituida a favor del ejecutante hasta por la suma de S/ 195,125.12 obrando la inscripción correspondiente a esta garantía en el asiento 00 014 del indicado código de predio N° P10084426. DIA Y HORA DEL REMATE: 14-03-2025 a horas 10:15 a.m. LUGAR DEL REMATE: En la sala de remates ubicada en calle siete de enero 841 – 3er Piso – sala 6, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque. LOS POSTORES: Deberán oblar en efectivo o en cheque de gerencia girado a su nombre (el cheque debe ser negociable) el 10% del valor de la tasación. POR RAZONES LEGALES Y DE SEGURIDAD SE EXHORTA A LOS POSTORES A REALIZAR EL OBLAJE CON CHEQUE DE GERENCIA. Igualmente, los postores deberán presentar el arancel por derecho de participación en remate judicial de bien inmueble. Los postores en forma anticipada deberán VALIDAR dicho arancel de participación ante la oficina de REPEJ-REMAP (también ubicado en calle siete de enero 841 - 3er. Piso - sala 6, de la ciudad de Chiclayo), además deberán presentarse con su DNI (original y copia) y sea el caso, con los documentos que sustenten su representación legal. PAGO DE HONORARIOS: El adjudicatario a la firma del acta de remate deberá cancelar la comisión del Martillero Público de conformidad con el artículo 18 del D.S. N° 008-2005- JUS. Consultas celular 949307024.

Jorge Luis Ñaupa Contreras
ABOGADO
MARTILLERO PÚBLICO
REG. PROF. 251

YESSENIA MILAGROS GORDILLO CARBONEL
Secretaria Judicial
Octavo Juzgado Especializado Civil – Comercial
CSJLA – PODER JUDICIAL

2. EDICTOS PENALES

Expediente : 00448-2024-46-1704-JR-PE-01
Materia : FALSEDAD IDEOLÓGICA
Juez (V) : Dr. ELMER YOEL CHAPOÑAN SANDOVAL
Especialista : Abg. KEBIN ESTUARDO SANCHEZ ALVAREZ
Investigado : ROGGEL DUNKAR GUILLERMO VASQUEZ y OTROS
Agraviada : ESTADO PERUANO - RENIEC

EDICTO PENAL

En el expediente Nº 00448-2024-46-1704-JR-PE-01, seguido en el Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de San Ignacio, que despacha el señor Juez Vacacional, Dr. ELMER YOEL CHAPOÑAN SANDOVAL y el Especialista de causas, Abg. KEBIN ESTUARDO SANCHEZ ALVAREZ, se ha ordenado notificar por edictos a los INVESTIGADOS, ROGGEL DUNKAR GUILLERMO VASQUEZ, JUAN CARLOS CALLE ALBERDI y JORGE LUIS ALIAGA TADEO, con lo siguiente:

RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO
San Ignacio, dieciocho de julio
del año dos mil veinticuatro

SE RESUELVE: AUTOS Y VISTOS, con la solicitud de Constitución en Actor Civil de fecha, presentada por don **GONZALO LOZANO AREVALO,** en calidad de Procurador Público Adjunto del **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL,** dentro del proceso seguido contra **ROGGEL DUNKAR GUILLERMO VASQUEZ, JUAN CARLOS CALLE ALBERDI Y JORGE LUIS ALIAGA TADEO**, por la presunta comisión del delito contra LA FE PÚBLICA, en la modalidad de **FALSEDAD IDEOLÓGICA**, en agravio del **ESTADO PERUANO – PROCURADOR DEL RENIEC**, y **CONSIDERANDO**: **PRIMERO**: La solicitud de Constitución en Actor Civil, debe formularse conforme a los requisitos establecidos en el art. 100º del CPP, que exige al actor civil el cumplimiento de: a) Las generales de ley de la persona natural o jurídica, b) Indicación y nombre del imputado contra quien se va a proceder, c) El relato circunstanciado del delito en su agravio y exposición de las razones que justifican su pretensión, y d) La prueba documental que acredita su derecho; ello en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Plenario **N° 5-2011/CJ-116,** de fecha seis de diciembre de dos mil once; todo bajo sanción de inadmisibilidad. **SEGUNDO**: Revisada la solicitud de Constitución en Actor Civil, dentro del plazo concedido en la resolución número uno, se aprecia que reúne las exigencias señaladas en el fundamento precedente, más aún si la recurrente es la presunta agraviada directa; por tanto debe de admitirse a trámite la misma, a efecto de que las partes expongan lo que a su derecho convenga, dentro del plazo de ley. Por las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido en los artículos 101° y 102° del CPP, **SE RESUELVE**: **a) ADMITIR a trámite la solicitud de constitución en Actor Civil, presentada por don GONZALO LOZANO AREVALO**, en calidad de Procurador Público Adjunto del **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**; **b) CORRER** traslado con la misma, a los demás sujetos procesales, por el plazo de **TRES DIAS HABILES**; vencido el plazo, con o sin absolución, proceda el asistente judicial dar cuenta para resolver: **c)** Téngase por apersonado al proceso; por señalado el domicilio procesal de la recurrente, sito en AV. JAVIER PRADO ESTE N° 990-SAN ISIDRO-LIMA, correo electrónico procurreniec1@gmail.com, y casilla electrónica N° **114407**, para efectos de notificaciones. A su **primer otrosí digo**, téngase presente, a su **segundo otrosí digo**, por delegada la representación a favor de los letrados que se indican, a efecto de que asuman el patrocinio del RENIEC en el presente caso; a su **tercer otrosí digo**, téngase en cuenta por el especialista de audiencias, para efecto de diligencias que se programen**. Notifíquese** conforme a ley.

Corte Superior de Justicia de Lambayeque
SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

EDICTO PENAL –acusado

CITA Y EMPLAZA A **JORGE LUIS MONTALVAN GARCIA,** identificado con **DNI 45593450,** para que se ponga a Derecho y se defienda de los cargos formulados en su contra; y presente los medios de defensa que considere pertinentes, en el Cuaderno Judicial **Nº 19-2024-28-PE** seguido contra **JORGE LUIS MONTALVAN GARCIA**, por el delito de **OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR,** para que tenga conocimiento de la audiencia programada para el día **VEINTIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO A LAS DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS (HORA EXACTA)** en la Sala de Audiencias del Primer Juzgado Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque - Sede Jaén, ubicado en la intersección de las calles Huamantanga y Mariscal Castilla de la ciudad de Jaén y excepcionalmente **mediante el aplicativo GOOGLE HANGOUTS MEET**. **Bajo apercibimiento de ser declarado Reo Contumaz, archivarse provisionalmente y ordenarse su captura a nivel nacional, en caso de su inconcurrencia injustificada**. Por haberse dispuesto así en el Expediente **19-2024-28-PE**
LINK: meet.google.com/nsq-args-vpk

Corte Superior de Justicia de Lambayeque
SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

EDICTO PENAL –acusado

CITA Y EMPLAZA A **MARZO POLO SALDAÑA VASQUEZ,** identificado con **DNI 41142453,** para que se ponga a Derecho y se defienda de los cargos formulados en su contra; y presente los medios de defensa que considere pertinentes, en el Cuaderno Judicial **Nº 379-2024** seguido contra **MARCO POLO SALDAÑA VASQUEZ**, por el delito de **OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR,** para que tenga conocimiento de las audiencias programadas para el día **DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO A HORAS 8:30 AM HORA EXACTA DE MANERA VIRTUAL** en la Sala de Audiencias de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque - Sede Jaén, ubicado en la intersección de las calles Huamantanga y Mariscal Castilla de la ciudad de Jaén y excepcionalmente **mediante el aplicativo GOOGLE HANGOUTS MEET**. **Bajo apercibimiento de ser declarado Reo Contumaz, archivarse provisionalmente y ordenarse su captura a nivel nacional, en caso de su inconcurrencia injustificada**. Por haberse dispuesto así en el Expediente **379-2024** seguido contra **MARCO POLO SALDAÑA VASQUEZ**, por el delito de **OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.**
LINK: meet.google.com/bsq-tgvm-vsd

RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE ACTA DE DEFUNCION

Con fecha 17.12.24 ante la Oficina Registral del RENIEC Chiclayo se presentó: **CARLOS ARTURO VILCHEZ TORO** solicitando la rectificación administrativa del Acta de Defunción N°**5001537517** perteneciente a su madre: **HILDA ROSA TORO DE VILCHEZ** respecto a la fecha de fallecimiento, dice
de manera errada 05.10.2024 y debe decir: 05.11.2024

Se efectúa la publicación de conformidad con el art. 73 del D.S. N°015-98-PCM y con la Directiva **DI-008-DRC/001.**

Chiclayo, 25 de Febrero de 2025.

DR. PEDRO ALFREDO MERINO LEÓN
JEFE DE OFICINA REGISTRAL DE CHICLAYO
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE ACTA DE NACIMIENTO

Con fecha 03.02.25 ante la Oficina Registral del RENIEC Chiclayo se presentó: **ALVIANA YOLANDA SORIANO ARAUJO** solicitando la rectificación administrativa del Acta de Nacimiento N°**1017308379** perteneciente a su persona, respecto a los datos de sus padres, en el extremo del dato del padre debe decir: **FELIFREDO SORIANO LUCUMI** y en el rubro datos de la madre debe decir: **CRISTINA YOLANDA ARAUJO CARRERA**

Se efectúa la publicación de conformidad con el art. 73 del D.S. N°015-98-PCM y con la Directiva **DI-008-DRC/001.**

Chiclayo, 26 de Febrero de 2025.
DR. PEDRO ALFREDO MERINO LEÓN
JEFE DE OFICINA REGISTRAL DE CHICLAYO
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE ACTA DE NACIMIENTO

Con fecha 03.02.25 ante la Oficina Registral del RENIEC Chiclayo se presentó: **GUISELA YANINA SORIANO ARAUJO** solicitando la rectificación administrativa del Acta de Nacimiento N°**1017330112** perteneciente a persona, respecto a los datos de sus padres, en el extremo del dato del padre debe decir: **FELIFREDO SORIANO LUCUMI** y en el rubro datos de la madre debe decir: **CRISTINA YOLANDA ARAUJO CARRERA**

Se efectúa la publicación de conformidad con el art. 73 del D.S. N°015-98-PCM y con la Directiva **DI-008-DRC/001.**
Chiclayo, 26 de Febrero de 2025.

DR. PEDRO ALFREDO MERINO LEÓN
JEFE DE OFICINA REGISTRAL DE CHICLAYO
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE ACTA DE NACIMIENTO

Con fecha 03.02.25 ante la Oficina Registral del RENIEC Chiclayo se presentó: **MYRIAM ROSA SORIANO ARAUJO** solicitando la rectificación administrativa del Acta de Nacimiento N°**1017316962** perteneciente **a su persona**, respecto a los datos de sus padres, en el extremo del dato del padre debe decir: **FELIFREDO SORIANO LUCUMI** y en el rubro datos de la madre debe decir: **CRISTINA YOLANDA ARAUJO CARRERA**

Se efectúa la publicación de conformidad con el art. 73 del D.S. N°015-98-PCM y con la Directiva **DI-008-DRC/001.**
Chiclayo, 26 de Febrero de 2025.

DR. PEDRO ALFREDO MERINO LEÓN
JEFE DE OFICINA REGISTRAL DE CHICLAYO
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE ACTA DE NACIMIENTO

Con fecha 03.02.25 ante la Oficina Registral del RENIEC Chiclayo se presentó: **TOMASA MANUELA RIOS GARCIA** solicitando la rectificación administrativa del Acta de Nacimiento N°**1017792185** perteneciente **a su persona**, respecto a los datos de su padre, debiendo quedar correctamente inscrito como: **FELIPE BENICIO RIOS ZAPATA**

Se efectúa la publicación de conformidad con el art. 73 del D.S. N°015-98-PCM y con la Directiva **DI-008-DRC/001.**

Chiclayo, 26 de Febrero de 2025.

DR. PEDRO ALFREDO MERINO LEÓN
JEFE DE OFICINA REGISTRAL DE CHICLAYO
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TEN PUERTO
Oficina de Registro del Estado Civil
AVISO MATRIMONIAL
HAGO SABER QUE DON **JEFERSSON ORLANDO SAYAS ARRASCUE** DE **27** AÑOS DE EDAD, ESTADO **SOLTERO** PROFESIÓN **CONDUCTOR** NATURAL DE **LIMA** DOMICILIADO EN **ETEN** CALLE **UNION Y PROGRESO** N° **818** Y DOÑA **LESLIE MARLENE NECIOSUP REQUE** DE **29** AÑOS DE EDAD, ESTADO SOLTERA PROFESIÓN **ESTUDJANTE** NATURAL DE **ETEN** DOMICILIADA EN **ETEN** CALLE **U-PROSRESO** N° **818** PRETENDEN CONTRAER MATRIMONIO CIVIL EN ESTA AUNICIPALIDAD
LOS OUE CONOZCAN CAUSALES DE IMPEDIMENTO PODRÁN
DENUNCIAR CONFORMEA LEY. EN EL PLAZO DE OCHO DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA:
ETEN PUERTO 24 DE FEBRERO DEL 2025
MERCEDES ÑIQUEN SÁNCHEZ
JEFE DE OFICINA DE REGISTROS DEL ESTADO CIVIL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILLIMO
EDICTO RECTIFICACION ADMINISTRATIVA
EXP.ADM. 778-2025
Ante la Oficina de Registros del Estado Civil, que funciona en la Municipalidad Distrital de illimo, se
ha presentado don: **PEDRO PABLO RIVADENEYRA ACOSTA** Con DNI: **44842224** solicitando la rectificación administrativa de su Acta de Nacimiento por existir, ERROR en el primer apellido del
titular en el margen y texto principal. ERROR en el primer apellido del padre.
Debiendo haberse consignado los datos en forma correcta y completa de la siguiente manera:
TITULAR DE ACTA: PEDRO PABLO RIVADENEIRA ACOSTA.
PADRE: JESÚS RIVADENEIRA CHAPOÑÁN.
Se efectúa la presente publicación de conformidad con el articulo 73 del D.S.015-98-PCM
Illimo, 24 de ENERO 2025
NICOLAS ENRIQUE GASTULO CALDERON
JEFE DE LA OFICINA DE REGISTROS Y ESTADO CIVIL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHÓCHOPE
EDICTO MATRIMONIAL

DON : WILMER SERRATO MONJA
DOC. IDENTIDAD : 75758408
EDAD :26 AÑOS
ESTADO CIVIL : SOLTERO
OCUPACION : ASESOR DE CREDITOS
NATURAL DE : DIST. OLMOS, DPTO. LAMBAYEQUE, PROV. LAMBAYEQUE
DOMICILIO : CASERIO HUALTACAL CHICO ANEXO DEL CENTRO POBLADO INSCULAS DEL DISTRITO DE OLMOS
DOÑA : SILVIA HAYDEE ABAD LIZANA.
DOC. IDENTIDAD : 73571193
EDAD : 27 AÑOS
ESTADO CIVIL : SOLTERA
OCUPACION : ASESORA COMERCIAL
NATURAL DE : DIST. CHOCHOPE. DPTO. LAMBAYEQUE, PROV.LAMBAYEQUE
DOMICILIO C ALLE SAN JOSE N° 515 DEL DISTRITO DE CHOCHOPE.
PRETENDEN CONTRAER MATRIMONIO CIVIL EN ESTA MUNICIPALIDAD
LOS QUE CONOZCAN CAUSALES DE IMPEDIMENTO, PODRÁN DENUNCIARMCONFORME A LEY.
CHÓCHOPE. 26 DE FEBRERO DEL 2025.

JUANA ROSA ARBOLEDA LEÓN
JEFE DE LA OFICINA DE REGISTROS DEL ESTADO CIVIL

RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE ACTA DE NACIMIENTO

Con fecha 17.02.25 ante la Oficina Registral del RENIEC Chiclayo se presentó: **CARLOS GREGORIO CALLAO PERALES** solicitando la rectificación administrativa del Acta de Nacimiento N°**1017329518** perteneciente a su persona en los extremos de los datos de su madre, debiendo decir correctamente como: **MARIA MERCEDES PERALES RUFASTO**

Se efectúa la publicación de conformidad con el art. 73 del D.S. N°015-98-PCM y con la Directiva **DI-008-DRC/001.**

Chiclayo, 26 de Febrero de 2025.

DR. PEDRO ALFREDO MERINO LEÓN
JEFE DE OFICINA REGISTRAL DE CHICLAYO
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

AVISO DE SUCESION INTESTADA

EUSEBIO DIAZ DIAZ ABOGAD0-NOTARIO DE LA PROVINCIA DE CHICLAYO, HAGO CONOCER QUE
ANTE MI DESPACHO NOTARIAL SITO EN CALLE 7 DE ENERO N° 780, SE HA PRESENTADO **LAURA FABIOLA TAFUR MARCHAN, DNI N° 47105514**, SOLICITANDO SE DECLARE LA **SUCESIÓN INTESTADA DE CESAR AUGUSTO TAFUR MARTINO, DNI N° 44466912**, FALLECIDO CON FECHA **03 DE ENERO DEL 2025. EN CHICLAYO,** LUGAR DE SU REAL HABITUAL Y ÚLTIMO DOMICILIO. TENIENDO SU ESTADO CIVIL DE **SOLTERO.** - QUIEN SE CREA CON DERECHO A SER INCLUIDO EN DICHA SUCESION O DE FORMULAR OPOSICIÓN, DEBERA SOLICITARLO DENTRO DEL TÉRMINO DE
LEY.
CHICLAYO, 23 DE ENERO DEL 2025.
MG. EUSEBIO DÍAZ DÍAZ
ABOGADO- NOTARIO DE CHICLAYO

SUCESION INTESTADA

PEDRO ABRAHAM VALDIVIA DEXTRE, NOTARIO DEL DISTRITO LA VICTORIA - PROVINCIA CHICLAYO, CNL.37, AV. CHINCHAYSUYO 1275 – LA VICTORIA - CHICLAYO, **GUILLERMO VALLE CADENILLAS,** SOLICITA SUCESIÓN INTESTADA DE SU ESPOSA **GEORGINA BUSTAMANTE PERALTA** FALLECIDA EL **17 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRES**; SIENDO SU ULTIMO DOMICILIO EN EL SECTOR C. POSOPE ALTO DEL DISTRITO DE PÁTAPO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, SEÑALANDOSE COMO SU UNICO HEREDERO LEGAL A: **GUILLERMO VALLE CADENILLAS** EN CALIDAD DE **CONYUGE SUPERSITITE** DE LA CAUSANTE.

LA VICTORIA, 24 DE FEBRERO DEL 2025.

PEDRO ABRAHAM VALDIVIA DEXTRE
NOTARIO DE CHICLAYO
CNL.37

SUCESION INTESTADA
PEDRO ABRAHAM VALDIVIA DEXTRE, NOTARIO DEL DISTRITO LA VICTORIA - PROVINCIA CHICLAYO, CNL.37, AV. CHINCHAYSUYO 1275 – LA VICTORIA - CHICLAYO, **ROSA MARIA PEJERREY ESQUEN,** SOLICITA SUCESIÓN INTESTADA DE SU PADRE **ASCENSION PEJERREY SEVERINO** FALLECIDO EL **25 DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTE**; EN SU DOMICILIO SITO: CALLE SAN FRANCISCO N°356-MOCUPE DEL DISTRITO DE LAGUNAS, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, SEÑALANDOSE COMO SUS UNICOS HEREDEROS LEGALES A: **ROSA MARIA PEJERREY ESQUEN; JUAN JOSE PEJERREY ESQUEN Y ALICIA PEJERREY ESQUEN,** EN CALIDAD DE HIJOS DEL CAUSANTE.
LA VICTORIA, 24 DE FEBRERO DEL 2025.

PEDRO ABRAHAM VALDIVIA DEXTRE
NOTARIO DE CHICLAYO
CNL.37

RECTIFICACION DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO

PEDRO ABRAHAM VALDIVIA DEXTRE, NOTARIO DEL DISTRITO LA VICTORIA - PROVINCIA CHICLAYO, CNL.37, AV. LOS CHINCHAYSUYO 1275 – LA VICTORIA - CHICLAYO, **NELLY JESUS TORRES HERNANDEZ** SOLICITA RECTIFICACIÓN DE LA PARTIDA DE NACIMIENTO EN RELACION AL APELLIDO MATERNO DE LA MADRE DE LA TITULAR, SIENDO LO CORRECTO **VIRGINIA HERNANDEZ CASTAÑEDA,** Y NO COMO ERRONEAMENTE VIENE APARECIENDO

LA VICTORIA, 22 DE FEBRERO DEL 2025

PEDRO ABRAHAM VALDIVIA DEXTRE
NOTARIO DE CHICLAYO
CNL.37

SUCESIÓN INTESTADA
CARLOS A. CABALLERO BURGOS, NOTARIO ABOGADO DE CHICLAYO HACE SABER QUE ANTE SU DESPACHO NOTARIAL, SITO EN CALLE COLÓN N° 681 - CHICLAYO, DOÑA **SHEYLA AIMEE L0CONI RAMOS,** ESTA SOLICITANDO LA SUCESIÓN INTESTADA DE SU MADRE DOÑA **MARIA ASUNCIONA RAMOS LLONTOP**, IDENTIFICADA CON DNI N° 16473672, FALLECIDA EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE DEL 2023, EN LA CIUDAD DE CHICLAYO, HABIENDO SIDO SU ÚLTIMO DOMICILIO EN C.P ME LA PERLA DEL PACIFICO MZ BLT 4, DISTRITO DE CHICLAYO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE. SE NOTIFICA PARA QUE HAGAN VALER SUS DERECHOS LOS QUE SE CREAN INCLUIDOS EN DICHA SUCESIÓN. ANOTACIÓN NOTARIAL. - INTERVIENE HENRY MACEDO VILLANUEVA - NOTARIO DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON RUC N° 10167279584. CON REG. CNLAMB, N° 23, QUIEN ACTUA EN REEMPLAZO DEL NOTARIO DE CHICLAYO CARLOS ALBERTO CABALLERO BURGOS, POR LICENCIA, SEGUN OFICIO N° 097-2025-CNLAMB, DE FECHA 18-02-2025.
CHICLAYO, 25 DE FEBRERO DEL 2025.
HENRY MACEDO VILLANUEVA
ABOGADO NOTARIO
REG.N°23 C.N.L


AL FINALIZAR EL TALLER, LOS AGRICULTORES DE SAN FELIPE RECIBIERON PLANTONES DE CAFÉ.

TALLER FUE DICTADO POR COOPAGRO Y LA MUNICIPALIDAD DE SAN FELIPE

Capacitan a agricultores sobre siembra del café

HÚVER DLIMA
JAÉN

La Municipalidad Distrital de San Felipe, provincia de Jaén, región Cajamarca, junto a la Cooperativa Agraria Coopagro, dictó el taller de capacitación sobre técnicas de siembra y manejo en el cultivo de café, dirigido a los agricultores y productores de café, de este distrito del nororiente peruano.

La ponencia estuvo a cargo del ingeniero Giancarlos Vela de Coopagro, quien compartió valiosos conocimientos sobre el manejo adecuado del cultivo cafetalero. Finalizada la capacitación, se realizó la entrega de 24,480 plantones de café de la variedad Catimor y de 2,820 plantones de Taya, beneficiando a 136 agricultores empadronados.

Esta entrega marca un hito en la producción del Vivero Municipal, un esfuerzo impulsado por el alcalde distrital de San Felipe, Yovany Cunias Santos, quien dijo que el objetivo es incentivar la agricultura local y fortalecer la economía de los productores. "Esto representa el inicio de múltiples acciones orientadas a fortalecer el sector agrícola del distrito, destacando la importancia del acompañamiento técnico para mejorar la productividad", expresó.

Manifestó que la ejecución práctica de las labores de campo para la atención y manejo del cultivo del café, es de suma importancia para contar con una referencia de opciones que permitan identificar de manera precisa y práctica la recomendación que mejor se adapta a la necesidad de aplicar una determinada tecnología. "Esta ha sido una necesidad de información concisa que los productores del distrito de San Felipe solicitan", precisó.

Indicó que los interesados manifiestan la necesidad de contar con una guía que les permita resolver los problemas del cultivo.

Guía para resolver problemas de cultivo

Bajo este contexto, Cunias Santos, dijo que la Municipalidad de San Felipe y Coopagro, dictaron el taller de capacitación sobre técnicas de siembra y manejo en el cultivo de café, en el que participaron los agricultores, quienes manifestaron la necesidad de contar con una guía que les permita resolver problemas del cultivo.

Al finalizar la capacitación se repartió a los agricultores 24,480 plantones de café y 2,820 de taya.

En inspeción encuentran deficiencias en el muro de contención del Mega Plaza

JAÉN. La Municipalidad Provincial de Jaén (MPJ), a través de las Subgerencias de Gestión del Riesgo de Desastres, Catastro y Fiscalización, realizó una diligencia para verificar el estado actual de la infraestructura del muro de contención del centro comercial Mega Plaza, detectando falencias que deberán ser corregidas en un plazo de 15 días hábiles.

Durante la intervención, se advirtió deficiencias en el muro de contención, generadas por las fuertes lluvias que se vienen registrando en esta ciudad cajamarquina, por lo que exigen a los dueños y o administradores de este centro comercial para que solucionen el problema, a fin de evitar cualquier eventualidad o tragedia en contra de sus clientes y trabajadores.

"A través del área de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Jaén, emitirán en las próximas horas un informe a Mega Plaza para que ejecute las acciones correspondientes, de lo contrario tendrán que clausurar de manera temporal. Lo que se hace es en aras de salvaguardar la integridad física de las familias jaenas que confluyen a diario por este lugar comercial", señalaron los intervinientes.

Asimismo, detalló que enviaran un informe al Consorcio Bellavista, responsable de la última obra de mejoramiento de la vía qué se ubica frente a Mega Plaza, para subsanar hundimientos, qué afectan la transitabilidad vehicular.



PERSONAL DE LA MPJ INSPECCIONÓ CENTRO COMERCIAL.

MÁS DATOS

Mientras tanto, la Municipalidad Provincial de Jaén, región Cajamarca, vienen realizando limpieza de sedimentos dejados por las lluvias en la pista que se ubica frente a este emporio comercial, para evitar más daños en el asfalto y así restablecer la transitabilidad en la zona.

RIS Jaén inspeccionó ambientes del puesto de salud de Tayas para su mejoramiento

JAÉN. El director de la Red Integrada de Salud (RIS) Jaén, Artidoro Díaz Díaz, se trasladó con su equipo de servicios de salud, al Puesto de Salud de la comunidad quechua hablante de Tayas, distrito de Pomahuaca. El objetivo es sumar esfuerzos de manera conjunta con la municipalidad de este distrito, a fin de mejorar los ambientes de su establecimiento.

Artidoro Díaz se reunió con el alcalde de Pomahuaca, Filemón Recalde Reyes en el despacho de la RIS Jaén, donde acordaron realizar esta visita, la misma que se cumplió. En esta ocasión la comitiva del sector Salud realizó la inspección a los ambientes para levantar información y poder conocer el presupuesto a asignarse para el mejoramiento de dicho establecimiento.

Actualmente este establecimiento de salud funciona en un local brindado por la comunidad, pero necesita de algunos acabados.


PERSONAL DE LA RIS-JAÉN.

SOPA DE LETRAS

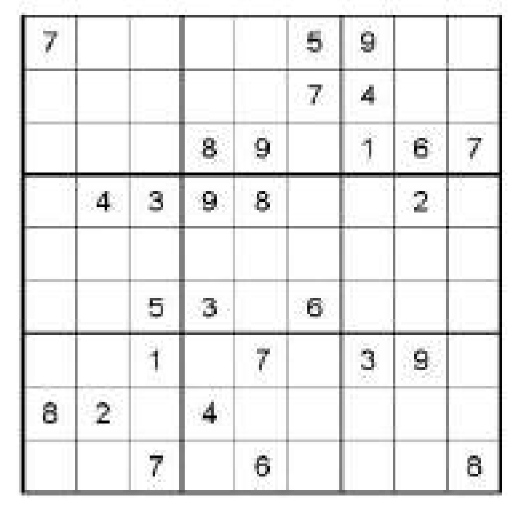
- Ceviche
- Ají
- Pisco
- Lúcuma
- Pachamanca
- Anticucho
- Quinua
- Rocoto
- Huacatay
- Causa
- Camote
- Tiradito
- Chicha
- Choclo
- Leche de tigre
- Tacu tacu
- Seco
- Chupe
- Parihuela
- Adobo

C G E E T R P L H A H C I H C A D E R C U T
M S P P R U T C E A S I H C C U L O I S T
A E U H I O C G R M R T N V H C E A U L D G
H H F M H C R G O H Y F C E O R L W A T I
E C L H C U T I M P C H D A N C M O A S R G
J U L U S I T C O A P U N T U L I S C A R
L O D C E T E E S L U O A L A B O U E N R T
H U I C A D D S E I N O C T D R A S N E L
I T T O A E M P U N R Y O A D O C L U E M B
O N R H H E Y H Q T I U R T N B A C B O S
T A E H C V M I U A I C R F A J O V A L Y F
R O P E I D R I T M L U A N Y O Y C H V A
S E O L T R A N I G U A E T O M A C I P C L
E R U T O P U R I U C Y A M T B C E O I Y
L C E T W I A A A M C U E P T H N A I U T Q
L E C A O D D S I M A L C O A D L T E C I
A D S E U M I I H R A T E H C I V E C N T E
G C U A N T O L R I A U Y U E R C G I O L
A H C G O O R E Y C A O C M L P H U K C L A
Y T U O R N A L C A C N A M A H C A P I O
P E S I J A D R O C O T O T N C J A E S O N
H O C S I P C V D S U A T R C I H O E F S

El precio de la grandeza es la responsabilidad.

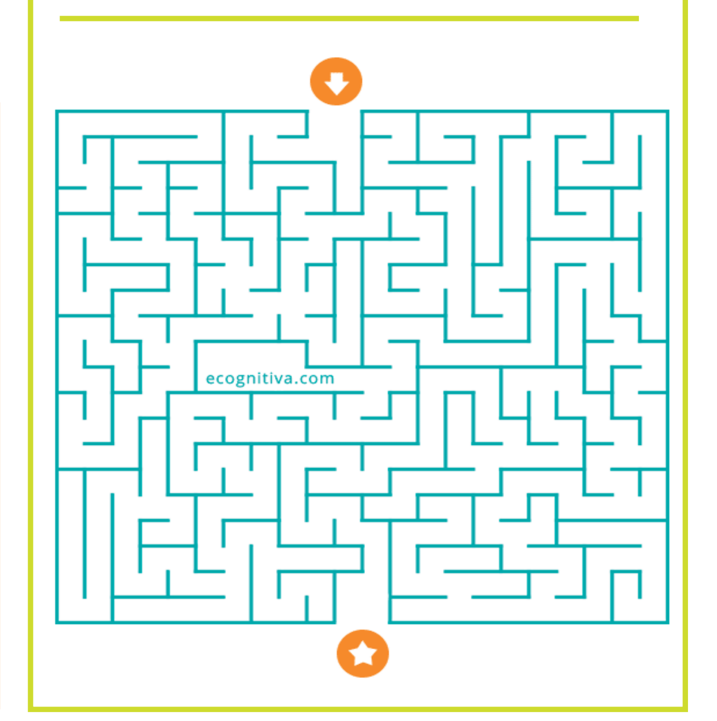
WINSTON CHURCHILL

SUDOKU



7					5	9		
					7	4		
			8	9		1	6	7
	4	3	9	8			2	
		5	3		6			
		1		7		3	9	
8	2		4					
		7		6				8

LABERINTO



Horóscopo

Aries (21 de marzo - 19 de abril)
Hoy, Aries se sentirá lleno de energía y creatividad. Es un buen día para iniciar algo nuevo y dejar volar su imaginación. Sin embargo, cuide de no tomar decisiones apresuradas, especialmente en temas financieros. Escuchar a un amigo cercano le aportará buenas ideas.

Tauro (20 de abril - 20 de mayo)
Tauro tendrá un enfoque claro en el trabajo y logrará avanzar en sus proyectos. Valore también el descanso, pues su cuerpo y mente necesitan equilibrio. Una breve caminata o tiempo en la naturaleza podría revitalizarlo. Preste atención a sus emociones para evitar tensiones.

Géminis (21 de mayo - 20 de junio)
Hoy, Géminis estará más curioso que nunca, lo que le llevará a descubrir algo valioso. Aproveche la jornada para aprender algo nuevo o para fortalecer una amistad a través del diálogo sincero. Una revelación inesperada podría sorprenderle positivamente.

Cáncer (21 de junio - 22 de julio)
Cáncer sentirá la necesidad de pasar tiempo con sus seres queridos. Resolver un malentendido familiar traerá tranquilidad. Además, este es un buen momento para dedicar un tiempo especial al autocuidado y a reconectar con su paz interior.

Leo (23 de julio - 22 de agosto)
Leo irradiará confianza hoy, lo que le abrirá puertas tanto en lo social como en lo profesional. Sin embargo, evite sobresalir de más a costa de otros. Invierta un rato en sus pasiones personales que le alimentarán el espíritu.

Virgo (23 de agosto - 22 de septiembre)
La atención al detalle será un gran aliado para Virgo. Hoy, será el momento perfecto para reorganizarse y llevar a cabo tareas pendientes. Pero no deje que sus preocupaciones laborales le sobrecarguen; permita espacio para relajarse.

Libra (23 de septiembre - 22 de octubre)
Libra disfrutará de un día lleno de oportunidades para conectar con los demás. La sinceridad en las relaciones será clave para fortalecer los vínculos. Considere explorar su lado creativo para expresar mejor lo que siente.

Escorpio (23 de octubre - 21 de noviembre)
Escorpio podría enfrentar ciertas emociones intensas, pero es una gran ocasión para reflexionar sobre lo que realmente desea. Hoy, hablar con alguien de confianza le ayudará a aligerar cualquier peso emocional.

Sagitario (22 de noviembre - 21 de diciembre)
Hoy será un buen día para que Sagitario piense en sus próximos pasos. Evite dispersarse en demasiados planes y priorice lo realmente importante. Quizás reciba nuevas ideas y perspectivas a través de una experiencia interesante.

Capricornio (22 de diciembre - 19 de enero)
Capricornio tendrá un día productivo, lleno de pequeñas victorias. No obstante, recuerde que el descanso es tan importante como los logros. Disfrutar una actividad relajante podría traerle inspiración para nuevos proyectos.

Acuario (20 de enero - 18 de febrero)
Acuario estará inspirado para hacer aportes significativos en su entorno. Úselo como una oportunidad para mostrar su empatía y trabajar en equipo. Recuerde que también es importante cuidar de su bienestar emocional.

Piscis (19 de febrero - 20 de marzo)
Piscis sentirá las emociones más intensas de lo normal. Dedicar tiempo a una práctica artística o espiritual le será muy beneficioso. Mantenga un enfoque práctico para enfrentar las responsabilidades del día sin distracciones.

CRUCIGRAMA


LITERATURA ABREVIADO
OBSERVAR
LICOR DE MELAZA
DIPTONGO
LADINO
DESAFÍO
CAPITAL DE ALEMANIA
TERCO Y ABSTINADO
URANIO
DESCUBRIÓ AMÉRICA
NÚCLEO FUNDAMENTO
ANTES MERIDIANO
ABUELA DE JESÚS
GRUPO DE MUSICA PERUANO
EL REY DE LA SELVA
ÓRGANO DE LA VISTA
UNA DE LAS REGIONES NATURALES
REAL ACADEMIA ESPAÑOLA
NODRIZA
PRONOMBRE
SODIO
TUESTAN
HITO MOJÓN
ACÉANO
CERIO
ENVANECIDO
ÚLTIMO REY DE TODO ISRAEL
MOLIBDENO
TERRITORIO NACIONAL
VOCALES ABIERTAS
ESCUCHÉ
CÓLERA ENFADO
CEREMONIA CULTO
TUNA
DEIDAD MÁXIMA DE LOS INCAS
ESTUARIO
SODIO
LOGARITMO NEPERIANO
PRESO
UTILIZA
PREFIJO NEGATIVO
ENROQUE CORTO
OBRA DE GOETHE
NOTA MUSICAL
EMISORA RADIAL
ARTÍCULO NEUTRO
PRECEPTOR
CUNA DEL DERECHO
FANGO BARRO
TAPIA PAREDÓN
LA PRIMERA
REPETIDA
HIATO
SEGUNDA VOCAL
PREPOSICIÓN
HIJO DE MARIO VARGAS LLOSA
MADRE DE TELÉMACO
COBERTOR
VOCALES ABIERTAS
LONG PLAY
PEPONA
INTERJECCIÓN DE ÁNIMO
OPERACIÓN RESCATE
IDOLATRA
PARTIDO DE AYA DE LA TORRE
TERBIO
PANORAMA CAJAMARQUINO
EMPLAZAMIENTO
DULCINEA DEL...
SOCIEDAD ANÓNIMA
PREPOSICIÓN
SANTA TERESITA
RAZONAMIENTO MATEMÁTICO
POEMA DE VALLEJO
PREPOSICIÓN
ESTE
VASO CEREMONIAL PREINCA



CRÓNICA JUDICIAL



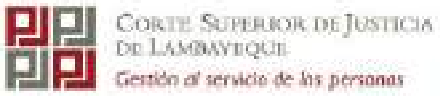
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE N° 8117

PRESIDENTE: DR. CÉSAR WILLIAM BRAVO LLAQUE

Corte Superior de Justicia de Lambayeque recaudó más de 12 millones de soles en 2024









La Corte Superior de Justicia de Lambayeque recaudó un total de S/ 12,577,410.20 durante el año 2024 por concepto de aranceles judiciales, derechos de tramitación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), notificaciones judiciales, multas y certificados de depósitos judiciales, de los cuales S/ 11,408,212.52 fueron validados.

De acuerdo con el reporte de la Oficina de Recaudación, ubicada en la sede judicial Manuel Huangal Naveda, estos ingresos, conforme a la normativa vigente, son destinados al Tesoro Público, que desde el 2023 son administrados por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), contribuyendo así al financiamiento de los servicios estatales y al sostenimiento del sistema de justicia a nivel nacional.

Cabe destacar que la recaudación de tasas y aranceles judiciales se encuentra regulada bajo la Primera Disposición Complementaria Única del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la cual establece que la Unidad de Referencia Procesal (URP) equivale al 10 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT). Para el año 2025, dicho monto ha sido fijado en S/ 535.00.

La Corte Superior de Justicia de Lambayeque, presidida por el Dr. César William Bravo Llaque, reafirma su compromiso con una administración eficiente y transparente de los recursos, garantizando así una gestión al servicio de las personas.

Para consultas y trámites, la Oficina de Recaudación atiende en el primer piso de la sede judicial Manuel Huangal Naveda, a través del teléfono 074-481640 y el correo electrónico recaudacion_csjla@pj.gob.pe.

Unidad de Flagrancia condena a diez meses y una reparación civil de S/ 600.00 soles a sujeto por agresiones a ex conviviente



El Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia de Lambayeque, liderado por el magistrado Hugo Santa Cruz Parco, sentenció con 10 meses de pena privativa de libertad efectiva, convertida a cuarenta y dos jornadas de prestación de servicios comunitarios a J. A. M. S. (24) y una reparación civil de S/600.00 soles, en calidad de autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en su figura de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Según la acusación presentada por el Ministerio Público, el 02 de febrero de 2025, aproximadamente a las 02:50 horas, en el distrito de Olmos, la víctima D. R. H. H. (26) fue atacada por su expareja J. A. M. S., quien llegó a su domicilio, la insultó y luego la agredió físicamente con una cachetada y mordeduras en ambos brazos y en la mejilla. La mujer logró pedir auxilio a personal de serenazgo, quienes la trasladaron de inmediato a la comisaría PNP de Olmos, donde se formalizó la denuncia. Posteriormente, la Unidad de Flagrancia de Lambayeque, en un trabajo célere y coordinado, logró que el caso sea atendido con rapidez, permitiendo que el agresor sea procesado de manera inmediata. El examen médico legal determinó que la agraviada presentaba lesiones traumáticas recientes de origen contuso, que requirieron un día de atención facultativa y seis días de incapacidad médico-legal, además de afectación psicológica. Con estos elementos, el juez Hugo Santa Cruz Parco dictó sentencia en un proceso de flagrancia que refuerza el compromiso del Poder Judicial en la lucha contra la violencia de género.-

R. A. N° 000241-2025-P-CSJLA/PJ

ACTIVIDAD ACADÉMICA PRESENCIAL

SISTEMA DE JUSTICIA PENAL INTERINSTITUCIONAL - UNIDAD DE FLAGRANCIA





Dr. José Leoncio Iván Constantino Espino
Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de la Tercera Fiscalía Penal de Apelaciones de Lambayeque

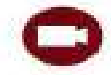
ORGANIZA:
UNIDAD DE FLAGRANCIA DE LA CSJLA.


Fecha: Miércoles 05 de marzo


Hora: 3:00 P.M.

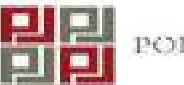

Lugar: Auditorio de la sede central Manuel Huangal Naveda (3er piso)


Registra tu participación
sea.csjla.pe


Ingreso virtual: Plataforma Google Meet

O escaneando el código QR:




PODER JUDICIAL DEL PERÚ


CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
Gestión al servicio de las personas

200 AÑOS DE INSTALACIÓN DE LA CORTE SUPREMA

Corte de Lambayeque presente en ceremonia por el trigésimo aniversario de las operaciones del Alto Cenepa

En conmemoración del Trigésimo Aniversario de las "Operaciones del Alto Cenepa", se llevó a cabo una solemne ceremonia en el patio de honor "Crl Edmundo Obregón Valverde" en la ciudad de Lambayeque, contando con la presencia de diversas autoridades civiles y militares.

En representación de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, asistió el Dr. Maxandre César Félix Taboada Ramón, Juez Especializado de Familia, quien reafirmó el compromiso de esta Corte Superior de Justicia con la memoria histórica y el reconocimiento a quienes participaron en la defensa de la soberanía nacional durante el conflicto de 1995.

La ceremonia fue organizada por la Séptima Brigada de Infantería del Ejército del Perú, liderada por el General de Brigada Mario Eduardo La Torre Gálvez, quien destacó la valentía y sacrificio de los combatientes del Alto Cenepa, así como la importancia de mantener vivo su legado entre las nuevas generaciones.

El evento contó con la participación de altos mandos militares, excombatientes y representantes de diversas instituciones, quienes rindieron homenaje a los héroes de esta gesta histórica.
La Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a través de su presidente, el Dr. César William Bravo Llaque, reafirma su compromiso con la memoria histórica y la promoción de valores patrióticos en la sociedad.

